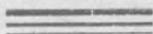


REGLAMENTO
DE
MUTILADOS
DE LA GUERRA



Consejos a los Mutilados
Instrucciones a los Tribunales
Advertencias a los Jueces
Formularios



1939

EDITORIAL
S. H. A. D. E

AVILA

56
A

ANEXO AL TOMO IV DE LA LEGISLA-
CION DEL GOBIERNO NACIONAL

REGLAMENTO

DEL

BENEMERITO CUERPO DE MUTILADOS
DE GUERRA POR LA PATRIA

Consejos a los Mutilados y heridos.
Instrucciones a los Tribunales mé-
dicos y a las Comisiones Inspectoras.
Advertencias a los Jueces Instructo-
res de los expedientes
Formularios



1939

EDITORIAL
H. A. D. E

AVILA

151125



P. 118223

REGLAMENTO

provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

Artículo de honor. Como honor y distinción señalada para el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, seguirá figurando a la cabeza de sus escalas, como mutilado más ilustre y glorioso, el inmoatal ingenio de las Letras Eepañolas Miguel de Cervantes Saavedra, Mutilado en el combate naval de Lepanto, y su retrato o escultura ocupará siempre puesto preeminente en el edificio de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria.

Artículo primero. La Patria acoge bajo su protección y amparo a los individuos pertenecientes a los cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y a las Milicias y a cuantos, a consecuencia de la actual campaña y por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo, resultaron mutilados o heridos en las condiciones que establece el artículo siguiente, en la prestación de servicios de guerra, encomendados por orden superior o prestados espontáneamente, si hubieran redundado en beneficio de la campaña, a juicio de la Dirección General de Mutilados.

Artículo 2.º Para la declaración de Mutilados, en cualquiera de sus categorías, es requisito indispensable que la herida origen de la mutilación ha-

ya sido producida por el hierro o fuego del enemigo, rebeldes o sediciosos, o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña, si la mutilación es consecuencia de la lucha, o ha sido adquirida prestando servicio en campaña o en la represión de delitos contra la seguridad de la Patria, del Estado, del Ejército, de la Armada o de la disciplina militar, o en hechos a los que por Decreto, se conceda este carácter.

Artículo 3.º Los Mutilados de Guerra se clasificarán en los siguientes grupos:

- A) Mutilados absolutos,
- B) Mutilados permanentes.
- C) Mutilados potenciales.
- D) Mutilados útiles.

Se denomina Mutilación en este Reglamento el menoscabo orgánico o funcional que sea consecuencia de la lesión, sin que precise que haya amputación o pérdida de substancia.

Artículo 4.º Se considerarán *Mutilados absolutos* los que lo fueren en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

- a) Ceguera completa de ambos ojos.
- b) Mutilación de los dos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos.
- c) Mutilación de los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos.
- d) Mutilación de una extremidad superior y otra inferior, homónimas por cualquiera de sus segmentos.
- e) Parálisis definitiva y completa de ambas extremidades, superiores o inferiores, consecutivas a lesiones traumáticas del cerebro o la médula.
- f) Demencia crónica, consecutivamente a lesiones traumáticas de las paredes craneales o del encéfalo.

Artículo 5.º Son *Mutilados permanentes* los

que resulten con una mutilación comprendida entre 91 y 100% inclusive, y, por su estado al terminar la curación de las heridas, no se encuentren en condiciones físicas de ser utilizados en los Cuerpos de su procedencia, en destinos técnicos o burocráticos, o en trabajos manuales adecuados a sus aptitudes.

Artículo 6.º Son *Mutilados potenciales* los que padezcan una mutilación comprendida entre 11 a 90 % inclusive, y al término de curación de sus lesiones no haya sido posible hacer una precisa declaración médica sobre su capacidad o incapacidad de utilización, y a los que se mantiene, por tanto, en un período de observación facultativa.

Artículo 7.º Son *Mutilados útiles* los que sufran una mutilación en 11 a 90 % inclusive, y al término de su curación pueden ser empleados en los destinos o trabajos a que alude este Reglamento.

Artículo 8.º Se titularán *Heridos de Guerra* los que sufran una mutilación comprendida entre 0 y 10 %.

Artículo 9.º Al valorar lesiones que en el Cuadro anexo tengan un máximo y un mínimo el porcentaje de su valoración no podrá en ningún caso ser superior ni inferior al consignado en el Cuadro siendo preceptivo para la Junta Asesora el utilizar este margen teniendo en cuenta la capacidad funcional y las características individuales de la lesión.

Artículo 10. En los casos en que la lesión de mayor valoración no esté incluida en el grupo de Mutilados Absolutos o Permanentes y coexistan otras lesiones, la valoración se hará teniendo en cuenta la incapacidad total resultante de la complejidad de las lesiones, pudiendo ser clasificado el individuo que las padezca como Mutilado útil o como Mutilado permanente, según el grado de su capacidad de utilización. Cuando en el acto del reconocimiento no se pueda apreciar la capacidad de

utilización o las lesiones no sean definitivas, será clasificado como Mutilado potencial y quedará sujeto a las revisiones reglamentarias para su clasificación definitiva.

Artículo 11. Cuando en la práctica se presente algún caso de lesiones no incluidas determinada-mente en los números del Cuadro, la Comisión encargada del reconocimiento del interesado elevará propuesta para su resolución a la Dirección General de Mutilados, describiendo minuciosamente las lesiones orgánicas o funcionales apreciadas y razonando su inclusión en el número o números más similares.

Artículo 12. Cuando los trastornos no puedan ser justipreciados de manera absolutamente cierta en el acto del reconocimiento (alienación mental, epilepsia, etc.), la Junta Asesora Médica podrá proponer, razonando el caso, el internamiento u observación del interesado, por el tiempo que estime necesario, en los Centros que se designen, para que, una vez comprobada, la existencia, grado y permanencia de dichos trastornos, puedan ser valorados y clasificados definitivamente.

Situaciones

Artículo 13. La clasificación de los Mutilados que hayan sido incluidos en el grupo de *Mutilados absolutos o Mutilados permanentes* no será definitiva hasta pasado un año de su inclusión en el respectivo grupo, excepto en los casos en que la mutilación tenga los caracteres suficientes para poderla clasificar como definitiva.

Artículo 14. Los *Mutilados potenciales* no son clasificados de un modo definitivo si no se les somete a dos revisiones médicas: La primera, al transcurrir dos años, contados desde el siguiente día al de su declaración de Mutilado potencial. La segunda, a los dos años, contados a partir del siguiente día al de la primera revisión.

Las revisiones médicas tienen el preciso y exclusivo objeto de fijar la clasificación definitiva del Mutilado, para incluirle en el grupo de *Mutilados permanentes o Mutilados útiles*.

En la primera revisión, los *Mutilados potenciales* pueden ser declarados *Mutilados útiles*, continuando, si no lo fuesen, como *Mutilados potenciales*.

En la segunda revisión se les clasificará definitivamente como *Mutilados útiles o Mutilados permanentes*.

Artículo 15. Los *Mutilados útiles* serán obligatoriamente colocados en sus Cuerpos respectivos, o en destinos técnicos o burocráticos o trabajos manuales para los que reúnan condiciones de aptitud.

Sueldos y ventajas

Artículo 16. Los *Mutilados absolutos* disfrutarán los siguientes sueldos:

a) Los Generales de División y los de Brigada declarados *Mutilados absolutos* percibirán el doble sueldo de su empleo desde que se produjo la mutilación.

b) Los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y sus asimilados *Mutilados absolutos* percibirán el sueldo del empleo inmediato superior al que ostentasen hasta el momento de la mutilación, incrementando con una pensión que llegará a 12.000 pesetas anuales disfrutadas en la siguiente forma: 6.000 pesetas anuales desde el instante mismo de la mutilación, y las restantes se irán aumentando a sus haberes, por anualidades de 1.000 pesetas, hasta llegar, a los seis años, al disfrute de la pensión máxima.

c) Los Tenientes y Alféreces tendrán los mismos derechos que los comprendidos en el apartado anterior, excepto en el incremento de las pensiones, que será por anualidades de 500 pesetas, completando la pensión máxima a los doce años.

d) Los brigadas percibirán, desde el momento de la mutilación, el sueldo de 10.000 pesetas anuales, aumentando, 500 pesetas cada año hasta alcanzar un máximo de 16.000 pesetas anuales.

Los Sargentos percibirán desde el momento de la mutilación, el sueldo de 9.000 pesetas anuales, llegando al máximo de 15.000 pesetas en la misma forma.

Los Cabos, percibirán en el momento de la mutilación, el sueldo de 7.000 pesetas anuales, llegando al máximo de 13.000 pesetas a los doce años.

Los Soldados percibirán, en el momento de la mutilación, el sueldo de 6.000 pesetas anuales, y alcanzarán el máximo de 12.000 pesetas a los doce años.

e) Los individuos comprendidos en el artículo 1.º no pertenecientes a los Cuadros de los Ejércitos del Aire, Mar y Tierra, ni militarizados, serán asimilados, para el percibo de su sueldo por Mutilados absolutos: a Soldados, los que tengan hasta treinta años inclusive; a Cabos, los de más de treinta hasta treinta y cinco; a Sargentos los de más de treinta y cinco hasta cuarenta; a Brigadas, los de más de cuarenta hasta cuarenta y cinco, y a Alféreces, los de más de cuarenta y cinco.

Siendo una de las finalidades de las pensiones con que se incrementan los sueldos, la de que el *Mutilado absoluto* perciba la constante asistencia personal que le es imprescindible, y considerando esta necesidad más perentoria para aquellos que proceden de las clases de tropa, en la pensión va incluido el salario mínimo que deberá percibir el servidor, fijándose en seis pesetas diarias.

Con el fin de obtener la mayor garantía de que este servicio importantísimo es efectivamente prestado, los *Mutilados absolutos* que perciban devengos de categorías de Brigadas, Sargentos, Cabos y Soldados, deberán presentar mensualmente, en la Caja por donde perciban sus devengos, certificado

expedido por la Alcaldía de su domicilio, en el que se justifique y especifique la persona, nombrada libremente por el interesado, que le presta el servicio de asistencia personal.

En el caso de no presentarse mensualmente dicho certificado, sufrirá el perceptor el descuento correspondiente de 180 pesetas, que serán reintegradas al Estado.

Artículo 17. Los *Mutilados permanentes* que pertenezcan a los cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra percibirán, desde el momento de ser declarados Mutilados, sueldo del empleo superior inmediato, incrementando en un 20 %, con derecho a los quinquenios correspondientes a su categoría.

Para las individuos de la clase de tropa (Cabos y Soldados), estos sueldos no serán nunca inferiores al haber que vinieran percibiendo en el momento de ser heridos, siendo la mínima pensión la de ciento sesenta pesetas mensuales más todas las ventajas expresadas en el párrafo anterior, sin que, por tanto, pueda bajar de doscientas dos pesetas con veinte céntimos el mínimo total.

Los Mutilados permanentes que no sean militares, serán asimilados para la calificación y percibo de sus sueldos en la misma forma que los Mutilados absolutos, percibiendo sus haberes de igual modo que los militares, o sea, sueldo del empleo inmediato, 20 % y quinquenios.

En el caso de que estos Mutilados tuvieran categoría militar, por haber sido militarizados, gozarán de los beneficios inherentes al empleo que ostenten.

Los Mutilados permanentes que no ostenten empleo, o asimilación, superior al de Alférez, percibirán, además, un subsidio de 0'50 pesetas diarias por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieran a su cargo.

Artículo 18. Aquellos Mutilados permanentes

que sin alcanzar la categoría de Mutilados absolutos, no puedan, sin embargo, valerse por sí mismos en determinados actos de la vida, como consecuencia de sus lesiones, si carecen de medios de fortuna y perciben haberes cuya cuantía no exceda de 4.000 pesetas anuales, podrán solicitar y obtener de la Dirección de Mutilados que se les conceda un auxilio de 90 pesetas mensuales para el pago de los servicios imprescindibles de su ayuda.

A la instancia en que formulen tal petición deberán acompañar acta favorable del Tribunal Médico Militar correspondiente a la localidad en donde esté domiciliado el interesado, y una breve información en la que un médico y dos testigos, cabezas de familia y de notoria solvencia moral, declaren que les consta la necesidad imperativa del Mutilado de los servicios de ayuda y su carencia de medios de fortuna. La Dirección de Mutilados, una vez en posesión de los documentos antes citados, y previos los asesoramientos o reconocimientos que estime convenientes, podrá proponer a la Superioridad la concesión del subsidio.

La justificación del buen uso del subsidio por el favorecido, se hará en la misma forma que se previene en el artículo 16, que trata de los Mutilados absolutos, y su incumplimiento merecerá análoga sanción a la que allí se determina, o sea, el descuento de las 90 pesetas.

Artículo 19. Los *Mutilados potenciales*, hasta el momento de su definitiva clasificación, tendrán una pensión temporal equivalente a su sueldo o haber propio, cuando pertenezcan a los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra o Milicias, o estuvieran militarizados sin que en ningún caso esta pensión pueda ser inferior a 160 pesetas mensuales.

Si se consideran con aptitud, pueden solicitar, y otorgárseles, su colocación en los destinos o trabajos a que se refiere el artículo 5.º.

Para las demás personas no militares, ni milita-

rizadas *Mutilados potenciales*, no consignadas anteriormente, se fija una pensión de 160 pesetas mensuales.

Los *Mutilados potenciales* percibirán también en su caso, el subsidio a que alude el párrafo último del artículo 17.

Artículo 20. Los *Mutilados potenciales* clasificados como *Mutilados permanentes* o *Mutilados útiles*, tendrán los mismos derechos que los del grupo en que se les incluya definitivamente.

Artículo 21. Los *Mutilados útiles* Soldados y Cabos y los pertenecientes a Milicias, en tanto no sean colocados, continuarán perteneciendo a las Armas, Cuerpos, Institutos o Milicias correspondientes, percibiendo íntegramente los sueldos o haberes que tuvieren asignados.

Los que tuvieren derecho al perecho de haber, serán asistidos por los Ayuntamientos respectivos con las pensiones alimenticias que determina el artículo 64.

Tramitación de los expedientes

Artículo 22. La tramitación para ser declarado *Mutilado absoluto* se someterá a las siguientes instrucciones:

Tan pronto sea dado de alta el interesado, el Director del hospital donde se halle hospitalizado, o el Jefe de Sanidad, si fuere asistido en su domicilio, nombrará una comisión de dos Médicos Militares que procederá a su reconocimiento, consignando en el acta correspondiente al diagnóstico de las lesiones que presenta y si le puede considerar incluido en alguno de los casos del Cuadro de *Mutilados absolutos*.

Del acta se extenderán dos ejemplares; uno se entregará al interesado y el otro será remitido a la Dirección de Mutilados de Guerra.

El interesado, en posesión ya del acta referida,

solicitará—en el plazo máximo de un año, salvo caso de fuerza mayor—del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su hoja de servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o Tropa, y en dicho documento deberán constar las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, será remitido, con la instancia, a la Dirección de Mutilados, por el Jefe del Cuerpo.

Recibida en la Dirección la documentación citada en el párrafo anterior, se procederá a su estudio, y, si fuere necesario, a su mayor esclarecimiento, se solicitará de la Autoridad competente la expedición de pasaporte, por cuenta del Estado, para que el interesado, acompañado de persona que le auxilie, se traslade para ser reconocido por el Tribunal Médico competente. En el caso de que se trate de un Mutilado absoluto intransportable, se ordenará el reconocimiento médico en el lugar de su residencia.

La Dirección, después de oír a su Asesoría Técnica, propondrá la calificación provisional, que no será definitiva hasta que pueda comprobarse cuando haya transcurrido un año. Esta calificación provisional tendrá efectos inmediatos en cuanto a los devengos, forma de percibirlos y demás beneficios que sean compatibles con su carácter provisional. Se exceptúan los casos en que la mutilación absoluta tenga los caracteres suficientes para poder calificarla de definitiva.

Cuando se trate del ingreso de los que no pertenezcan a Unidades militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las hojas de servicios o filiaciones, a petición del interesado, se ordenará por la Autoridad Militar de la División la formación de un expediente, que incoará un Juez Instructor Militar, y en él se harán constar las circunstancias

que se determinan en los artículos 1.º y 2.º, y cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la mutilación. Terminados estos expedientes, serán remitidos, por la Autoridad que ordenó su incoación, al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra.

Artículo 23. La tramitación para la declaración de los demás Mutilados no absolutos se someterá a las siguientes reglas:

a) Cuando la Comisión de dos médicos a que alude el párrafo segundo del artículo 22 estime que al herido dado de alta se le puede considerar como Mutilado no absoluto, remitirá copia del acta del reconocimiento al Jefe de Sanidad de la División, el que dispondrá nuevo reconocimiento por un Tribunal Médico Militar, constituido por el Director del hospital en que fué dado de alta y dos Jefes u Oficiales Médicos de Sanidad Militar o de la Armada, distintos de los que practicaron el primer reconocimiento, los cuales consignarán en el acta, además de la descripción detallada las lesiones orgánicas y funcionales que aprecien, el diagnóstico con que tales lesiones figuren taxativa y literalmente en el Cuadro, y el número o números que en el mismo les correspondan, entregando una copia al interesado y remitiendo otra a la Dirección de Mutilados de Guerra.

b) El interesado con la copia de este acta, en el plazo de un año elevará instancia solicitando la concesión de los derechos que, como Mutilado, le correspondan, a la Autoridad Militar o Marítima superior de la Región, que ejerza jurisdicción, quien remitirá la solicitud, con la copia del acta, a un Juez militar para que, con la máxima rapidez, instruya un breve expediente encaminado a justificar las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la mutilación y la identidad del herido,

a cuyo efecto reclamará la hoja de servicios, o filiación, según se trate de oficiales o individuos de Clase de Tropa, o la partida de nacimiento, sino fuese de difícil aportación, caso de que el interesado no fuera militar, recibiendo, además, las declaraciones testificales e informes que considere convenientes a los fines de la investigación, y cuando considere terminada la tramitación, redactará un breve resumen de lo actuado exponiendo su opinión acerca del caso.

c) La Autoridad Militar que haya ordenado la incoación del procedimiento, previo dictamen del Auditor de Guerra, de la División respectiva remitirá los expedientes, cuando los considere completos, al Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados y Heridos de Guerra.

La Dirección si lo estima necesario, puede acordar que se expida pasaporte al interesado para que sea reconocido por la Junta Facultativa Permanente. Cuando los expedientes ofrezcan datos precisos y terminantes para calificar la mutilación del interesado, puede prescindirse del reconocimiento médico por la Junta Facultativa.

d) La Junta Facultativa, que se compondrá del personal que oportunamente se determine, después de reconocer al mutilado, caso de haberse estimado preciso, o en vista de los datos y antecedentes que aparezcan en el expediente, en el supuesto contrario, especificará en un acta la clase de mutilación que padece y hará la clasificación que proceda con arreglo al artículo 3.º

e) El General Jefe podrá, si lo juzga necesario, pedir directamente a las Autoridades, Centros o Dependencias los datos que estime complementarios, y, cuando considere completo el expediente, dictará resolución, dando cuenta al Ministerio de Defensa Nacional para su debida aprobación.

Artículo 24. Todos los Mutilados que hubieran sido dados por inútiles y para los que se hubie-

se concedido licencia por herido o por enfermo, continuarán durante la tramitación del expediente perteneciendo a las Armas, Cuerpos, Institutos o Milicias correspondientes, percibiendo íntegramente los sueldos o haberes que tengan asignados, hasta la resolución del expediente.

Artículo 25. Copia del acta de la declaración médica de la Junta Facultativa Permanente se entregará al Mutilado, para que éste, en su día, pueda acreditar su condición de Mutilado.

Colocaciones

Artículo 26. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sobre colocación, sólo serán aplicables a los Mutilados de Guerra por la Patria que al término de su curación conserven capacidad de utilización para el trabajo manual o para el desempeño de destinos técnicos o burocráticos,

Artículo 27. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados declarados Mutilados útiles continuarán prestando sus servicios en activo, reservando sus puestos y siguiendo todas las vicisitudes de su carrera.

El mismo criterio se aplicará y el mismo derecho corresponde a aquellos Mutilados útiles pertenecientes a escalafones del orden civil, del Estado, Provincia o Municipio, que hubieran adquirido su destino por concurso u oposición.

Los *Mutilados útiles* Brigadas, Sargentos y asimilados, pueden optar por la continuación de su servicio en filas, o por el desempeño de los trabajos o destinos que se reservan a los demás *Mutilados útiles*.

Artículo 28. Los *Mutilados potenciales*, si ellos se consideran aptos, podrán solicitar destino o trabajo, como si fueran *Mutilados útiles*, o continuar en el que tuvieren.

Al término de la primera o segunda revisión, si

son calificados útiles, seguirán en sus destinos y cuando fueran declarados *Mutilados permanentes*, pasarán a su nueva situación.

Artículo 29. Teniendo en cuenta el grado de mutilación que sufre este personal, se procurará asignarle destinos que requieran para su desempeño el menor quebranto físico para el Mutilado, pudiendo los interesados, al formular su petición, solicitar aquellos que mejor se adapten a sus condiciones de utilización.

Los destinos de Jueces Instructores Militares, Secretarios de Causas, Comandantes Mayores, destinos en las Juntas de Clasificación y Revisión, Centros, de Movilización los de carácter sedentario de las Armas, Cuerpos, Institutos, etc., se reservarán preferentemente para los *Mutilados útiles y potenciales* que lo soliciten.

Esie mismo criterio se seguirá, en cuanto sea posible, en toda clase de destinos civiles.

Artículo 30. Se reserva a los *Mutilados* los siguientes destinos—cualesquiera que sea su sueldo, haber, remuneración, gratificación o jornal—que en la actualidad existan, o que en lo sucesivo pudieran crearse, tanto en los Departamentos Ministeriales centrales o regionales del Estado, como en todos los organismos que existan o pudieran crearse en la Administración Central, Provincial o Municipal y que a continuación se detallan:

1.º El 30 % de las plazas de entrada en el Cuerpo de auxiliares de la Administración Civil del Estado y aquellos análogos que hoy reciben la denominación de «Escribientes Mecanógrafos» o cualquiera otra denominación, cuando fuera aquel su cometido.

2.º El 30 % de las plazas, cualquiera que sea su categoría, en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, y centros relacionados con los mismos en la Administración Central así como en las Diputaciones y Ayuntamientos; de las

del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos; de Guardería Forestal; de Conserjes y Guardas de Monumentos; Carteros urbanos y rurales y Peatones o Conductores de la Correspondencia pública, Ordenanzas de Telégrafos, Individuos de los Resguardos de las Rentas e Impuestos; Alcaldes de las cárceles de partido judicial, Vigilantes o Celadores de Ferrocarriles, Ordenanzas, Guardas de parques y paseos públicos, Mozos, cualquiera que sea su denominación, Criados, Sirvientes, Peones, Celadores, Capataces, Serenos, Conserjes, Jardineros, Pesadores, Marchamadores; Bedeles, Porteros y demás personal subalterno de las Universidades e Institutos, así como estos cargos en las escuelas sostenidas por las Diputaciones o Ayuntamientos.

3.º El 30 % de las vacantes en el personal subalterno de la Jefatura del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización Central y Provincial, y de todas las dependencias anexas, así como en los demás Centros Oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en sus Presupuestos, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios; así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban haber o sueldo consignado en Presupuesto oficial.

4.º El 30 % de las vacantes en los destinos pagados con fondos de los Municipios o Diputaciones, tales como los siguientes:

1. Los de las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías, Tenencias de Alcaldía, Casas de Beneficencia, de Socorro, Hospitales y Establecimientos de Instrucción.

Los de Auxiliares escribientes, Porteros, Conserjes, Mozos, Ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material en aquellas Dependencias, cualquiera que fuese su denominación que estuviesen consignados en los correspondientes Presupuestos.

2. Los de los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás análogos o de parecida función.

Los de Auxiliares de Oficinas, Escribientes, Conserjes, Guardas, Ordenanzas, Mozos, Porteros, Celadores, Inspectores, Capataces, Conservadores de material, Visitadores, Peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y estén consignados en sus Presupuestos.

3) Los de los servicios de Impuestos o Arbitrios:

Auxiliares escribientes, Porteros, Ordenanzas Mozos y Recaudadores de Arbitrios municipales, i prestan fianza en la forma que los Reglamentos determinan.

4) Los de los servicios de Policía Urbana y Rural:

Destinos de Inspectores, Guardias, Serenos, Guardas de Campo y Vigilantes.

En cuantos destinos se mencionan en este artículo, se reservará, como queda dicho, el 30 % al *Cuerpo de Mutilados de Guerra*, sin que de estas reglas se exceptúe el Personal administrativo que se cubra por oposición o concurso, al que se facilitará por las Diputaciones, Regiones o Ayuntamientos la debida capacitación técnica, en forma análoga a la que se establece para los concursantes y opositores Mutilados, con título profesional, en el artículo 46, relativo o funcionarios del Estado.

Art. 31. En las oposiciones o concursos para ingreso en los Cuerpos de Correos, Telégrafos, Oficiales de Ministerios, Radiotelegrafistas, Vigilantes de Policía, Secretarios de Ayuntamiento de segunda y tercera categoría y Auxiliares en las Delegaciones e Inspecciones del Trabajo, se reservará a los Mutilados de Guerra el 30 % de las vacantes.

La capacitación profesional de los aspirantes a

los indicados cargos, la obtendrán en forma idéntica a la establecida por los Mutilados con título profesional en el artículo 46.

Art. 32. En las Diputaciones o Ayuntamientos para el desempeño de aquellos cargos que reciben la denominación de «Facultativos Técnicos» y de «Servicios especiales» en la Ley Municipal, y siempre que su ejercicio requiera un título profesional del Estado (Ley de 31 de octubre de 1935), se reservará a los Mutilados de Guerra una plaza por cada cinco puestos vacantes, o fracción de cinco, bien entendido que el Mutilado debe hallarse en posesión del título profesional que se exija para el desempeño del cargo, o adquirirlo en caso contrario. Si fuera precisa su capacitación, la obtendrán conforme a las reglas que se establecen en el artículo 46, por las respectivas Diputaciones o Ayuntamientos.

Art. 33. En las Compañías mercantiles, Sociedades civiles, Asociaciones y demás personas jurídicas o Empresas en general que tengan alguna relación con el Estado en concepto de auxilio, subvención, etc., y en las entidades tales como Bancos, Instituciones públicas de Beneficencia, Cámaras de Comercio, de la Propiedad, etc., los Gestores de las mismas reservarán al *Cuerpo de Mutilados de Guerra* las siguientes plazas: Una por cada siete puestos vacantes, o fracción de siete, en los empleos de carácter administrativo, y en los demás empleos subalternos el 20 % de las vacantes.

Idénticas reglas se aplicarán en las Empresas de Ferrocarriles, Tranvías y Metros.

Art. 34. La provisión de las vacantes reservadas a los Mutilados en destinos de la Administración Central, Regional, Provincial o Municipal, se verificará en la siguiente forma:

Al conocerse las vacantes, se dejarán reservadas para los Mutilados, y, por tanto, sin cubrir, el 30 % de ellas, forzando la unidad por exceso cuando haya decimales.

La designación se hará calificando de reservadas las tres primeras de cada diez, si se llega, o se pasa de este número, y sino se llega, las tres primeras sea cual sea su número, quedarán reservadas para los Mutilados.

Cuando haya más de diez, se irán acumulando a las tres reservadas las que resulten, y todas sumadas, constituirán la reserva total para los Mutilados, sin que por ningún concepto puedan ser cubiertas hasta el día (que podrá ser próximamente un año, después de la terminación de la guerra) en que la Dirección de Mutilados anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de los Mutilados.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán cubrirse dichas plazas en los casos a que alude el artículo 45, con el carácter provisional que en el mismo se indica.

Art. 35. Para armonizar estos preceptos con el Decreto número 246, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

Del 50 % de las vacantes que el artículo primero del Decreto de 12 de marzo de 1937, número 246, reserva a los combatientes con más de tres meses de permanencia en el frente, en los Escalafones de Funcionarios o Plantillas de Empleados de los distintos Organismos o servicios del Estado, Provincia o Municipio, se reservará un 10 % para los Mutilados de Guerra por la Patria.

Del 50 % restante, de provisión libre, quedará sin cubrir, reservado para los Mutilados un 20 %.

Art. 36. Los Mutilados con capacidad de trabajo serán también obligatoriamente colocados, en cantidad proporcionada, en toda clase de trabajos para los que tengan aptitud, que se realicen por los particulares, ya constituyan las Empresas patronales personas jurídicas o naturales, y a tal efecto se establece la obligatoriedad de que todo dador de trabajo, en general, colocará un Mutilado por cada

veinte dependientes o trabajadores, o fracción de veinte, superior a diez, aplicándose a los Mutilados que así resulten colocados las mismas normas de trabajo, jornales, seguros, etc., que tuvieren establecidas; teniendo en cuenta los patronos que, al no poderse exigir el mismo rendimiento a los Mutilados que a los demás trabajadores, esta circunstancia debe ser tenida presente para asignarles trabajo atemperado a su condición atenuada de trabajadores.

Art. 37. Los Mutilados con capacidad sólo para desempeñar destinos burocráticos, serán también obligatoriamente colocados en las oficinas de las Empresas de que se habla en el artículo anterior, servicio de inspección de talleres, etc., y, en general, en toda clase de funciones de carácter sedentario o que no exijan un rudo trabajo material, siendo empleados en proporción de un Mutilado por cada diez dependientes o fracción de diez superior a cinco.

Art. 38. En las fincas urbanas, bares, restaurantes, teatros, cines, parques de atracciones, hoteles, fondas, clínicas, sanatorios, etc., se reservarán destinos preferentemente a los Mutilados de Guerra, cuando éstos posean las debidas condiciones para su desempeño, pudiendo cubrirlos el dueño, administrador o gerente, eligiendo para ello directamente un Mutilado, y dando conocimiento a la Dirección de Mutilados, que en casos excepcionales, podrán dejar sin efecto el nombramiento.

Se trata con ello, no sólo de colocar el mayor número de Mutilados, sino también de procurar que, en funciones como las indicadas, en que se puede de tantas formas velar por la tranquilidad pública, sean eficaces colaboradores de la Autoridad personas que de tan señalada ciudadanía dieron testimonio.

Art. 39. Todo empresario puede espontáneamente dar ocupación a cualquier Mutilado no so-

metido a las disposiciones de este Decreto por haber perdido toda capacidad de utilización, sin que este Mutilado se compute con el número de los que obligatoriamente debe el empresario colocar, salvo la única excepción que establece el artículo anterior.

Art. 40. Las Empresas con domicilio en una localidad y con Sucursales o Agencias en otras deberán aplicar las normas referentes a la colocación de Mutilados que se fijan en los artículos 33, 36 y 37, en cada una de las localidades donde tengan las Sucursales o Agencias.

Art. 41. La Dirección de Mutilados, teniendo en cuenta el número de Mutilados disponibles en cada provincia y las condiciones de cada Empresa, puede acordar, a petición de la misma, que coloque en una provincia mayor número de Mutilados que el señalado por la Ley, compensando el exceso con el menor número de admisiones en otras provincias.

Art. 42. Toda Entidad o patrono, en general, sometido a los preceptos de este Reglamento, deberá fijar, en sitio visible, una relación con el nombre, apellidos y lugar de nacimiento de los Mutilados ocupados y fecha de la entrada al trabajo de cada uno.

Art. 43. Las Comisiones Inspectoras Provinciales, y Comarcales o de Partido, tienen la facultad y el deber de fiscalizar, cuando lo estimen conveniente, el cumplimiento de los preceptos sobre colocación de Mutilados, tanto por las Empresas o particulares, como por las Diputaciones o Ayuntamientos, realizando, a tal efecto, las visitas oportunas a las Entidades o personas indicadas, examinando sus nóminas y demás documentos y antecedentes relativos al personal, y empleando cuantos medios puedan mejor servir a comprobar y exigir la ejecución de los preceptos sobre la colocación de los Mutilados, remediando por sí o proponiendo

a la Dirección de Mutilados las sanciones que, a su juicio, proceda imponer a los infractores, con arreglo al artículo 67.

Artículo 44. En el momento que sea conocido el hecho de haber empleado el patrono, en plazas correspondientes a los Mutilados, personas a quienes no alcanzan los beneficios de este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, le será fijado, por las Comisiones Inspectoras, un plazo de quince días para que emplee los Mutilados necesarios hasta alcanzar la proporción que establece este Reglamento.

Art. 45. En cualquier momento que el patrono necesite personal, dirigirá la petición de todo el que precise a la oficina de Colocación, que la cursará a la Comisión Inspectoras correspondiente.

En la petición deberá el patrono especificar:

1.º Número de puestos disponibles por cada categoría del trabajo o empleo, concretando bien su cometido.

2.º Jornales o sueldos que se asignen al personal a colocar.

Si pasado un mes desde que el patrono entregó a la citada Comisión la solicitud de personal Mutilado, no le hubiera sido suministrado por aquélla y la falta del mismo le acarrese graves perjuicios, podrá cubrir los puestos con personal de su libre elección; pero advirtiendo a los así nombrados que su colocación tiene efecto con carácter interino y que, por lo tanto, cesarán en su cometido tan pronto como se presenten a desempeñar dichos puestos los Mutilados que envíe la repetida Comisión, salvo que ésta hubiese dejado transcurrir más de un año, contado desde que el patrono formuló la citada petición, sin efectuar el envío de Mutilados, o sin que éstos hubiesen efectuado su presentación, en cuyo caso los nombrados interinamente consolidarán su derecho a continuar el cargo con carácter definitivo.

Art. 46. En aquellos cargos de la Administración pública que se provean por concurso u oposición, y en los que se exija para su desempeño título profesional, se hará constar, en la convocatoria para proveerlos, que el 20 % de las plazas queda reservado para los Mutilados declarados útiles que posean el título correspondiente y resulten aprobados en un curso de especialización que a tal efecto se celebrará. Los Mutilados que quieran tomar parte en este curso, presentarán todos los documentos exigidos a los demás opositores o concursantes, mas la copia del acta a que se refiere el artículo 25 o testimonio de la misma, y una vez admitidos por el Tribunal que el Ministerio designe, asistirán a las clases que los miembros de aquel les darán, sufriendo un examen al final del curso referido.

Los que resulten aprobados, pasarán de un modo definitivo a formar parte del Cuerpo o servicio de que se trate, con los mismos sueldos y derechos que los demás funcionarios que los integren.

Si el número de concursantes Mutilados fuera superior al de plazas reservadas para ellos, se proveerán, por orden riguroso de puntuación, los cargos vacantes, y los que no hubieren obtenido plaza podrán concursar en cualquier otra convocatoria profesional.

Si por el contrario, el número de los Mutilados que resultaren aprobados fuera inferior al de plazas reservadas, se celebrará un nuevo curso para cubrir las que falten, al que podrán asistir los Mutilados que lo soliciten, hayan o no tomado parte en el anterior; pero los que sean desaprobados en tres cursos, perderán el derecho a presentarse en los que se celebren en lo sucesivo para cubrir plazas de la misma especialidad.

Clasificación de los destinos que no exijan título profesional oficial en la Administración Central, Regional o Local y en las Empresas particulares

Artículo 47. Los destinos que han de proveerse con personal del *Cuerpo de Mutilados de Guerra* en la Administración Central, Regional, Provincial o Local y Empresas particulares, y no exijan para su desempeño título profesional expedido por el Estado, se clasificarán en los siguientes grupos o categorías:

Primer grupo. Destinos de servicio material que no exijan para su desempeño conocimientos de cultura general, tales como los de Jornaleros, Peones, Sirvientes, Ordenanzas, Serenos, Guardas de Campo, Carteros, Peatones rurales, Porteros de fincas, Acomodadores, Cobradores, etc., y otros similares, cualquiera que sea su denominación adjetiva por razón de los servicios que se les encomiendan.

Segundo grupo. Destinos que exijan fundamentalmente conocimientos de cultura general análogos a los incluidos en los programas de las Academias regimentales de soldados aspirantes a Cabos, y similares de Marina, tales como los de Celadores, Agentes de cualquier clase, Guardas forestales, Guardias de Policía Urbana, Carteros urbanos, Porteros y Bedeles de establecimientos públicos, y Alguaciles de Juzgados menores de 6.000 habitantes.

Tercer grupo. Destinos que exigen para su desempeño conocimientos de cultura general superior, análogos a los incluidos en los programas de las Academias regimentales del Ejército y similares de la Marina hasta Sargentos inclusive, tales como Jefes de policía urbana, Porteros de los Ministerios civiles y militares, Inspectores, Conserjes, Escribientes y demás personal administrativo de Ayuntamientos, Empresas, etc., Porteros de Diputaciones y Ayuntamientos y Alguaciles de Tribu-

nales y Juzgados de poblaciones mayores de 50.000 habitantes.

Los destinos que se comprenden en cada categoría no son todos los que a ella corresponden, sino algunos consignados por vía de aclaración para dar idea de la aplicación del destino a la categoría que corresponde.

A vista de los documentos que cada Mutilado aporte, los de su grado de cultura y las averiguaciones que las Comisiones Inspectoras consideren precisas, éstas clasificarán a los interesados en una de las categorías anteriores, procurándoles luego el destino correspondiente a la categoría en que hubieran sido clasificados.

Art. 48. Para la provisión de las vacantes que por este Reglamento corresponden a los Mutilados en la Administración Central y Regional, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los respectivos Ministerios enviarán con la mayor urgencia, a la Dirección un censo general de los destinos reservados a los Mutilados de Guerra, expresando todos los destinos que corresponden al *Benemérito Cuerpo de Mutilados*, a tenor de lo que previene este Reglamento, estén o no cubiertos.

2.^a Sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, todos los Ministerios u organismos respectivos de la Administración Central pasarán a la Dirección de Mutilados una relación mensual, detallada de los destinos y empleos reservados por este Reglamento a los Mutilados de Guerra que estén vacantes, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. La Dirección separará de las relaciones que le fueren enviadas aquellas plazas que hayan de desempeñarse en las capitalidades de provincias o en los pueblos, enviando relaciones de ellas a las Comisiones provinciales o de partido, para que procedan a cubrirlas conforme a las normas que se indican, debiendo dichas Comisiones,

una vez provistos los cargos, remitir a los Ministerios, por conducto de la Dirección de Mutilados, nota de las propuestas de nombramientos, al objeto de que se publique la correspondiente disposición ministerial.

Art. 49. En la Administración Provincial y Municipal, y en los organismos dependientes del Estado, Provincia o Municipio que tienen obligación de reservar vacantes para Mutilados de Guerra, las Autoridades, Jefes de los Centros o Dependencias a que estén afectos los destinos cuya provisión haya de hacerse con arreglo a los preceptos de este Reglamento, tienen la obligación ineludible, bajo su responsabilidad personal, de dar cuenta a las Comisiones Inspectoras y, a la vez, a la Dirección de Mutilados de Guerra, con carácter urgente, de las vacantes que se produzcan en las respectivas localidades por ascensos, jubilaciones, renunciaciones, cesantías, u otra cualquier causa, comunicando al efecto, a las citadas Comisiones y a la Dirección de Mutilados de Guerra en el plazo máximo de 15 días, las vacantes producidas y que se reservan al *Cuerpo de Mutilados*. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de producirse la vacante.

Art. 50. Independientemente, los organismos citados en el artículo anterior, remitirán con la posible urgencia, a las Comisiones Provinciales Inspectoras del *Cuerpo de Mutilados*, un censo general de los destinos y empleos reservados a los Mutilados de Guerra, estén o no cubiertos, y también enviarán este censo a la Dirección de Mutilados de Guerra.

Los organismos de la Administración Provincial y Municipal pasarán a la Dirección de Mutilados y a las Comisiones Inspectoras una relación mensual de los destinos y empleos reservados a los Mutilados de Guerra, expresando el sueldo y demás circunstancia de las vacantes.

Art. 51. Los gestores o administradores de las

Empresas y Entidades a que se refiere el artículo 33 vendrán obligados a remitir a la Dirección de Mutilados de Guerra y a las Comisiones Inspectoras provinciales, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este Reglamento, un censo general de los destinos reservados a los Mutilados de Guerra, estén o no vacantes; relaciones que se enviarán además, a los mismos organismos, del 15 al 20 de cada mes.

Las personas anteriormente citadas tienen la obligación de dar conocimiento a las respectivas Comisiones Inspectoras Provinciales, en el plazo máximo de quince días a contar del siguiente al de producirse la vacante, de las que han correspondido a los Mutilados de Guerra.

Art. 52. Los particulares dadores de trabajo, en general, a que se refieren los artículos 36, 37 y 38, a quienes también alcance la obligación de colocar Mutilados de Guerra, en la proporción establecida en este Decreto, vienen igualmente obligados a dar conocimiento, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente a la fecha en que se produjere la vacante, a las indicadas Comisiones Inspectoras y a las Oficinas de Colocación, de las reservadas a los Mutilados; estando asimismo obligados a remitir, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este Reglamento, un censo general de los cargos reservados a los Mutilados de Guerra estén o no cubiertos, a la Dirección de Mutilados y a las Comisiones Inspectoras Provinciales. Este mismo censo se remitirá a los indicados organismos, del 15 al 20 de cada mes, con expresión del sueldo y demás circunstancias de las vacantes.

Art. 53. Las Diputaciones, Ayuntamientos y patronos, sean personas naturales o jurídicas, están obligados a enviar a las Comisiones Inspectoras locales o de partido, dentro de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, relaciones con los siguientes datos:

1.º La indicación del número total de personas empleadas en sus dependencias, clasificadas por establecimientos, sexo y categorías y oficios.

2.º El número de Mutilados que se encuentran bajo su dependencia, con indicación, para cada uno, del día de promoción al trabajo y grado de mutilación que padezca.

Los datos fijados en el presente artículo deberán ser remitidos también a aquellas Comisiones, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio de cada año, así como a la Dirección de Mutilados.

Comisiones encargadas de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos concedidos a los Mutilados y Heridos de Guerra

Artículo 54. Se crean las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales o de Partido del Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Art. 55. Las Comisiones Inspectoras Provinciales del Cuerpo de Mutilados de Guerra, en las capitales de provincia, serán las encargadas de la colocación de los Mutilados con capacidad de utilización en aquellos empleos, cargos o destinos que les hubieren sido reservados tanto en las capitales, como en las localidades de la provincia, y de notificar a la Dirección las contravenciones que en el cumplimiento de este Reglamento observen. Asimismo, deberán dichas Comisiones comunicar a la Oficina de Colocación correspondiente los destinos que vayan concediendo, para constancia en ellas.

Estas Comisiones estará integradas por un Presidente, que lo será el de la Audiencia provincial; el Delegado de Hacienda; un Jefe del Ejército o de la Armada, perteneciente o no al *Cuerpo de Mutilados*, nombrado por la Autoridad militar de la Plaza; el Delegado provincial de Trabajo; un Secretario, designado por el citado Presidente y como Asesor,

con voz y voto, un Médico Militar o de la Armada, que nombrará el Jefe de Sanidad Militar.

Caso de ausencia por enfermedad, ocupación preferente u otra causa legítima que impida la asistencia de los miembros de la Comisión a alguna o algunas de sus reuniones serán automáticamente sustituidos: el Presidente de la Audiencia, por el Magistrado más antiguo de la misma; el Delegado de Hacienda y el de Trabajo, por los funcionarios a quienes reglamentariamente les corresponda sustituirles en sus respectivos cargos, y el Vocal militar, Secretario y Asesor médico, por los Suplentes que las Autoridades llamadas a designar a aquéllos nombrarán al mismo tiempo que los propietarios.

Dichas Comisiones tendrán afectos a sus servicios, en concepto de auxiliares, dos escribientes de la clase de tropa y un ordenanza, a ser posible pertenecientes al *Cuerpo de Mutilados*.

Las Comisiones Provinciales, en el ejercicio de las funciones que les asigna el párrafo primero de este artículo, se sujetarán a los Reglamentos de régimen interior, instrucciones y órdenes que oportunamente dictará la Dirección General de Mutilados, a la que elevarán por su parte, las consultas que estimen precisas y las propuestas de sanciones o medidas encaminadas a corregir las infracciones, abusos, deficiencias, etc., que observasen en la aplicación de este Reglamento, bien como resultado de la fiscalización a que alude el artículo 43, bien como consecuencia de las denuncias de los Ayuntamientos y quejas de los Mutilados, sobre los que ejercerán una constante labor tutelar, asesora y de protección, con todo el celo e interés que merecen quienes después de derramar su sangre por la Patria, quedaron con huellas indelebles, en su carne y en su espíritu del sacrificio realizado en holocausto de aquélla.

Art. 56. En las localidades cabezas de partido judicial se crean las Comisiones Comarcales, o

de Partido, de Mutilados y Heridos de Guerra, dependientes siempre de las Comisiones Inspectoras provinciales y constituídas en la siguiente forma:

Presidente: el Juez de Primera Instancia e Instrucción; Vocales: un Médico de la Beneficencia Municipal, designado por el Ayuntamiento, y un Jefe u Oficial del Ejército o de la Marina, perteneciente, a ser posible, al *Cuerpo de Mutilados de Guerra*, designado por la Autoridad Militar de la capital de la provincia, o, en su defecto, un Jefe u oficial del Ejército, en activo o retirado, nombrado por aquella Autoridad; el Jefe de la Oficina de Colocación correspondiente, como Asesor; y como Secretario, un Oficial, Sargento o Cabo, con preferencia, del *Cuerpo de Mutilados*.

Caso de ausencia, enfermedad, ocupación preferente u otra legítima que impida la asistencia de los miembros de esta Comisión a alguna o algunas de sus reuniones, serán automáticamente sustituidos: el Juez de Primera Instancia, por el Municipal, y los demás componentes, por sus respectivos suplentes, que las Autoridades llamadas a designar aquéllos nombrarán al mismo tiempo que los propietarios.

Las Comisiones de que se trata tendrán afectos a su servicio un escribiente de la clase de tropa y un ordenanza, a ser posible del *Cuerpo de Mutilados*.

Estas Comisiones Comarcales o de Partido tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir y cursar a las Comisiones Provinciales las peticiones de personal Mutilado que formulen los patronos, ya sean personas naturales o jurídicas, así como las peticiones de destino que eleven los Mutilados de su demarcación territorial.

b) Realizar la acción fiscalizadora que, también dentro de su territorio, les asigna el artículo 43 de este Reglamento.

c) Ejercer, *por delegación*, todas las demás fun-

ciones que les encomiende la Comisión Provincial de su provincia, a la que elevarán cuantas consultas y propuestas consideren precisas para el mejor cumplimiento de su misión.

Donde no fuere posible constituir estas Comisiones, las funciones a las mismas atribuídas las realizará la Comisión Inspector de la Cabeza de Partido, más próxima de la misma provincia, y, en último extremo, la Comisión Inspector Provincial.

Art. 57. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos respectivos facilitarán obligatoriamente a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados de Guerra, local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso, a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Art. 58. En las relaciones de cargos vacantes, se precisarán la naturaleza del cargo, sueldo, capacidad exigida para su desempeño, Organismo, Empresa, Corporación, patrono, etc., donde se hayan producido dichas vacantes, y cuantas circunstancias sean precisas a la Comisión provincial para poder cubrir éstas con el máximo acierto posible.

Art. 59. Las Comisiones Comarcales remitirán a las Provinciales, cada dos meses, y éstas a la Dirección, una relación de Mutilados aspirantes y colocados y otra de cargos vacantes y provistos.

Art. 60. Las Comisiones Provinciales y Comarcales, cuando no tengan Mutilados disponibles para colocarlos en cargos vacantes, se dirigirán: las Provinciales, a las de su misma índole más próxima; las Comarcales, a las Provinciales, y éstas, caso necesario, a la Dirección de Mutilados, a que, en defecto de aquéllas, procederá a enviar el personal eventualmente disponible en otras provincias.

A tal efecto, las Comisiones de las provincias en que haya Mutilados que excedan en número del de cargos vacantes, lo pondrán en conocimiento inmediato de la Dirección de Mutilados enviándole

una relación nominal de los individuos disponibles, con expresión detallada de sus circunstancias personales y condiciones de aptitud.

Art. 61. Los Mutilados pasarán forzosamente a depender, a su elección, de las Comisiones correspondientes al pueblo de su nacimiento o al en que estaban empadronados cuando fueron a prestar el servicio militar en defensa de la Patria, y precisamente a estas Comisiones acudirán para obtener colocación, presentando ante ellas, además de sus instancias, cuantos documentos posean y sean idóneos para acreditar su condición de Mutilado y capacidad para el trabajo o destino a que aspiren, aparte de un certificado médico que pruebe que el Mutilado por la índole de su mutilación y condiciones de salud, no puede ser causa de perjuicio para la salud de sus compañeros de trabajo. De estas peticiones se dará conocimiento a la Oficina de Colocación correspondiente.

Pueden también los Mutilados acudir a la Dirección, pero precisamente por conducto de la Comisión correspondiente al pueblo de su nacimiento o de su empadronamiento, en súplica de ser adscritos, para su colocación, a otras provincias y Comisiones distintas de las que les correspondan, y la Dirección podrá acceder a ello como gracia especial, si lo estima conveniente.

Art. 62. Los Mutilados que, por haber nacido o estar vecindados en capitalidades o pueblos donde no haya sido posible organizar las correspondientes Comisiones Inspectoras, no puedan dirigirse a ellas en solicitud de destino, se dirigirán a la Dirección de Mutilados expresando con toda claridad que su Comisión Inspectoras no está organizada y el lugar de su nacimiento y última vecindad al empezar la campaña, al efecto de colocarlos bajo la dependencia y tutela de una Comisión Inspectoras.

Art. 63. Los Mutilados harán su presentación en las Comisiones de que dependan, para dar, des-

de ese momento, bajo su amparo y protección, y aquellas dirigirán sus peticiones, reclamaciones o quejas, correspondiendo a la Comisión satisfacerlas cuando así corresponda y esté dentro de sus facultades, o elevarlas en consulta a la Dirección de Mutilados en los casos que así sea necesario para su resolución.

En las localidades donde no existan Comisiones Inspectoras, los interesados presentarán sus instancias o reclamaciones ante los Alcaldes respectivos, quienes, en el plazo de tres días a contar de la fecha de recepción, vienen obligados a remitirlas a las Comisiones más próximas.

Para constancia de la presentación, las Comisiones entregarán a los interesados certificados en los que conste quedan aceptados como adscritos a ellas.

Art. 64. - Durante el tiempo que los Mutilados permanezcan sin colocación, percibirán sus haberes como dispone el artículo 24, y en el caso de que, por cualquier razón, no tuvieran derecho al percibo del haber, los Ayuntamientos respectivos abonarán a cada Mutilado que lo solicite, y a ellos pertenezca por nacimiento o vecindad, la siguiente pensión alimenticia:

Para los de edad hasta los treinta años, noventa pesetas mensuales; de más de treinta hasta treinta y cinco años, ciento cinco pesetas mensuales; de más de treinta y cinco hasta cuarenta años, ciento veinte pesetas mensuales; de más de cuarenta hasta cuarenta y cinco años, ciento treinta y cinco pesetas mensuales; y de más de cuarenta y cinco años en adelante, ciento cincuenta pesetas mensuales. Las pensiones alimenticias serán abonadas hasta el día que se facilite colocación a los Mutilados, y serán divisibles por días. Las Comisiones Inspectoras enviarán a los Ayuntamientos respectivos nota quincenal de los Mutilados que no hayan obtenido colocación, avisando al propio tiempo, a los interesados, para que, presentándose a los Organismos de

referencia, les sean abonadas las pensiones a que tienen derecho. Con el fin de que estas pensiones se reduzcan al mínimum, o, a ser posible, no sea necesario acudir a ellas, los Ayuntamientos pueden hacer cuantas gestiones o averiguaciones estimen convenientes para obtener la más pronta colocación de los Mutilados a su cargo en los puestos o destinos que puedan corresponderles con arreglo a este Reglamento.

Los Mutilados que no fueren asistidos en sus derechos por los Ayuntamientos durante el tiempo que permanezcan sin colocación, acudirán, por conducto de las Comisiones Inspectoras, a las Diputaciones Provinciales correspondientes, quienes abonarán las pensiones alimenticias no satisfechas por los Ayuntamientos, con preferencia a cualquier otra obligación corriente, pudiendo luego exigir el pago a los respectivos Ayuntamientos.

Art. 65. Los dadores de trabajo o destinos que voluntariamente ofrezcan un suficiente número de puestos, además de los que la Ley les obliga reservar, para los Mutilados de Guerra podrán solicitar de la Dirección se les conceda título de «Favorecedores de los Mutilados de Guerra», título que tendrán derecho a usar ostensiblemente en sus anuncios y membretes, mientras mantengan colocados mayor número de Mutilados de los que les correspondan reglamentariamente.

Cláusulas penales

Art. 66. A petición de los Mutilados inscritos como desocupados en las respectivas listas de las Comisiones Inspectoras, podrán ser anulados los procedimientos de admisión de personal en la Administración Pública en la Provincial y Municipal y en las Entidades o Empresas particulares, cuando los puestos no hubieren sido provistos conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Las reclamaciones se presentarán ante las res-

pectivas Comisiones Inspectoras, a quienes corresponde investigar y remediar—acudiendo, si fuere preciso, a la Dirección—las infracciones cometidas.

Art. 67. Los patronos individuales y los gestores o administradores de las personas jurídicas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe en las escrituras o estatutos por los que dichas Entidades se rijan, que tienen la obligación de cubrir determinado número de plazas con Mutilados de Guerra, a tenor lo dispuesto en este Reglamento; caso de que no lo hicieren, adjudicándolas a quienes no ostenten, en forma legal, la condición de Mutilados, así como aquellos patronos o Jefes que no abonasen a los Mutilados la retribución que les corresponda, ó les hicieren objeto de alguna otra vejación serán sancionados por el Ministerio de Defensa a propuesta de la Dirección de Mutilados y previa audiencia del interesado, con multas hasta el límite máximo de 10.000 pesetas, graduadas a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta la gravedad y malicia de la infracción cometida y la capacidad económica del infractor; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiera corresponder.

Art. 68. Cuando el motivo que dé ocasión a la imposición de multas tenga carácter de reincidencia, se hará constar así en la resolución en que se acuerde, pudiendo agravarse la multa en estos casos hasta el duplo de la anteriormente impuesta, sin sobrepasar el límite de 40.000 pesetas.

Art. 69. Si por las condiciones económicas del infractor y el grado de malicia revelado en la transgresión que se sancione con multa, estimase la Dirección de Mutilados que la cuantía de aquella debiera exceder de 10.000 pesetas, lo expondrá en comunicación razonada al Excmo. Sr. Ministro de Defensa, a fin de que por el mismo pueda acordarse otra multa superior.

En este caso la notificación al corregido no ten-

drá lugar hasta que por la autoridad superior del Ministro se resuelva.

Art. 70. El incumplimiento de las normas que establece este Reglamento, por los Centros y Dependencias de la Administración Central y Regional, será notificado por la Dirección General de Mutilados de Guerra al Ministro de Defensa, a fin de que éste adopte las determinaciones que estime pertinentes.

Parte económica y administrativa

Art. 71. Para los efectos económicos y administrativos, serán de aplicación los Reglamentos de Revistas de Comisario, Contabilidad Detall y Régimen interior de los Cuerpos, vigentes en el Ejército.

Los Mutilados permanentes y los Mutilados potenciales, no colocados, cualquiera que sea su categoría y condición, pasarán la Revista administrativa en la forma que lo verifiquen los individuos transeuntes del Ejército.

Los Mutilados absolutos pasarán la Revista de Comisario en la forma que les corresponda por sí mismos, o por su asimilación en los devengos, por oficio o del modo más beneficioso para los interesados.

Art. 72. Los Mutilados absolutos y los Mutilados permanentes y los Mutilados útiles que no sigan perteneciendo a Cuerpos, percibirán sus devengos por las Pagadurías y Subpagadurías de División.

Con este fin, los interesados elevarán escrito al Excmo. Sr. Ministro de Defensa, por conducto del General de la División respectiva, expresando cuál es la Pagaduría y Subpagaduría que eligen para el percibo de sus devengos.

Art. 73. Los fondos del *Cuerpo* serán de dos clases:

1.^a De ofrendas, de su exclusiva propiedad

por su origen y formación, constituido por donaciones, legados, herencias y otros conceptos similares. Con este fondo se proveerán exclusivamente aquellas atenciones peculiares del personal del *Cuerpo* que contribuyan a mejorar su situación y recursos, a juicio del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados, oyendo en cada caso a su Asesoría.

2.^a De material, procedente de consignaciones del Estado que consten en presupuestos. Con el fondo del material se atiende a los gastos y necesidades indispensables para el prestigio, representación y decoro social del *Cuerpo* siendo cubiertas las obligaciones siguientes: utensilios, alumbrado, calefacción, material de oficinas y análogos.

En los libros, estados y balances de existencias de fondos, se llevarán con absoluta separación e independencia las cuentas de lo que corresponde al fondo de material y al de ofrendas, figurando como depósitos las existencias de este último, y pudiendo disponerse de ellos y de las rentas que produzcan las atenciones ya enumeradas, mediante resolución del Jefe del *Cuerpo*, oída en cada caso su Asesoría.

Vestuario, distintivos, derechos

Art. 74. Los Mutilados de Guerra constituirán el *Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria*, y tienen derecho al uso del título de *Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria*.

Los pertenecientes al *Cuerpo de Mutilados* tendrán derecho al uso de uniforme del Arma o *Cuerpo* de procedencia, en actos o solemnidades y en cuantas ocasiones puedan requerir el decoroso empleo del mismo, compatible siempre con el brillo y esplendor que ha de acompañar necesariamente a su uso.

Los Mutilados podrán llevar sobre el uniforme

y en sus prendas de paisano el distintivo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Todo Mutilado será provisto de un carnet acreditativo de su calidad. Tanto las características del distintivo como las del carnet, según determinadas, en su día, por la Dirección de Mutilados.

Art 75. Los individuos pertenecientes al *Bene-mérito Cuerpo de Mutilados de Guerra* tendrán derecho al uso del «Guión Banderín», solicitándolo, a tal efecto, de la Comisión Inspectorá Provincial. El ejercicio de este derecho se reglamenta en la forma siguiente:

Se usará un Guión Banderín por cada Ayuntamiento, cualquiera que sea el número de Mutilados que residan en él a partir de uno.

Cuando se reúnan más de 30 Mutilados, podrán usar un Guión Banderín por cada 30 Mutilados o fracción; o sea, dos Guiones para 31 Mutilados, tres Guiones para 61; y así sucesivamente.

El Guión o Guiones se custodiarán en el Ayuntamiento, en las Comisiones Inspectoras o en el domicilio del Mutilado más caracterizado, siendo portador del Guión el Mutilado de más categoría militar, y si éste no pudiera hacerlo, pasará a efectuarlo el que le corresponda por el orden en que se verifica en el Ejército la sucesión del Mando.

El Guión podrá utilizarse en los actos de carácter patriótico, y jamás en manifestaciones de ninguna clase que no tengan estas o análogas condiciones.

Al mando de la Sección a que corresponde cada Guión Banderín, estará el Mutilado más caracterizado en el orden militar, conforme a su grado en el Ejército, o al que desempeñó en el servicio de Guerra; correspondiendo el mando de todas las Secciones al Mutilado más caracterizado de todas ellas.

Art. 76. En los actos públicos o formaciones,

y una vez formadas las Secciones, sus componentes observarán la más estricta disciplina militar.

Art. 77. El *Benémérito Cuerpo de Mutilados de Guerra* figurará en desfiles, formaciones, actos oficiales y sociales, etc., en puestos de preferencia.

La Sección o Secciones de Mutilados podrán tener o usar sus cornetas, tambores y música, formados por sus propios medios, cedidos o contratados.

Art. 78. Los Guiones de Sección serán de la misma forma y dimensión que los Guiones de Compañía de la Legión, con los colores nacionales y adornados con las cintas de la Orden de San Fernando o Medalla Militar, si bajo aquel Guión figurase algún Caballero de estas Gloriosas Ordenes Militares, y llevarán el emblema del *Cuerpo de Mutilados de Guerra*.

Cada diez Secciones de Mutilados, o sea, cada 300 Mutilados, podrán usar un Guión de la forma y tamaño de los Guiones de Bandera de la Legión.

Art. 79. Los Mutilados absolutos podrán usar el título de *Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria*, y tendrán tratamiento inmediato superior al que les correspondiere por sus empleos o sueldos.

Los Mutilados que lo precisen a causa de su mutilación, y especificada ésta en el respectivo carnet, tendrán derecho a preferencia en el uso de asientos, correspondientes a la clase de sus billetes, en los vehículos públicos.

En uso de este derecho, podrán solicitar que, por el encargado del vehículo, se les facilite un asiento de preferencia, aun cuando vayan ocupados por otros viajeros.

El número de asientos de preferencia para los Mutilados en cada vehículo público (tranvías, autobuses, metro, ferrocarriles, etc., con la única excepción, para éstos, de los asientos reservados) será

el de cuatro por clase de billete, en cada carruaje, debiendo reservarse precisamente los de las esquinas o similares.

Invocarán este derecho ante el encargado o jefe del vehículo, y si estuvieren ocupados los asientos que a los Mutilados se reservan, aquel invitará al ocupante para que deje libre su asiento al Mutilado.

Los Mutilados que lo precisen, por razón de su mutilación, expresada en su carnet, tendrán derecho en toda clase de actos públicos que tengan por objeto el suministro o entrega de cosas o documentos, a no formar cola, o sea a ser atendidos preferentemente a todos los demás concurrentes que no ostenten este derecho, que sólo podrá ejercitarse en provecho propio y por una sola vez en cada ocasión.

Esta misma preferencia y derecho corresponde al Mutilado, cuando así se especifique en su carnet, en los espectáculos públicos, siéndole facilitada su entrada mediante el abono de su importe y sin necesidad de formar cola, previa comprobación de su calidad ante los empleados o agentes de la Autoridad respectivos, quienes tienen la obligación de atender en su derecho al Mutilado.

Art. 80. Las Empresas tienen derecho a marcar el billete o talón de entrada, en forma que pueda comprobarse su calidad, siendo el billete personal e intransferible, bajo las sanciones que establezca la Ley.

Por lo tanto, esta preferencia y las consignadas en el artículo anterior, que tienen por finalidad exclusiva la evitación de molestias y dificultades a los Mutilados que lo necesiten, nunca podrán ser amparadoras de transgresiones abusivas, tales como la reventa o cesión a tercero de la preferencia obtenida; y, a este efecto, en los espectáculos públicos, las Empresas podrán hacer las revisiones que les garanticen el debido uso de la localidad; y en

los otros casos, los encargados de las distribuciones en las que haya ejercido su derecho el Mutilado.

Art. 81. El Estado proporcionará a los Mutilados, en los Establecimientos Oficiales, asistencia gratuita, médico, farmacéutica u ortopédica, en su caso.

Art. 82. Los Mutilados, con los Heridos de Guerra, también tendrán derecho a organizar Casinos y Centros de carácter patriótico, cultural o cooperativo, cada uno de los cuales se denominará *Banderin de Mutilados y Heridos de Guerra por la Patria*, a fin de que en ellos se mantenga vivo y exaltado el amor y espíritu de sacrificio por la Patria y el de amistad y compañerismo entre los que dieron su sangre por ella.

Con tal objeto, las Comisiones Inspectoras aportarán los medios necesarios, dentro de sus posibilidades, pudiendo también solicitar cuantas aportaciones voluntarias crean precisas para la constitución de los Banderines de Mutilados y Heridos de Guerra por la Patria, procurando que, por su sencillez y modestia, sean de fácil constitución, velando también las Comisiones por la pureza de su régimen interior.

La Presidencia de estos Centros corresponde al Jefe militar de más categoría que forme parte de la Comisión Inspectoras, quien podrá delegar, pero no resignar, el cargo en el Mutilado que libremente designe.

Parte judicial y penal

Artículo 83. El pertenecer al *Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria*, es noble condición, y, por ello, el que recaba los honores y beneficios que la Patria generosamente le otorga, contrae también, en lógica correspondencia, la obligación de seguir demostrando en todo momen-

to y ocasión su elevado amor a aquélla y su culto al honor militar y ciudadano.

Para dar cumplimiento a este deber, el Mutilado se considerará moralmente, si de un modo oficial no lo estuviera, como militar en activo servicio, con las armas en la mano, cumpliendo las reglas del honor, del valor, de la cortesía y sacrificio por la Patria y debiendo siempre tener presente el Credo de la Legión.

Art. 84. El Mutilado incumplidor de estas reglas, que, por su mala conducta, se haga acreedor de sanción, podrá incurrir en la privación temporal o definitiva de sus derechos, honores y preeminencias.

La gravedad del hecho realizado se apreciará en un expediente instruido por orden de la Dirección de Mutilados de Guerra, y del que será Juez un Jefe u Oficial Mutilado, quien, terminada la tramitación, dará lectura al interesado de los cargos que contra él resulten, recibéndole declaración. El Juez fijará un plazo para que el Mutilado aporte las pruebas de descargo que posea, aceptando el Juez la práctica de aquellas que considere pueden aclarar el hecho.

Cuando de la tramitación del expediente resultare comprobada la mala conducta del Mutilado, la Dirección podrá imponer la privación temporal de sus derechos. Si la falta cometida fuese de tal gravedad que aconsejara la privación absoluta y definitiva de los derechos reconocidos al Mutilado la Dirección puede proponer al Ministerio de Defensa cese el Mutilado en el disfrute de todas sus ventajas.

Disposiciones generales

Composición y organización del Cuerpo

Artículo 85. Los prestigios y dotes de mando y la experiencia acumulada en muchos años de servicios por quien ha de ejercer el Mando y la Dirección del *Cuerpo*, hacen innecesario entrar en pormenores de sus amplias facultades, que, acomodadas a las modalidades del *Benemérito Cuerpo*, habrán de tener su base en la Legislación, disciplina y buen régimen administrativo, para que cuantos lo integran disfruten con interior satisfacción el trato y las ventajas que por su situación y comportamiento merezcan, y para que el *Glorioso Cuerpo* cumpla en todos los momentos y ocasiones con sus altos deberes y goce de los prestigios que imperativamente exige su constitución y merecimiento.

La plantilla de Mando y administración estará constituida por el personal que, por disposición ministerial, se hubiere fijado o se fije en lo sucesivo.

Art. 86. Atendiendo a la situación especial y circunstancias en que se encuentran los Mutilados no pertenecientes a escalafones o colocados en empleos, trabajos o destinos, quedan autorizados para establecer y fijar su residencia en cualquier punto del territorio nacional y en las zonas de Soberanía del Protectorado de España en Marruecos.

Para fijarla en otros lugares del extranjero, se requiere previa licencia de la Dirección.

La utilización de este derecho no lleva consigo el de pasar a depender de otra Comisión Inspectora distinta de la que este Reglamento asigna obligatoriamente a cada Mutilado, si bien podrá utilizar el derecho de petición que le concede el párrafo segundo del artículo 61 para el cambio de Comisión Inspectora, que le podrá ser concedido o negado, a juicio de la Dirección.

Artículos adicionales.

Artículo 87. En todo lo relativo a recuperación y reeducación de los Mutilados, la Dirección cuidará atentamente de que se dé cumplimiento a lo que sobre esta materia se disponga, proponiendo a la Inspección General de Sanidad Militar la adopción de aquellas medidas que mejor convengan a la atención y cuidado de los Mutilados.

Asimismo, la Inspección General de Sanidad Militar podrá, en aquellos asuntos que sean de la competencia de la Dirección de Mutilados, hacer a ésta las propuestas, indicaciones o peticiones que considere de mayor beneficio y atención para los Mutilados de Guerra.

Art. 88. Tanto en las capitales de provincia, como en las localidades cabezas de partido judicial, se constituirán automáticamente las Comisiones Inspectoras del Cuerpo de Mutilados y Heridos de Guerra, tan pronto sea conocido este Reglamento.

Corresponde a las Autoridades militares en el territorio de su jurisdicción respectiva, velar por la rápida constitución y funcionamiento de las Comisiones Inspectoras del Cuerpo de Mutilados.

Los Presidentes de las Comisiones Inspectoras, al constituirse éstas, darán cuenta a la Dirección de Mutilados y a las Autoridades militares correspondientes de haberse constituido.

Donde no fuere posible que formen parte de las Comisiones Jefes, Oficiales, Clases o Soldados Mutilados, la Autoridad militar respectiva designará personal no mutilado en sustitución de éste; pero sólo desempeñará los cargos hasta el día en que, por haber Mutilados de las respectivas categorías, puedan desempeñarlos quienes ostenten tal condición.

Art. 89. Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen carácter provisional, sin que, en su virtud y al amparo de los preceptos en el mismo contenidos, puedan alegarse derechos adquiridos.

Respecto a los individuos de nacionalidad marroquí o protegidos españoles y a los marroquíes que, en general, presten sus servicios en Unidades de nuestro territorio de Protectorado o de Soberanía en Africa, ya se trate de fuerzas Regulares o del Gobierno Jalifiano, que resulten Mutilados, en su día se precisarán, en disposiciones especiales, los derechos de los que puedan ser clasificados como Mutilados absolutos, permanentes, potenciales o útiles.

Art. 90. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de Tropa y asimilados del Ejército, los pertenecientes a Milicias, y, en general, todos los que hubieren resultando heridos en la actual campaña, aun los que continúen prestando sus servicios en el Ejército, deben solicitar su calificación médica para determinar si deben ser o no considerados como Mutilados de Guerra, y, en consecuencia, para poder hacer valer los derechos que su condición de tales les atribuya.

Art. 91. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

(Aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938.) (B. O. de 14 de abril del mismo año).

ANEJOS AL REGLAMENTO

- I Consejos a los Mutilados y Heridos.
- II Instrucciones a los Tribunales Médicos.
- III Instrucciones a las Comisiones Inspectoras.
- IV Advertencias a los Jueces Instructores de los expedientes.
- V Formularios.

I

Consejos a los Mutilados y Heridos para la utilización del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados y Heridos de Guerra por la Patria.

Se llama *Mutilado* a todo el que a causa de sus gloriosas lesiones o heridas sufridas en la guerra, le sobrevenga merma de sus aptitudes para el trabajo, aunque no sea amputado de miembro alguno.

Son *Mutilados absolutos* los que, como los ciegos o los privados de ambas extremidades superiores o inferiores, quedan imposibilitados para valerse por sí mismos, necesitando el auxilio de una tercera persona y sus mutilaciones figuran en el artículo 4.º del Reglamento.

Son *Mutilados permanentes* aquellos que, sin llegar a ser absolutos, quedan materialmente impedidos para efectuar cualquier clase de trabajo útil, y alcancen el coeficiente del noventa y uno a ciento.

Son *Mutilados potenciales* los que en el momento de ser reconocida su mutilación no se puede precisar si son Mutilados permanentes o Mutilados útiles.

Son *Mutilados útiles* los que, al ser reconocidos y a pesar de las consecuencias de sus lesiones, se estima que éstas le permiten ser empleados, o bien en el servicio del Cuerpo o Escalafón a que perte-

necía, o bien en destinos que se les proporcionarán con arreglo a sus aptitudes y a la gravedad de sus mutilaciones, y alcancen el coeficiente entre diez y noventa.

Son *Heridos de Guerra* los que sus lesiones o heridas no les producen disminución transcendental en sus aptitudes de trabajo, y el coeficiente es inferior a diez.

Todos los Heridos de Guerra, independientemente de ser después calificados de Heridos o de Mutilados, tienen derecho, por lo pronto, a pedir su Medalla de Sufrimiento por la Patria, que se les concederá si reúnen las condiciones que exige el Reglamento de ella, con o sin pensión, según los casos.

Según el Reglamento, todos los individuos del Ejército y Milicias, y aun los que sin pertecer al Ejército o Milicias hubiesen sufrido lesión en la prestación de servicios de guerra, encomendados por orden superior o prestados espontáneamente, si hubieran redundado en beneficio de la campaña, a juicio de la Dirección general de Mutilados y deseen hacer valer sus derechos de Mutilados o Heridos, deben solicitar, por conducto reglamentario del Jefe de su Cuerpo, cuando estén prestando servicio, o del Comandante militar o Alcalde, en su caso, de la localidad de su residencia, en el momento de elevar la instancia, ser reconocidos por un Tribunal Médico Militar, al objeto de que se determine su calidad de Herido o Mutilado de Guerra, y, en consecuencia podrá ejercitar sus derechos. (Formulario número I, que figura en el anexo V).

Una vez reconocido por el Tribunal Médico, y en su poder el Acta de calificación, *guardará el Acta pura sí, como muestra de su derecho, sin remitírsela jamás a nadie*, y cuando tenga que hacer uso de ella, enviará copia autorizada, bien por el Alcalde o bien por el Jefe de su Cuerpo.

Los que hayan sufrido sus lesiones después de la publicación del Reglamento, y el Acta del reconocimiento del Tribunal Médico Militar esté redactada con arreglo al nuevo Cuadro de lesiones anexo, ya no tendrán que solicitar ser reconocidos para obtener la calificación numérica de sus lesiones.

La tramitación para acreditar los derechos de Mutilado es distinta según se trate de Mutilados absolutos o de cualquier otra clase de Mutilados.

Los Mutilados absolutos militares en posesión del Acta de reconocimiento médico y de copia de su Hoja de Servicios o Filiación, solicitarán de la Dirección de Mutilados, en instancia a la que acompañarán aquellos documentos, las ventajas correspondientes a su condición de *Mutilados absolutos*.

Para los no militares, se instruirá, a su instancia, un expediente por orden de la Autoridad militar de la División, para acreditar los hechos que alegue el Mutilado absoluto, el cual expediente se resolverá en la Dirección de Mutilados.

Los demás Mutilados, o sea, los no absolutos, ya en posesión del Acta de Reconocimiento Médico, elevarán instancia por conducto del Jefe de su Cuerpo, si están en filas, o del Comandante Militar o Alcalde, en su caso, si no lo estuvieren, con arreglo al *formulario número 2*, inserto más adelante, al objeto de que instruya el expediente que previene el artículo 23, sin preocuparse más de ello, pues corresponde a las Autoridades militares y a la Dirección de Mutilados el hacer la calificación definitiva y que llegue a poder del mismo.

El Mutilado en posesión de su Título, que le habrá enviado la Dirección de Mutilados, se presentará en el plazo improrrogable de un año, a partir de su recepción en la Comisión Inspectora de la capital de la provincia o la Comarcal de su nacimiento, o donde tuviese su vecindad cuando marchó a prestar servicio en esta guerra, y ante ella, y con los documentos que se señalan en el artículo

61, recibirá de la Comisión las explicaciones convenientes para que llegue a su conocimiento la clase de destino que se le ofrece. La Comisión anotará en el Título, en los lugares marcados en el mismo, la presentación del Mutilado ante la Comisión en demanda de destino, así como la adjudicación anotándolo a la vez que la entrega de la credencial y advirtiéndole que el plazo máximo para la toma de posesión es el de dos meses, bajo la pérdida del destino y derecho en el caso de no tomar posesión, salvo los de fuerza mayor, amplia y debidamente justificados.

La Comisión Inspectorá será, para cada Mutilado, la correspondiente al pueblo de su nacimiento, o en que estuvo vecindado cuando empezó a prestar sus servicios de guerra, y para aquellos que las circunstancias no permitan que estén organizadas las Comisiones Inspectoras respectivas, así como a los nacidos en lugares que no tengan Comisión Inspectorá, se dirigirán en instancia a la Dirección de Mutilados, exponiendo claramente su caso y solicitando ser destinados a alguna Comisión, lo que oportunamente hará la Dirección.

Presentado el Mutilado ante su Comisión Inspectorá, a éste le corresponde hacerla presentes los destinos a que tiene derecho, y entre los que pueden elegir, en el caso de que sean varios o simplemente el destino que le corresponda, si no hay más que uno.

El Mutilado recibirá de la Comisión las debidas explicaciones y aclaraciones que le faciliten el conocer el destino o destinos que se le ofrecen, y optará por el que más le agrade o convenga.

Los que hubieren sido declarados Mutilados y continúen prestando servicio en el Ejército, podrán solicitar destino, si así lo desean, que se les reservará hasta el día que sean licenciados y en caso de no solicitarlo, pueden hacerlo dentro de un plazo de seis meses, a contar del día siguiente al de su licenciamiento.

Una vez declarados Mutilados, y reconocido su derecho y presentados en su comisión y en posesión de su destino, en el plazo máximo de dos meses el Mutilado entrará a gozar del disfrute del mismo y del sueldo que le corresponda, siguiendo las vicisitudes del Escalafón o del Cuerpo o Servicio a que pertenezca. Naturalmente, que habrán de esforzarse en cumplir con las obligaciones de su cargo lo mejor que puedan, y ya se procurará que los destinos que se les den estén en armonía con sus aptitudes, tanto intelectuales como físicas.

Los que sean declarados *Mutilados potenciales*, estarán en observación durante cuatro años, y sufrirán cada dos años un nuevo reconocimiento para ver si pueden ser declarados *útiles*, o tienen que ser declarados permanentes.

Durante este tiempo, si el mutilado potencial se cree en estado de útil, puede solicitar ser nuevamente reconocido por un Tribunal Médico que dicamine sobre su utilidad, y entonces pedir destino como los Mutilados de esta clase.

Mientras no ocurra esto, el Mutilado potencial atenderá a sus lesiones con el debido tratamiento médico, percibiendo durante este tiempo el sueldo o haberes que en este Reglamento se detallan.

Colocaciones.—Es necesario que todos los Mutilados, bien por sí mismos, si tuvieran capacidad para ello, o bien por otra persona de clara inteligencia, conozcan y estudien detalladamente todo lo que se especifica en los artículos 26 a 46, ambos inclusive.

Pensión de los Mutilados mientras no tengan colocación.—De igual manera estudiarán o harán que se les explique lo que previenen los artículos 24 y 64.

Vestuario, Distintivos y Derechos.—Todo lo referente a esto se expresa en los artículos 74 al 82, ambos inclusive.

Penas y castigos.—Tendrán en cuenta lo que se previene en los artículos 83 y 84.

Artículos adicionales.—En el artículo 89 se previene de manera clara y taxativa que todas las disposiciones contenidas en el Reglamento tienen carácter provisional, sin que, en su virtud y al amparo de los preceptos en el mismo contenidos, puedan alegarse derechos adquiridos.

Esto significa que, dada la índole de este Reglamento, que tiene que atender a la implantación de un nuevo modo de asistir a nuestros gloriosos Mutilados y Heridos, es forzosamente provisional y de ensayo, por ser humanamente imposible preveer de antemano todas las contingencias que puedan ocurrir, y, por lo tanto, el Legislador se reserva el derecho de modificarlo, variándolo en todo o en parte, cuando las conveniencias del Estado o del individuo obliguen a ello.

II

Instrucciones a los Tribunales Médicos para la aplicación del artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Los Tribunales Médicos encargados de reconocer y expedir los certificados correspondientes, consignarán en éstos, de manera clara y precisa, las lesiones que presente el interesado, describiendo minuciosamente todas sus características orgánicas y funcionales, así como fecha, lugar y ocasión en que recibieron las heridas; estos últimos datos, en el caso de poder expresarlos.

Seguidamente consignarán el *Diagnóstico* de todas y cada una de las lesiones descritas y el juicio *Pronóstico* que establezcan del caso, determinando si las lesiones tienen carácter de definitivas y permanentes, o son susceptibles de curación e mejoría ulterior.

Asimismo determinarán de manera concreta el número o números del Cuadro anexo en que consideren incluidas las lesiones observadas, utilizando siempre los enunciados establecidos en dicho Cuadro, excepto en los casos a que se refiere el artículo II del Reglamento, en el que queda determinada la tramitación que les corresponde.

Se hará constar en los certificados el tanto por ciento que corresponda en el Cuadro a la lesión o a cada una de las lesiones descritas, determinando, en los casos en que haya valoraciones máxima y mínima, la que a juicio del Tribunal sea aplicable a cada lesión, sin rebasar nunca los índices del Cuadro; pero consignando la valoración que dentro de estos límites se estime justa, pues de esa estimación dependerán en muchos casos los derechos que hayan de otorgarse al interesado.

Del certificado expedido se entregará una copia al presunto Mutilado, y se remitirá el original a la Dirección General de Mutilados de Guerra.

Nota muy importante.—Siendo la valoración del porcentaje de las lesiones la que habrá de servir de base para la declaración de los derechos de los Mutilados y Heridos, los Tribunales Médicos, tendrán muy en cuenta que la valoración del 1 al 10 % sólo da clasificación y derecho de *Herido*, y que es muy reducido este derecho, por estimarse que las lesiones no merman en forma trascendental la capacidad de trabajo del interesado.

Los porcentajes, bien de una lesión o de la suma de varias lesiones, comprendidos entre 11 y 90 %, condicionan la calificación de *Mutilados útiles*, que serán los que habrán de gozar de los derechos que les concede el Reglamento, teniendo en cuenta que su capacidad para el trabajo, aunque disminuída, les habrá de permitir el entrar en el desempeño de sus destinos o continuar en sus escalafones respectivos.

Para la aclaración del concepto de la calificación de *Mutilado permanente*, tendrán presentes los Tribunales Médicos, que Mutilados permanentes serán aquellos que no tengan capacidad suficiente para ninguna clase de trabajo corporal, o sea, el concepto de verdadero inválido para el trabajo, y que al mismo tiempo la lesión o lesiones del interesado tienen que estar comprendidas en el porcentaje de 91 a 100, sea por una sola lesión, o por suma de todas las que presente.

El grupo de *Mutilados potenciales* está integrado por todos aquellos cuyas lesiones, en el momento de reconocimiento, se encuentran en un período evolutivo, y que, por lo tanto, pueden ser susceptibles de mejoría o agravación, dejando al buen juicio del Tribunal Médico que estime el caso, el proponer los períodos de observación y revisión de estos Mutilados, teniendo en cuenta que disponen de un período máximo de cuatro años para su clasificación definitiva entre los *Mutilados útiles o permanentes*.

Cuando coexistan varias lesiones y la lesión de mayor valoración sea inferior a la de *Mutilado absoluto*, la clasificación se hará teniendo en cuenta la capacidad total resultante de la complejidad de sus lesiones, pudiendo proponer el Tribunal Médico su inclusión entre los Mutilados útiles o Mutilados permanentes, pero en ningún caso entre los Mutilados absolutos.

A título de orientación, se acompaña un formulario de Acta de Tribunal Médico, el cual se inserta en el anexo V.

III

Instrucciones a las Comisiones Inspectoras en la aplicación del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Promulgado el Reglamento de Mutilados de Gue-

ra, se constituirán automáticamente las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales de Mutilados, con las personas determinadas en el Reglamento, previa convocatoria del Presidente de la Audiencia Provincial en las capitales de provincia, y de la del Juez de Primera Instancia e Instrucción, o Municipal en su caso, en las ciudades cabezas de Partido judicial.

Estas Comisiones se reunirán en primera sesión en la Sala de sesiones del Ayuntamiento respectivo, teniendo las sucesivas en los locales que, conforme al artículo 57 del Reglamento, han de facilitarles obligatoriamente las Diputaciones y los Ayuntamientos respectivos.

De la primera reunión celebrada darán cuenta las Comisiones Inspectoras a la Dirección de Mutilados de Guerra, y asimismo del edificio o local en donde queden instaladas.

Las Comisiones Comarcales dependerán y estarán subordinadas a las Provinciales, y por conducto de éstas se relacionarán con la Dirección de Mutilados de Guerra. Sus acuerdos no tienen carácter ejecutivo, sino meramente de información, a no estar autorizadas expresamente por delegación de la Comisión Provincial de su provincia.

El Vocal militar, Jefe del Ejército o la Marina, y el Médico militar, serán designados por el Gobernador militar a petición del Presidente de la Comisión y el Secretario Abogado, por el Presidente de esta Comisión, pudiendo nombrarse para los puestos de Vocales Mutilados de Guerra, militares en activo o retirados, cuando, a pesar de su edad, reúnan condiciones para el desempeño del cargo. Dadas las actuales circunstancias, podrán destinarse capitanes en vez de Jefes; y en las Comisiones Comarcales, cuando no hubiere Jefes u Oficiales para los cargos de Vocales, podrán ser nombrados un Abogado o cualquiera otra persona con título universitario que, a propuesta de la Comisión Comar-

cal, designará el Presidente de la Comisión Provincial.

Asimismo, cuando las circunstancias lo impongan, podrá solicitar el Presidente de la Comisión, de las Diputaciones Provinciales o de los Ayuntamientos respectivos, el nombramiento del personal subalterno que precise, según se especifica en el artículo 57.

Las funciones administrativas y de oficina en general, las desempeñará el Secretario de la Comisión, auxiliado del escribiente o escribientes.

En las Empresas particulares, y aun en las intervenidas o subvencionadas por el Estado, Provincia o Municipio, se realizarán por el Delegado del Trabajo frecuentes inspecciones, para velar por la efectiva adjudicación a los Mutilados de los puestos que la Ley les reserva: por la declaración de las vacantes y por la no ocultación de los trabajos o destinos que correspondan al *Cuerpo de Mutilados*. Las Comisiones tomarán en su caso, las medidas que autoriza el Reglamento.

Las visitas de inspección se utilizarán incluso para descubrir el puesto que debe ocupar el Mutilado, aun cuando su ocultación no fuese dolosa, *teniendo en cuenta que todas las vacantes cubiertas desde el 17 de julio de 1936* en la Administración del Estado, Provincia o Municipio, lo son a título provisional e interino, y entre ellas deben buscarse también las que proporcionalmente correspondan a los Mutilados.

La reincidencia en las ocultaciones se pondrá en conocimiento de la Dirección de Mutilados de Guerra, así como el ofrecimiento para los Mutilados de mayor número de puestos que los que obligadamente corresponden.

Para la colocación de los Mutilados, se les clasificará primeramente según su capacidad intelectual: analfabetos; con capacidad de Cabos; con capacidad de Sargentos y Suboficiales, y con supe-

rior capacidad, según sus títulos o certificados profesionales.

Analfabetos.—Para los analfabetos han de asignarse aquellos empleos que puedan desempeñar sin que tengan que servirse precisamente de la escritura, como redacción o firma de partes, comprobación de documentos, etc., etc.

En las Empresas particulares, los Mutilados-analfabetos serán colocados con igual criterio.

Con capacidad de Cabos. En este grupo se incluirá a todos aquellos Mutilados que acrediten estar en posesión de un grado de cultura general similar a los conocimientos que se incluyen en los programas de las Academias regimentales para soldados aspirantes a Cabos. En líneas generales estos conocimientos son los siguientes: como condición indispensable, se exige la de saber leer y escribir. *Aritmética* (conocimiento perfecto de la numeración y su nomenclatura. Numeración decimal, suma, resta, multiplicación y división. Idea sucinta del Sistema Métrico Decimal). *Geometría* (Conocimiento de las figuras geométricas. Angulos, triángulos, cuadriláteros y circunferencia). *Geografía* (Ligeras nociones de Geografía de España; principales ríos, cordilleras y ciudades españolas, con su situación geográfica. Límites de España).

Una vez que la Comisión se asegure de que la capacidad intelectual del Mutilado se asemeja en forma muy general a estos conocimientos, podrá proporcionarle empleo de la categoría de los que a continuación se relacionan y demás semejantes:

En el *Estado, Provincia y Municipio*, los empleos de porteros de Ministerios y dependencias en general del Estado, Provincia y Municipio; mozos de Bibliotecas y Archivos; camareros de los Paradores del Patronato Nacional del Turismo; maquinistas, cajistas, marcadores de las imprentas del Estado, Provincia y Municipio; guardias urbanos; Cuerpo de guardería forestal y minera; guardas y

listeros de las Confederaciones Hidrográficas y de toda clase de obras del Estado, Provincia y Municipio; carteros urbanos y rurales; personal subalterno de Correos, Telégrafos y Teléfonos; alguaciles de Audiencias y Juzgados, sepultureros, mecánicos-conductores; celadores sanitarios de Puertos y Fronteras; cobradores en general; guardas de Puertos; peones camineros; bedeles de Universidades y demás Centros docentes; ordenanzas en general; personal subalterno de monopolios; ujieres de museos; encargados de cantinas; guardas de Monumentos nacionales; personal subalterno de Aduanas y Fronteras; obreros especializados de las fábricas nacionales; personal subalterno de ferrocarriles, y todos cuantos sean similares o no exijan precisamente mayor grado de cultura.

Respecto a las *Empresas particulares*, los Mutilados de este grupo serán colocados en cargos similares a los que quedan relacionados del Estado, Provincia y Municipio.

Con capacidad de Sargentos y Suboficiales. A este grupo irán todos aquellos Mutilados que acrediten poseer un grado de cultura análoga a la que se incluye en los programas de las Academias regimentales del Ejército, apreciando en forma muy general, para los aspirantes a Sargentos y Suboficiales. Estos conocimientos pueden resumirse en la siguiente forma: *Gramática Castellana.* (Conjugación de verbos, Ortografía, Análisis, Nociones de Sintaxis). *Historia.* (Nociones de Prehistoria, Grecia y Roma. Dominación romana en España, Edad Media. Invasión de los bárbaros. Los árabes. El Feudalismo. Las Cruzadas. Edad Moderna. Descubrimiento de América. Renacimiento. La Reforma y la Guerra de los Treinta Años. El Imperio español. La Revolución francesa. Napoleón. Guerras carlistas. Independencia de América). *Geografía.* (Nociones de Geografía Universal, Situación y límites del Continente europeo y sus países y capitales

respectivas. Principales ciudades, ríos, cordilleras, con su respectiva situación, en el Continente Europeo. Nociones de los restantes Continentes). *Aritmética*. (Regla de Tres simple, directa e indirecta. Regla de Tres compuesta. Regla de Interés simple. Raíz cuadrada. Determinación de tanto por ciento). *Geometría*. (Perpendiculares y oblicuas. Propiedades de las paralelas, Propiedades de los ángulos. Circunferencia. Areas de las poliedros y de las superficies curvas. Ligera noción de Geometría del espacio.)

El Mutilado que muestre tales o semejantes conocimientos podrá ser empleado en los destinos que a continuación se detallan y demás semejantes:

En el *Estado, Provincia y Municipio*, los de Jefes de Policía Urbana; Auxiliares de Policía; Ujieres de Salas de Audiencias y Tribunal Supremo; personal de Expendedurías de Tabacos y Loterías; escribientes, mecanógrafos y demás personal administrativo auxiliar de todas las dependencias de la Administración Central, Provincial y Local.

Respecto a las *Empresas particulares*, se aplicará igual criterio.

Con superior capacidad. Aquellos que presenten ante la Comisión Inspectora títulos profesionales, o certificados con suficiente validez y autoridad, de poseer superior cultura a la exigida a los Suboficiales del Ejército en sus programas regiminales, tanto en un concepto general de cultura, cuanto en una determinada especialización, sin pertenecer a escalafones de orden civil del Estado, Provincia o Municipio, que hubieran adquirido su destino por concurso u oposición y demuestren en debida forma la posesión de esos conocimientos a juicio de la Comisión, podrán ser colocados en aquellos destinos en que pueda tener mayor utilización su capacidad.

Aparte de las normas transcritas, que tan sólo hacen referencia a la capacidad intelectual de los

Mutilados, las Comisiones han de tener muy en cuenta otras, que deberán valorarse, siempre que no resulten de todo punto incompatibles con aquéllas.

Tales son en primer lugar, el grado o empleo del Mutilado en el Ejército, y sucesivamente el coeficiente numérico o grado de su mutilación, favoreciendo el de más alto coeficiente cuando no le incapacite para el cargo a desempeñar. También habrá de distinguirse entre cargos sedentarios y no sedentarios, procurando que aquéllos los ocupen los Mutilados de más edad y éstos los más jóvenes. Respecto a los cargos sedentarios, habrá que diferenciar aquellos que llevan anejo el disfrute de casa, luz y agua, los cuales se procurarán destinarios a aquellos Mutilados de familia más numerosa.

Todas estas condiciones, junto con las de capacidad del interesado, habrán de ponderarlas detenidamente las Comisiones para conseguir, en lo que a la colocación de los Mutilados se refiere, el máximo de equidad y justicia social.

En la adjudicación de puestos, se evitará escrupulosamente toda recomendación en favor del Mutilado, no atendiéndose a otro interés o norma que al riguroso espíritu de equitativa justicia, en beneficio de la función a desempeñar y de los derechos del Mutilado.

El Título de *Caballero Mutilado*, acreditativo de la calidad y derechos que como tal, recibirá el interesado, de la Dirección de Mutilados, servirá para hacer valer su derecho, a destino ante la Comisión correspondiente, quien anotará en los lugares señalados en dicho título la presentación ante la Comisión en demanda de destino, así como la adjudicación del mismo a la vez que la entrega de credencial, comunicándole que el plazo máximo para la toma de posesión es el de dos meses. Estas anotaciones servirán de comprobante en cualquier momento y también para regularizar debidamente

el uso del derecho ante la obligada Comisión correspondiente.

Lo mismo el Título que el acta de reconocimiento del Tribunal médico expresado en el artículo 23 a), *son documentos de los que el Mutilado no debe jamás desprenderse ni remitir a nadie como demostración de su calidad de Mutilado*; y cuando ello fuere preciso, lo hará obteniendo una copia autorizada por el Jefe de su Cuerpo o el Alcalde de la localidad de su residencia.

Las Comisiones Inspectoras Comarcales, cuando en el territorio de su respectiva jurisdicción no existan destinos, por su calidad o número, para atender a sus Mutilados, acudirán a las Comisiones Provinciales respectivas, quedando éstas encargadas de su colocación.

Cuando las Comisiones Provinciales o Comarcales no tengan Mutilados disponibles para colocar en los puestos vacantes, tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 60; y, respecto a las Comisiones Provinciales, lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 60, cuando estuviere muy recargada en su provincia la colocación de Mutilados.

Cada quince días las Comisiones enviarán a la Dirección relación de los Mutilados a los que hubieren dado colocación.

Las Comisiones Inspectoras tendrán como principal norma de actuación una constante defensa de los Mutilados, considerándose como ejecutoras de la voluntad nacional, en el amparo y efectividad de los derechos reconocidos por la Ley a los mismos, auxiliándolos mediante los asesoramientos que soliciten, hasta situarlos en sus colocaciones. Para lo cual, es absolutamente preciso el conocimiento completo y detallado de cuantos artículos del Reglamento se relacionen con el desempeño de la difícil y complicada labor que les está encomendada.

El Estado asigna trascendente valor a la importantísima misión que señala a las Comisiones

Inspectoras, y, aunque es gratuito el desempeño de los cargos que en ellas se crean, al tratarse de una función en la que se da ejecutiva realidad al deseo nacional de atender primeramente a los que, por haber servido bien a la Patria, tuvieron la suerte de derramar por ella su sangre y contraer, para su mejor servicio, una mutilación, los designados para ejecutar esta voluntad reciben por ello gran honor, por la confianza que implica el depósito y ejecución de tan elevado deseo.

Por la Dirección de Mutilados de la Guerra se expedirán en su día Títulos-certificados acreditativos de los nobles y valiosos servicios prestados por las personas que forman las Comisiones Inspectoras.

Las Comisiones Inspectoras del Cuerpo de Mutilados de Guerra, tanto Provinciales como Comarcales o de Partido, estarán suscritas obligatoriamente al *Boletín Oficial del Estado*, para de esta forma tener conocimiento directo de todas las disposiciones que afecten en general a los Mutilados y Heridos y conocer las instrucciones u órdenes que, relacionadas con su función, puedan dárseles.

El funcionamiento orgánico de las Comisiones se inspirará en las normas generales de despacho en las oficinas del Estado, prevaleciendo la finalidad de reducir al mínimo los trámites y actuaciones, siempre que quede garantizado el buen y rápido servicio y una seguridad de acierto y justicia en sus resoluciones.

Asimismo, y atendiendo a las obligaciones oficiales que por sus cargos tienen el Presidente, Vocales y Asesores, se evitará en lo posible la celebración solemne de Juntas en pleno, buscándose, en cambio, la eficacia en el fallo que cada uno haya de dar, y la mayor rapidez en la tramitación de los asuntos.

En las Comisiones figurarán como Vocales de las Inspecciones Provinciales los Delegados del Trabajo, y en las Comarcales, como Asesores, los Jefes de las Oficinas de Colocación.

Sus misiones serán la del Vocal Delegado del Trabajo, y la correspondiente a su cargo de Vocal, con voz y voto, y, además, la de agente de enlace con las Oficinas de Colocación, a los fines de dar cumplimiento a lo que previenen los artículos de este Reglamento, de que tanto la solicitud como la obtención de destino de los Mutilados, llegue a conocimiento de las Oficinas de Colocación para los fines de estadística y noticia de vacantes y puestos ocupados.

La misión del Jefe de la Oficina de Colocación en las Inspecciones Comarcales, es la de Asesor, y la ejercerá para informar y facilitar el mejor conocimiento de las vacantes que correspondan a los Mutilados.

Es de la mayor importancia, por ser la base del sistema de colocaciones, la gestión y obtención, lo más rápida y exactamente posible, de los *censos de destinos*, que habrán de remitir a las Comisiones las entidades que detalladamente expresa el Reglamento.

IV

Advertencias a los Jueces Instructores de los expedientes, en las Regiones Militares, a que hace referencia el artículo 23, inciso b)

Las finalidades principales que se buscan en la instrucción de los expedientes, son las siguientes:

Aportación de pruebas oficiales de la calidad y situación del interesado cuando sufrió las mutilaciones que son: copia autorizada de su Hoja de Servicios o de su filiación, según se trate de Oficial o tropa, y en cuyos documentos deberán constar las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o actos de guerra en que sufrió la lesión.

Cuando se trate de individuos que no pertenez-

can a Unidades militares de los Ejércitos, o en general, aquellos que pertenezcan a Milicias u otras Organizaciones en las que no exista documentación igual o similar a las filiaciones u Hojas de Servicios, solicitarán de las Jefaturas, Representaciones o Entidades a quienes corresponda, la aportación de los datos que puedan servir de sustitutivos a los que ofrecen dichas filiaciones y Hojas de Servicios, pudiendo ser suficiente un certificado expedido por las mencionadas Entidades, en el que se haga constar que el interesado pertenecía a ellas en el momento de recibir sus lesiones, y, *si esto fuese posible*, informe de que las sufrió prestando sus servicios.

Para los que no pueda su Entidad hacer estas precisas manifestaciones o se retrase muy excesivamente la aportación a los Jueces de tales certificados, el Juez, interrogando, si es preciso, al interesado, por declaración directa o por interrogatorio evacuado en forma de informe, o sea con el informe tan solo de una Autoridad civil o militar, tal como los Alcaldes, Comandantes militares o Jefes de puesto de la Guardia civil, Jueces de Instrucción o Jueces municipales, buscará asegurarse de lo más importante que en este expediente se persigue, que es: la identificación del interesado y la convicción, por parte del Juez, de que, en efecto, la lesión la recibió en acto de guerra, en servicio encomendado por orden superior o prestado espontáneamente, si bien, en este segundo caso, como se expresa en el artículo 1.º del Reglamento, habrá de llamarse la atención en el informe del expediente a la Dirección de Mutilados, para la aclaración suficiente; y, por lo tanto, cuando se trate de este caso, o sea de servicio espontáneo, requerirá que la instrucción de este expediente sea muy detallada y muy testificada.

En resumen: se pretende que la tramitación sea lo más breve y sintética, en busca de la identificación del interesado y del hecho de guerra. No es

preciso, en general, que el expediente se ajuste a las normas generales de constancia en diligencia, de la aceptación de Jueces, nombramiento de Secretarios, constancia por diligencias, de las peticiones de documentos, etc., etc., sino que tendrá más bien el carácter de un informe judicial, en el que el Juez, *bajo su responsabilidad oficial y moral*, pueda acreditar los fines ya tantas veces expuestos en estas *Advertencias*, ya que es designio primordial del presente Reglamento reducir al mínimo posible las diligencias y formularios que pudiéramos llamar «clásicos», en aras de alcanzar más rápida y brevemente el fin que se persigue.

V

FORMULARIOS

NUMERO 1

Modelo de instancia para los que hubieren sido dados de alta con anterioridad a la promulgación del Reglamento y deseen ser reconocidos por un Tribunal Médico para determinar la calificación numérica de sus mutilaciones a la vista del Cuadro de lesiones, anejos al Reglamento, y solicitar los derechos correspondientes como Mutilados de Guerra

Don..... (nombre y apellidos),
de..... años de edad, domiciliado en..... (localidad donde reside), calle....., núm.....,
soldado de..... (Regimiento, Cuerpo o Servicio a que pertenece), a V. ... con el mayor respeto y consideración expone:

Que al objeto de poder solicitar la apertura de l expediente como Mutilado de Guerra, y siendo preciso para ello se determine en el oportuno reco-

nocimiento médico la calificación numérica de sus mutilaciones a la vista del Cuadro de lesiones orgánicas anejo al Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Suplico a V. . . . ordene la constitución del correspondiente Tribunal Médico Militar para los indicados efectos de calificación numérica de las lesiones que he recibido en defensa de la Patria, y me sea entregada copia del Acta que dicho Tribunal expida.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de V. . . ., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma.)

Sr. Gobernador Militar de

NOTA. Los interesados incorporados a filas deben dirigir su instancia por conducto de los Jefes de su Cuerpo y los que estén separados de ellas, por conducto del Comandante Militar, o, en su defecto, por el del Alcalde de su residencia.

La instancia irá reintegrada con póliza de 0'25 pesetas para las Clases de Tropa, y de 1'50 pesetas para todos los demás.

NUMERO 2

Modelo de instancia para los Mutilados no absolutos que deseen su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra y la obtención de los derechos correspondientes

Don (nombre y apellidos),
de estado (soltero, etc), de años
de edad, domiciliado en (localidad donde
reside), calle de, núm., natural
de, provincia de,
soldado (Regimiento, Cuerpo

o Servicio a que pertenece), a V. E. con el mayor respeto y consideración expone:

Que en las operaciones efectuadas en.....
 (lugar y provincia del combate), el día.....
 de de (fecha y ocasión de
 la herida), fué herido por bala enemiga o como
 fuese), siendo asistido en
 (nombre del lugar en que fué curado primeramen-
 te, y, en su caso, por qué médico) y hospitalizado
 en (hospitales en que sucesiva-
 mente recibió asistencia), habiendo permanecido
 en el último hospital hasta el día, en que
 fué dado de alta (expresar la forma de salida del
 hospital: si fué como inútil total o temporal, útil
 para servicios auxiliares, cura ambulatoria o licen-
 cia por convalecencia).

En confirmación del hecho y lugar donde re-
 sultó herido, cito como testigo a (nom-
 bre de tres testigos presenciales de la herida; o
 bien se consignará, en su caso: «sin poder preci-
 sarlo»).

Y creyéndome con derecho a ingresar en el
 Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, según
 copia que remito adjunta del acta del Tribunal mé-
 dico competente,

Suplico a V. E., se digne nombrar Juez Instruz-
 tor que incoe y diligencie el oportuno expediente
 para su remisión a la Dirección de Mutilados de la
 Guerra.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida jus-
 ticiu de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr. General Jefe de la.....
 (Región Militar que corresponda a su destino o re-
 sidencia).

NOTA. Esta instancia irá reintegrada con pó-
 liza de 0'26 pesetas para las Clases de Tropa, y
 1'50 pesetas para los demás.

NUMERO 3

Modelo de Acta del Tribunal Médico para el reconocimiento y clasificación de Mutilados de Guerra

Por nombramiento del Jefe de Sanidad de la Plaza, y para dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento del *Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra*, se constituye el Tribunal Médico, presidido por el Director del Hospital, Comandante don X. R. J., siendo Vocales el capitán Médico don J. S. M. y el Capitán Médico don R. G. L., para reconocimiento y valoración de las lesiones del soldado *don Lorenzo Martín Vázquez*, perteneciente al Regimiento de La Victoria, número 28, herido por casco de metralla el día veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en la posición de Garabitas (Casa de Campo), frente de Madrid.

En el reconocimiento se comprueba: Cicatriz de una extensión de 10 cm², (diez centímetros cuadrados), de forma irregular a nivel del tercio inferior, cara externa, del brazo derecho, adherente a planos profundos. Callo de fractura hipertrófico a nivel del tercio inferior del húmero derecho. Movimientos del hombro, normales. Movimientos del codo; flexión activa conservada entre 110 grados (ciento diez grados), y 75 grados, lesión incluida en el número 377 (trescientos setenta y siete del Cuadro, y que el Tribunal valora en un 10 % (diez por ciento). Limitación de los movimientos de torsión del antebrazo derecho, con pronación conservada, supinación abolida, lesión incluida en el número 365 (trescientos sesenta y cinco) del Cuadro, y que se valora en 5 % (cinco por ciento). Parálisis total, con atrofia graduada, de los músculos de la región posterior del antebrazo derecho, con retracción de los flexores de la muñeca y dedos, que imposibilitan la extensión activa. **Anestesia poco**

acentuada en la región dorsal del antebrazo y mano derecha correspondientes a los territorios de sensibilidad cutánea del nervio radial. Trastornos que corresponden a la parálisis definitiva del nervio radial derecho, lesionado por bajo de la rama del triiceps lesión incluida en el número 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) del cuadro, y que se valora en 35 % (treinta y cinco por ciento.)

Dado el tiempo transcurrido desde la lesión inicial, el Tribunal considera estas lesiones de carácter permanente, ya que los movimientos del codo y de torsión del antebrazo derecho no han aumentado su amplitud, ni se observan signos de regeneración nerviosa desde su alta en el hospital. Por todo lo cual consideran:

1.º Que *don Lorenzo Martín Vázquez*, presenta lesiones incluidas en los números 377, 365 y 443 del Cuadro, cuyas valoraciones, sumadas alcanzan un porcentaje total d 50 % (cicuenta por ciento).

2.º Que procede, en consecuencia, clasificarle como Mutilado útil.

Salamanca, tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

CUADRO DE LESIONES ORGANICAS Y FUNCIONALES

Instrucciones para la aplicación de este Cuadro

Primera. Los Tribunales Médicos nombrados para el reconocimiento de los presuntos Mutilados, consignarán en el Acta, además de la descripción detallada de las lesiones orgánicas y funcionales que aprecien, el número o números con que tales lesiones figuran en el Cuadro, expresando dichos números en letra y no en cifras, para evitar errores, y asimismo copiarán literalmente del cuadro el diagnóstico que las corresponde; por ejemplo: «Nú-

mero (9): Nervio trigémino; Algia de tipo intermitente».

Segunda. La valoración de las distintas lesiones que figuran en este Cuadro, en las que existe una valoración mínima y otra máxima, está inspirada en la dificultad de incluir en un número las diversas variantes que en la práctica puedan resultar. De aquí que se deje un margen para que, teniendo en cuenta la capacidad funcional y las características individuales de la lesión, las califique, sin que en ningún caso la valoración pueda ser inferior ni superior a las consignadas en el Cuadro.

Tercera. En los casos en que la lesión de mayor valoración no esté incluida en el Grupo de Mutilados Absolutos ni en el de Permanentes y coexistan otras lesiones, la valoración se hará teniendo en cuenta la incapacidad total resultante de la complejidad de las lesiones, pudiendo ser clasificado de Mutilado Util o de Mutilado Permanente, según el grado de su capacidad de utilización. Cuando en el acto del reconocimiento no se pueda apreciar la capacidad de utilización, o las lesiones no sean definitivas, será clasificado de Mutilado Potencial y quedará sujeto a las revisiones reglamentarias para su clasificación definitiva.

Cuarta. Cuando en la práctica se presente algún caso de lesiones no incluidas en los números del Cuadro, el Tribunal Médico encargado del reconocimiento del interesado elevará propuesta para su resolución a la Dirección General de Mutilados, describiendo minuciosamente las lesiones orgánicas y funcionales apreciadas y razonando su inclusión en el número o números más similares.

Quinta. Cuando los trastornos no pueden ser justipreciados de manera absolutamente cierta en el acto del reconocimiento (alineación mental, epilepsia, etcétera), la Junta Asesora Médica podrá proponer, razonando, el caso, el internamiento y observación, por el tiempo que estime necesario,

en los Centros que se designen, para que, una vez comprobada su existencia, grado y permanencia, puedan ser valorados y clasificados definitivamente.

Cuadro de lesiones orgánicas y funcionales que acompaña al Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados y Heridos de la Guerra

CAPITULO PRIMERO

Valoración en tantos %

ARTICULO 1.º

Lesiones del cráneo de origen traumático
Cicatrices

Núm.	1.	Lesiones del cuero cabelludo con fenómenos dolorosos sin fractura ósea completa..	I a 10
»	2.	Arrancamientos del cuero cabelludo con fenómenos dolorosos e histeriformes..	I a 15

Pérdidas de substancia

»	3.	Por fractura ósea que interese los huesos en todo su espesor, con latidos de la duramadre e impulsión a la tos: cuando la pérdida de substancia no sea superior a 10 cm. ²	5 a 20
»	4.	Brecha ósea superior a 10 cm. ² con latido de la duramadre, impulsión a la tos y trastornos subjetivos.	21 a 40
»	5.	Doble pérdida de substancia ósea del cráneo, cualquiera que sea su extensión	

Valoración
en tantos °/o

y que interese el cráneo en todo su espesor, con latidos de la duramadre..... 25 a 50

ARTICULO 2.º

Epilepsias traumáticas: según el grado de gravedad o frecuencia de las crisis debidamente comprobadas

Núm.	6.	Epilepsia traumática con accesos subintrantes.....	91 a 100
»	7	Epilepsia traumática con acceso cada dos o tres semanas.....	21 a 50
»	8	Epilepsia traumática con accesos raros.....	11 a 30

ARTICULO 3.º

Parálisis de los servicios craneanos de origen traumático

Núm.	9	Nervio trigémino: algia de tipo intermitente.....	21 a 60
»	10	Nervio trigémino: algia de tipo continuo.....	25 a 80
»	11	Parálisis del facial, según los trastornos funcionales.....	5 a 25
»	12	Parálisis del glosio-faríngeo, según el grado de trastornos funcionales comprobados.....	1 a 10
»	13	Parálisis del espinal (rama externa).....	5 a 20
»	14	Parálisis unilateral del hipoglosio.....	5 a 10
»	15	Parálisis bilateral del hipoglosio.....	31 a 60

ARTICULO 4.º

Parálisis cruzadas de origen cerebral por causas traumáticas

Núm.	16	Parálisis completa y definitiva de ambas extremidades superiores.....		101
			<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
»	17	<i>Monoplejía</i> completa y definitiva del brazo.....	71 a 80	51 a 60
»	18	Monoplejía incompleta del brazo..	21 a 40	15 a 30
»	19	Monoplejía de un miembro inferior por lesión de la corteza cerebral, siendo posible la marcha.....		21 a 40
»	20	Monoplejía incompleta de un miembro, que impida el trabajo necesario para la subsistencia.....		71 a 80
»	21	<i>Paraplejía</i> completa de los dos miembros inferiores por lesión de la corteza del lóbulo paracentral.....		101
»	22	Paraplejía incompleta de los dos miembros inferiores por lesión		

		<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
	de la corteza del lóbulo paracentral, marcha imposible.		71 a 95
»	23 Paraplejía incompleta de los dos miembros inferiores, del mismo origen, marcha posible con muletas o bastones.		41 a 75
»	24 <i>Hemiplejía</i> completa con o sin contractura	91 a 100	85 a 95
»	25 <i>Hemiplejía</i> incompleta con o sin contractura, según el grado de ataque del miembro superior . . .	31 a 80	21 a 70
»	26 <i>Síndrome cerebeloso</i> (ataxis, asinergías, etcétera); unilateral, según el grado de trastorno funcional.	11 a 80	11 a 70
»	27 <i>Síndrome cerebeloso</i> , bilateral . .		31 a 100
»	28 <i>Cuadriplejía</i> incompleta que permita la marcha con o sin apoyo, y que deje una utilización relativa de los miembros superiores.		75 a 95
»	29 <i>Cuadriplejía</i> completa y definitiva.		101

	<u>Derecho</u>	<u>Izquierda</u>
» 30	Afasia completa.....	65 a 80
» 31	Afasia con hemiplejia completa.....	95 a 100
		<u>Valoración en tantos %</u>

ARTICULO 5.º

Alteración grave de las funciones mentales, de origen traumático

Núm. 32	Psicosis crónica, postconfusionales.....	71 a 90
» 33	Alienación mental que necesite el internamiento o la vigilancia continua en la familia.....	101
» 34	Alienación mental que no necesite ni internamiento definitivo ni vigilancia familiar continua.....	71 a 90
» 35	Estados demenciales crónicos: psicosis crónicas primitivas; estados maniáticos y melancólicos.....	71 a 90

ARTICULO 6.º

Lesiones de los maxilares, de origen traumático
Mutilaciones extensas

Núm. 36	Pérdida de los maxilares superiores, de la arcada dentaria, de la bóveda palatina y del esqueleto nasal.....	85 a 95
» 37	Perdida del maxilar inferior en la totalidad de su porción dentaria.....	85 a 95
» 38	Pérdida de un maxilar superior con comunicación bu-	

Valoración
en tantos %.

		conasal y pérdida de la totalidad de la arcada mandibular.....	85 a 95
»	39	Pérdida de un maxilar superior con conservación del otro y de la arcada mandibular.....	61 a 70
»	40	Pérdida de un maxilar superior con comunicación buconasal y pérdida de substancia más o menos extensa del arco mandibular....	71 a 99

NOTA. Si a estas lesiones se unieran cicatrices extensas o pérdidas de substancia de la lengua, la valoración aumentará en un 10 %, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilado absoluto.

Maxilar superior

Mutilaciones limitadas

Núm.	41	<i>Pseudartrosis</i> con gran movilidad de la totalidad del maxilar superior (disyunción craneofacial), masticación imposible.....	61 a 80
»	42	<i>Pseudartrosis</i> con movilidad de un fragmento más o menos extenso del maxilar superior, quedando fija la otra porción, según la extensión de la porción movable y la posibilidad de la masticación.....	21 a 50

**Valoración
en tantos ‰**

- » 43 *Pérdida de substancia* de la bóveda palatina, conservándose las arcadas dentarias; según el asiento y extensión II a 30
- » 44 Pérdida de substancia de la bóveda palatina y del velo del paladar..... 4I a 60
- » 45 Pérdida de substancia de la bóveda palatina y una porción más o menos extensa de la arcada dentaria; según la extensión de esta pérdida y la importancia de la comunicación con la nariz y el seno maxilar..... 3I a 60
- » 46 *Consolidación viciosa*: según el grado de engranaje de los dientes restantes y su valor para la masticación II a 30

Maxilar inferior

Mutilaciones limitadas

- Núm. 47. *Pseudartrosis* muy laxa por vasta pérdida de substancia ósea, con pérdida de los dientes, cuando no quedan más que uno o dos molares sin engranaje con sus antagonistas 6I a 80
- » 48 *Pseudartrosis* del cuerpo del maxilar menos extensa y menos laxa, cuando quedan algunos dientes sobre los muñones, permitiendo un cierto grado de masticación 35 a 45
- » 49 *Pseudartrosis* del cuerpo del

**Valoración
en tantos ‰**

		maxilar, apretada y poco extensa, según el grado de conservación de la fuerza masticatoria	5 a 30
>	50	Pseudartrosis muy laxa de la rama ascendente, con gran pérdida de substancia ósea y desviación del maxilar; según el grado de conservación de la fuerza masticatoria	15 a 35
>	51	Pseudartrosis con pérdida de substancia poco importante, desviación ligera y movimientos conservados..	5 a 15
>	52	<i>Consolidación viciosa</i> : según el grado de engranaje de los dientes que queden y su valor masticatorio	11 a 30

Articulación temporo-maxilar

Núm.	53.	<i>Anquilosis</i> con inmovilidad completa del maxilar inferior, permitiendo con dificultad el paso de los líquidos	85 a 95
>	54	<i>Luxación</i> irreductible; apreciar el grado de trastorno funcional, estudiando los movimientos posibles y el engranaje de los dientes. . .	11 a 50
>	55	<i>Luxación</i> recidivante; según la frecuencia de las recidivas y el trastorno funcional	5 a 15
>	56	<i>Constricción de las mandíbulas</i> con separación entre 10	

		<u>Valoración en tantos %</u>
	y 30 mm. sin fuerza masti- catoria apreciable.....	15 a 35
»	57 Constricción de las mandí- bulas por bridas cicatriciales que limiten la abertura bu- cal, dificultando la higiene bucal, la pronunciación, la masticación y dejando de- rregar la saliva.....	21 a 50

ARTICULO 7.º

Lesiones de la lengua, de origen traumático

-Núm	58. <i>Amputación</i> parcial de la lengua que dificulte en un grado ligero la palabra, la masticación y la deglución.	11 a 30
»	59 <i>Amputación</i> extensa de la lengua; según el grado de trastorno funcional.....	35 a 75
»	60 <i>Amputación</i> total de la len- gua.....	81 a 85
»	61 <i>Parálisis</i> de la lengua, con trastorno notable de la fo- nación, masticación y de- glución.....	25 a 50

Lesiones del velo del paladar, de origen traumático

- » 62 *Parálisis* del velo, con tras-
tornos sensible de la deglu-
ción y fonación.

Lesiones de los dientes, de origen traumático

- » 63 *Pérdida* e o m p l e t a o casi
completa de los dientes su-

Valoración
en tantos °/o

	periores e inferiores y de sus alvéolos, no pudiéndose soportar la prótesis.....	II a 30
64	Pérdida completa o casi completa de los dientes superiores e inferiores y de sus alvéolos, con prótesis soportada y mejora funcional comprobada.....	I a 10

ARTICULO 8.º

Lesiones de los órganos de la visión de origen traumático

NOTAS. 1.ª No se considerarán en ningún caso como absolutamente incurables, los trastornos funcionales oculares, ya se trate de la visión central o de la periférica, sin la observación necesaria y por el tiempo que se disponga.

2.ª En el mismo caso se hallan las lesiones que, como cataratas, despegamientos de retina, hemorragias oculares, etc., se hallen en vías de evolución.

3.ª En los trastornos de la función visual, previa corrección es preciso tener en cuenta:

a) La visión central (agudeza visual).

b) La visión periférica (campo visual).

Valoración
en tantos %.

c) La visión binocular.

4.^a Los trastornos del sentido cromático y del sentido luminoso son síntomas de lesión del aparato nervioso sensorial y se tendrán en cuenta en la apreciación de invalidez debida a estas lesiones.

Núm.	65	Ceguera o pérdida completa e irreparable de la visión. En esta categoría se incluirán: la ausencia o atrofia de ambos globos oculares; los leucomas y estafilomas cicatriciales que ocupen la mayor parte de la córnea; la atrofia completa y definitiva de los nervios ópticos; las vastas lesiones cicatriciales de la corioretina en el polo posterior; los desprendimientos totales de la retina en período regresivo.....	101
»	66	Cuando la visión central es igual a 1/20 en un lado y con campo visual deficiente en el mismo ojo, y sea inferior a 1/20 o nula en el otro ojo.....	95 a 100
»	67	Disminución de la agudeza visual que afecte a uno o a los dos ojos. (Valoración según el cuadro.) NOTAS. 1. ^a Cuando la pérdida de la visual es parcial y existe en un solo ojo	

Valoración
en tantos %

o en los dos, cada décima perdida se evalúa en 3 % mientras que la visión de uno de los ojos se conserve igual o superior a 1/2.

2.^a Cuando la pérdida de la visión de un ojo es total, la incapacidad se evalúa en 25 a 30 % pero cada décima de visión perdida en el otro ojo se evaluará en 7 %. Si la visión de cada uno de los ojos es inferior a 1/2, cada décima del ojo más afectado se evaluará en 7 %, y cada décima del ojo menos afectado en 3 %.

Núm.	68	Pérdida de la visión de un ojo sin deformidad aparente y sin estar afecto al otro...	25 a 30
»	69	Ablación o atrofia de un globo ocular con deformidad aparente, pero con posibilidad de prótesis y estando el otro ojo sano.....	25 a 35
»	70	Ablación o atrofia de un globo ocular con lesiones cicatriciales que no permitan el uso de un ojo artificial.....	31 a 40
»	71	Reducción del campo visual de un ojo a 30 grados:.....	I a 10
»	72	Reducción del campo visual en los dos ojos a 30 grados,	II a 20
»	73	Reducción del campo visual en un ojo a menos de diez grados.....	5 a 15

**Valoración
en tantos %.**

»	74	Reducción del campo visual en los dos ojos a menos de 10 grados.....	41 a 60
		NOTA. Cuando se encuentre disminuído el campo visual por bajo de 30 grados se tendrá en cuenta para su valoración el grado de agudeza visual.	
»	75	Escotomas centrales; según su extensión, en un ojo....	15 a 25
»	76	Escotomas centrales en los dos ojos; según su extensión.....	51 a 100
»	77	Hemianopsias verticales homónimas, derechas o izquierdas.....	11 a 30
»	78	Hemianopsias verticales heterónimas, nasales o temporales.....	11 a 40
»	79	Hemianopsias horizontales, superiores.....	5 a 15
»	80	Hemianopsias horizontales, inferiores.....	31 a 50
»	81	Hemianopsias con pérdida de la visión central uni o bilateral.....	81 a 100
»	82	Visión binocular (diplopsias), según la necesidad de obliterar un ojo.....	21 a 30
»	83	Oftalmoplejía interna unilateral.....	5 a 10
»	84	Oftalmoplejía interna bilateral.....	11 a 20
»	85	Catarata traumática no operable en un ojo.....	25 a 30

		<u>Valoración en tantos ‰</u>	
»	86	Cataratas traumáticas no operables, en los dos ojos.	85 a 100
»	87	Catarata traumática operada o reabsorbida en un ojo. . .	11 a 20
»	88	Cataratas traumáticas operadas o reabsorbidas, en los dos ojos.	31 a 50

ARTICULO 9.º

Lesiones de los anexos del ojo, de origen traumático

Núm.	89	Dstrucción de una parte de la órbita y de su contenido, lesiones extensas de los senos periorbitarios y de las fosas nasales; mutilaciones que impidan toda restauración o prótesis.	51 a 70
»	90	<i>Parálisis</i> de uno o varios músculos.	21 a 30
»	91	Parálisis total de los músculos del ojo.	41 a 50
»	92	Parálisis del 5.º par con trastornos tróficos (síndrome neuroparalítico), sin afectar la agudeza visual.	5 a 25
»	93	Parálisis del 5.º par con trastornos tróficos (síndrome neuparalítico), sin afectar la agudeza visual isual, aumentará la valoración correspondiente a la agudeza visual en un 15 por ciento sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilado absoluto.	

Valoración
en tantos ‰

- » 94 Neuritis, algias, tics dolorosos 5 a 25
- » 95 *Alteraciones vasculares*, venosas o arteriales (aneurismas, tumores pulsátiles de la órbita); según sus trastornos funcionales 21 a 60

Lesiones de los párpados

- » 96 Entropión, triquiiasis, ectropión, cicatrices viciosas de un ojo; añadir a la cifra resultante de la valoración de la agudeza visual, de 1 a 10 ‰, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilación absoluta.
- » 97 *Ptoxis*, cuando mirando horizontalmente no se descubre la pupila en un ojo 5 a 10
- » 98 *Ptoxis*, cuando mirando horizontalmente no se descubre la pupila en los dos ojos . . . 41 a 70
- » 99 Simbléfaron o anquilobléfaron, según su extensión en un ojo; añadir a la cifra resultante de la valoración de agudeza visual, de 1 a 10 ‰, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilado absoluto.
- » 100 Simbléfaron o anquilobléfaron; según su extensión en los dos ojos; añadir a la valoración resultante de la

Valoración
en tantos ‰

	agudeza visual, de II a 20 ‰ sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilado absoluto.	
» 101	Lagoftalmia por parálisis facial de un ojo; según las complicaciones.....	II a 50
» 102	Lagoftalmia por parálisis facial en los dos ojos; según las complicaciones.....	31 a 50
» 103	Epífora en un solo ojo.....	I a 10
» 104	Epífora en los dos ojos.....	II a 20
» 105	Fístula unilateral, con lesiones óseas de las vías lagrimales.....	II a 20
» 106	Fistula bilateral, con lesiones óseas de las vías lagrimales.....	25 a 40

ARTICULO 10

Lesiones de la nariz, de origen traumático

Núm. 107.	Pérdida de la nariz externa sin estenosis nasal.....	41 a 60
» 108	Mutilación parcial sin estenosis nasal.....	5 a 20
» 109	Muñón nasal cicatricial con estenosis nasal.....	21 a 50
» 110	Lesiones estenosantes endonasales sin mutilación exterior, uni o bilaterales.....	5 a 20
» 111	Sinusitis unilateral maxilar, frontal, fronto-etmoidal, esfenoidales y eseno-etmoidales posteriores.....	I a 30

**Valoración
en tantos ‰**

- » 112 Sinusitis bilaterales, maxilares, frontales, fronto-etmoidales, esfenoidales y esfenotmoidales posteriores. 5 a 40
 NOTA. Las valoraciones de sinusitis serán aumentadas de 5 a 10 ‰ en caso de osteitis concomitante o de proyectil incluido.
- » 113 Flujo permanente de líquido céfalo-raquídeo por fosas nasales, consecutivo a un traumatismo; después de hacer la comprobación debida de la naturaleza de este líquido. 71 a 95

ARTICULO 11

Lesiones del aparato auditivo, de origen traumático

- Núm. 114 Pérdida unilateral o deformación excesiva de un pabellón auricular, sin lesión auditiva. 1 a 10
- » 115 Pérdida o deformación excesiva bilateral de los pabellones auriculares, sin lesión auditiva. 5 a 15
- » 116 Pérdida del pabellón con lesiones estenosantes del conducto auditivo; añadir a la cifra resultante de la valoración de la agudeza auditiva, de 1 a 15 ‰, sin que en ningún caso la valoración alcance la cifra de mutilado absoluto.

Valoración
en tantos ‰

- » 117 Lesiones del oído medio y del oído interno; sordera completa uni o bilateral; completa de un lado e incompleta del otro; sordera completa uni o bilateral; valoración según el cuadro.
- » 118 Cuando a estas lesiones de sordera se asocien zumbidos o vértigos, de origen auricular, se añadirá a la valoración resultante de la agudeza auditiva, según la intensidad y frecuencia de los accesos, de 5 a 30 ‰, sin que en ningún caso pueda alcanzar la valoración de mutilado absoluto.
- » 119 Osteomielitis crónica supurada del temporal, fistulizada por el oído..... II a 30
- » 120 Vértigo laberíntico traumático. Cuando este vértigo no ha desaparecido un año después del traumatismo, se considerará como caso de vértigo inveterado; según la intensidad y frecuencia de los accesos..... II a 30

CAPITULO SEGUNDO

Tronco

ARTICULO 12

Lesiones de la columna vertebral, de origen traumático

Núm. 101. *Fracturas parciales de la*

**Valoración
en tantos ‰**

	columna vertebral, sin lesión medular, ni torcedura del raquis, ni osteoartritis crónicas consecutivas, con ligera dificultad en los movimientos de la columna...	5 a 15
» 122	Fracturas parciales de la columna vertebral, sin lesión medular, con desviación persistente de la cabeza y del tronco y dificultad importante de los movimientos	31 a 50
» 123	Fracturas parciales de la columna vertebral con escoliosis o cifosis extensas y permanentes, o rigidez permanente en rectitud de la columna vertebral.....	21 a 40
» 124.	Fracturas parciales de la columna vertebral con eminencia o depresión localizada, con dolor y dificultad en los movimientos.....	11 a 30
» 125.	<i>Paraplejias</i> : braquial completa y definitiva.....	101
» 126.	Paraplejía de miembros inferiores completa y definitiva con o sin trastorno de los reservorios.....	101
» 127.	Paraplejías incompletas de origen traumático medular, si la marcha es imposible..	75 a 95
» 128	Paraplejías incompletas de origen traumático medular, si la marcha es posible con muletas o bastones.....	41 a 75

**Valoración
en tantos ‰**

- » 129 Paraplejía parcial unilateral con anestesia del miembro simétrico no paralizado (síndrome de Brown-Sáquard). Debe ser valorado según el trastorno funcional del miembro paralizado..... 15 a 50

Derecho Izquierdo

- » 130 *Hemiplejías*: incompleta, permitiendo la marcha; según el grado de trastorno funcional del miembro superior 31 a 80 21 a 70
- » 131 Hemiplejía completa y definitiva 91 a 100 85 a 95
- » 132 *Cuadriplejía* incompleta, que permita la marcha con o sin apoyo y que deje una utilización relativa de los miembros superiores..... 75 a 90
- » 133 Cuadriplejía completa y definitiva..... 101
- » 134 *Atrofiás musculares*: de origen traumático medular. Para su valoración véanse los números correspondientes en miembro superior e inferior.
- » 135 Espondilosis traumática.... 31 a 40
- » 136 Osteitis y estiomielitis vertebral crónica sin lesiones medulares..... 21 a 60

ARTICULO 13

Lesiones de la pelvis, de origen traumático

Núm. 137 *Luxación* irreducible del pubis o relajación extensa de sínfisis... II a 30

Consecuencias de fracturas

» 138 Dolor persistente y dificultad en la marcha y los esfuerzos 5 a 15

» 139 Dolor persistente y dificultad en la marcha y los esfuerzos, si existe además acortamiento y desviación del miembro inferior. 31 a 50

» 140 Fractura de la pelvis con trastornos paralíticos concomitantes o complicaciones urinarias. 31 a 95

ARTICULO 14

Lesiones del cuello, de origen traumático

Núm. 141 Desviación (torticolis, inflexión anterior) por retracción muscular o cicatricial extensa. 21 a 40

» 142 Inflexión anterior en la que el mentón está en contacto o casi en contacto con el esternón. 41 a 60

Laringe

» 143 Estrecheces cicatriciales de

		<u>Valoración en tantos %</u>
	la laringe cuyas consecuencias sean: disfonía.....	5 a 20
»	I44 Estrecheces cicatriciales de la laringe cuyas consecuencias sean: simple disnea de esfuerzo.....	II a 30
»	I45 Estrecheces cicatriciales de la laringe cuyas consecuencias sean: disnea que impida todo esfuerzo o fatiga...	61 a 80
»	I46 Estrecheces cicatriciales de la laringe cuyas consecuencias sean: disnea intensa que haga preciso el uso de cánula traqueal.....	71 a 85
»	I47 Estrecheces de la laringe con trastornos asociados; disfonía y disnea	15 a 69
»	I48 Las parálisis traumáticas de la laringe asociadas o no a parálisis del velo del paladar, son extremadamente raras. Si, no obstante, se hallase algún caso, se valorará con arreglo a las cifras relativas de disfonía y disnea.	15 a 60

Tráquea

- » I49 Las lesiones traumáticas traqueales que originen disnea (estenosis, destrucción de anillos traqueales, etc.) se valorarán con arreglo a las cifras que se han dado para la disnea de origen laríngeo.

Faringe y Esófago

»	150	Estrechececes de la faringe inferior por cicatrices que ocasionen notable obstáculo a la deglución.....	11 a 30
»	151	Estrechez u oclusión de la faringe superior con istmo naso-faríngeo por adherencia del velo del paladar a la pared vertebral.....	31 a 40
»	152	Estrechez u oclusión de la faringe superior con sordera concomitante.....	45 a 60
«	153	Estrechez traumática del esófago.....	21 a 50
»	154	Fístula persistente con estrechez de la faringe o del esófago.....	11 a 59
»	155	Lesiones cicatriciales del esófago que dan origen a una oclusión del conducto y que hagan necesaria la práctica de una gastrostomía permanente.....	75 a 95

ARTICULO 15

Lesiones del tórax, de origen traumático

Núm.	156	Fractura del esternón, aislada, con hundimiento y sin lesiones profundas, seguida de dolores que impidan todo esfuerzo violento.....	5 a 20
»	157	Fractura aislada del esternón, con lesiones profundas	

		<u>Valoración en tantos ‰</u>
	del corazón, vasos o pulmones.....	21 a 60
» 158	Fractura de costillas con consolidación viciosa y trastornos de los movimientos.....	11 a 25
» 159	Fractura de costillas con neurálgias intercostales persistentes.....	15 a 25
» 160	Fractura de costillas con deformación torácica y dificultad respiratoria; según el grado de trastorno funcional	21 a 50
» 161	Fractura de gran número de costillas, según el grado de trastorno funcional.....	21 a 50
» 162	<i>Pleuresia</i> traumática con deformaciones torácicas consecutivas e indelebles y trastornos funcionales.....	11 a 40
» 163	Piotórax; según el funcionamiento pulmonar revelado por signos físicos y por radioscopia; retracción de la caja torácica o repercusión en el estado general..	11 a 50
» 164	Adherencias y retracciones consecutivas a hemotórax.	5 a 20
» 165	Hernia irreductible de pulmón.....	11 a 40

ARTICULO 16

Lesiones del abdomen de origen traumático

Núm. 166	Adherencias peritoneales dolorosas.....	11 a 40
----------	---	---------

		<u>Valoración en tantos ‰</u>	
»	617	Bridas peritoneales que originen un cuadro de oclusión crónica; según el grado	15 a 90
»	168	<i>Estómago</i> : estrechez del píloro, con dilatación de estómago y con adelgazamiento; según el grado de trastorno funcional	51 a 80
»	169	Fístulas estomacales, con desnutrición rápida, dolores y complicaciones; según el grado de trastorno funcional	51 a 90

Intestino Delgado

»	170	Fístulas estrechas del intestino delgado	21 a 30
»	171	Fístulas altas y amplias de intestino delgado	71 a 95
»	172	Fístulas bajas y amplias de intestino delgado	41 a 70
»	173	Ano contranatural muy incontinente de intestino delgado	91 a 100

Intestino Grueso

»	174	Fístulas estercoráceas de intestino grueso que no den paso más que a gases o algunas materias líquidas	21 a 30
»	175	Fístulas estercoráceas que den paso a cierta cantidad de materias, efectuándose defecación casi normal	21 a 40
»	176	Ano contranatural de intes-	

**Valoración
en tantos %**

tino grueso que dé paso a la casi totalidad del contenido intestinal, con defecación suprimida o casi abolida... 81 a 90

Ano

- » 177 Fístulas anales, extra-esfinterianas o intra-esfinterianas, según el número y extensión 5 a 35
- » 178 Incontinencia o retención fecales por lesión del esfínter o del orificio anal, con o sin prolapso del recto..... 31 a 70
- » 179 Cicatrices del tubo digestivo que originen un cuadro de oclusión crónica; según el grado..... 15 a 90
- » 180 Cicatrices de la pared abdominal sin hernia ni eventración, muy amplias, adherentes, limitando los movimientos del tronco. 11 a 30

Hernias y Eventraciones

- » 181 Hernia inguinal de esfuerzo. 5 a 25
- » 182 Hernia crural de esfuerzo... 5 a 25
- » 183 Hernia bilateral de esfuerzo. 11 a 30
- » 184 Hernia epigástrica de esfuerzo 5 a 25
- » 185 Hernia inguinal o crural, única o doble, cuando sea irreductible y presente dificultades excepcionales de contención..... 21 a 50
- » 186 Hernia o eventración sin ei-

		<u>Valoración</u> <u>en tantos %</u>
	catrices consecutivas a roturas musculares extensas..	11 a 40
»	187 Eventración hipogástrica sin cicatrices.....	5 a 25
»	188 Cicatriz de la pared abdominal con hernia localizada.	5 a 25
»	189 Cicatriz de la pared abdominal con eventración.....	31 a 95
»	190 Parálisis muscular parcial con eventración lumbar concomitante.....	5 a 30
»	191 Parálisis parcial de los músculos del abdomen por lesión de los nervios o de las paredes.....	5 a 20
»	192 <i>Higado:</i> fistulas biliares o purulentas de origen traumático, o post-operatorias de hígado o vías biliares..	21 a 60
»	193 <i>Bazo:</i> esplecnotomía.....	31 a 95

ARTICULO 17

Lesiones del aparato urogenital, de origen traumático
Riñones

Núm.	194 Pielonefritis unilateral de origen traumático.....	41 a 50
»	195 Pielonofritis bilateral de origen traumático.....	51 a 80
»	196 Nefroctomía.....	45 a 55
«	197 Nefrectomía con complicaciones cicatriciales (eventración, parálisis parcial de los músculos del abdomen)....	51 a 70
»	198 Fístula lumbar urinaria, o	

Valoración
en tantos %

- uro purulenta, de origen renal o perineal, como secuela de traumatismos. 01 a 60
- » 199 Fístula del uréter por herida o por estrechez cicatricial del conducto. 41 a 50

Vejiga

- » 200 *Fistula* osteopática interna (visible al cistoscopio) con adherencias de la pared vesical a la sínfisis pubiana, como consecuencia de fractura. 21 a 60
- « 201 Fístula hipogástrica persistente (lo mismo si está sostenida terapéuticamente para derivación). 41 a 50
- » 202 Fístula urinaria de ingle, sacra u otras. 41 a 50
- » 203 Fístula vesico-intestinal. 61 a 70
- » 204 Fístula vesico-rectal. 61 a 90
- » 205 *Cistitis* crónica persistente de origen traumático, consecutiva a sondajes repetidos o a heridas de la vejiga que necesiten el uso de sonda permanente durante mucho tiempo. 31 a 40
- » 206 Cistitis con pielonefritis unilateral. 16 a 85
- » 207 Cistitis con pielonefritis bilateral. 61 a 85
- » 208 *Retención* crónica, completa, permanente de orina,

**Valoración
en tantos ‰**

	consecutiva a lesiones traumáticas de la médula o a contusiones o conmociones de la cola de caballo, no pudiéndose orinar más que con sonda.....	81 a 90
» 209	Retención incompleta, crónica (del mismo origen), con residuo de 200 a 500 gramos y el exceso evacuable espontáneamente.....	41 a 50
» 210	Retención incompleta, crónica (del mismo origen), con pielonefritis ascendente unilateral.....	51 a 70
» 211	Retención incompleta, crónica (del mismo origen), con pielonefritis ascendente bilateral.....	71 a 90
» 212	<i>Incontinencia</i> de orina rebelde o permanente de origen traumático, ya sea consecutiva a lesiones nerviosas o como simple trastorno funcional.....	21 a 40

Uretra posterior

» 213	<i>Estrechez</i> infranqueable por sección completa o dislaceración de la uretra posterior, con fístula hipogástrica persistente (para derivación)	61 a 75
» 214	Estrechez difícilmente franqueable por desgarro incompleto de la uretra posterior.....	55 a 65

		<u>Valoración</u> <u>en tantos %</u>
Núm. 215	Estrechez fácilmente dilatable.....	11 a 40
» 216	Estrechez con fístula uretro-rectal persistente.....	61 a 70
» 217	Estrechez con destrucción del esfínter anal, e incontinencia de materias fecales.	81 a 90
» 118	Estrechez con infección renal ascendente, uni o bilateral.....	55 a 85
» 219	Estrechez con infección ascendente vesical.....	51 a 60

Uretra anterior

» 220	<i>Estrechez</i> traumática fácilmente dilatable.....	5 a 20
» 221	Estrechez traumática difícilmente dilatable.....	31 a 40
» 222	<i>Destrucción</i> del canal uretra por traumatismo o por resección operatoria; según el grado de permeabilidad a la dilatación.....	21 a 40
» 223	Destrucción total de la uretra anterior, haciéndose la micción por un meato perineal.....	51 a 73
» 224	Destrucción total de la uretra anterior, haciéndose la micción por un meato hipogástrico.....	61 a 55
» 225	Lesiones extensas e irreparables de la uretra anterior, con uretrotomía perineal persistente.....	51 a 70

**Valeración
en tantos °/o**

- » 226 *Fistula* urinaria persistente, complicada con estrechez traumática..... 21 a 30

Pene

- » 227 *Dstrucción* del pene, con frecuencia acompañada de estrechez del meato 61 a 70
- » 228 *Dstrucción* del pene, con gran estrechez del meato.. 71 a 80
- » 229 *Dstrucción* parcial de los cuerpos cavernosos (inflexión); coito imposible... 51 a 60

Testículos

- » 230 *Atrofia* considerable, destrucción o supresión operatoria de los dos testículos, con distrofia glandular.... 31 a 60
- » 231 *Atrofia* considerable, destrucción o supresión operatoria de los dos testículos, sin distrofia glandular..... 21 a 30
- » 222 *Atrofia* considerable, destrucción o suspensión operatoria de un testículo..... 11 a 15
- » 223 *Emasculación* total, es decir, desaparición del pene, del escroto y de los testículos, haciéndose la micción por un meato perineal o hipogástrico..... 71 a 80
- » 234 *Hematocele* traumático.... 5 a 15
- » 235 *Hematocele*; *hidrocele* incurable por espesamiento

Valoración
en tantos ‰

	de las paredes vaginales o por otra complicación	31 a 40
» 236	<i>Orquitis</i> traumática por contusión del testículo o por torsión del cordón, con atrofia consecutiva bilateral . . .	31 a 30

CAPITULO TERCERO

Miembro superior

ARTICULO 18

Lesiones de la mano de origen traumático

NOTA. Las valoraciones correspondientes al miembro superior derecho deben ser aplicadas en los zurdos al miembro superior izquierdo, y recíprocamente.

DEDOS

Rigideces articulares o anquilosis parciales

		<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
Núm. 237	De la articulación interfalángica del pulgar	1 a 10	1 a 5
» 238	De la articulación metacarpofalángica del pulgar . . .	1 a 10	1 a 5
» 239	De las articulaciones interfalángicas y metacarpofalángicas del pulgar	5 a 15	5 a 10

Valoración
en tantos %.

Derecho Izquierda

NOTA. La valoración variará según que la movilidad esté conservada entre la semiflexión y la flexión forzada (ángulo favorable), o entre la semiflexión y la extensión (ángulo desfavorable).

»	240	De la articulación metacarpofalángica del índice	I a 5	0
»	241	De las articulaciones primera y segunda interfalángicas del índice	I a 10	I a 5
»	242	De todas las articulaciones del índice	5 a 15	5 a 10
»	243	De una sola articulación de los dedos medio y anular	I a 5	0
»	244	De todas las articulaciones de los dedos medio y anular	I a 10	I a 5
»	245	De una sola articulación del meñique	I a 5	0

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierda
»	246	De todas las articulaciones del meñique.....	I a 5 0
»	247	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos, con pulgar libre, si la dificultad funcional es en la extensión .	II a 20 5 a 15
»	248	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos, con pulgar libre, si la dificultad funcional es en la flexión.....	I a 35 II a 20
»	249	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos y del pulgar, afectando a la extensión.....	15 a 30 II a 20
»	250	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos y del pulgar, afectando a la flexión.....	21 a 40 15 a 25

Anquilosis completas, óseas, comprobadas por radiografía, y las fibrosas muy duras que no permitan ningún movimiento útil después de tentativas suficientes de movilización

Núm. 251 *Dedo pulgar, en*

		Valoración en tantos %	
		Derecho	Izquierdo
	su articulación carpometacarpia- na	15 a 25	11 a 15
»	252 En su articula- ción mecarpome- tarpiana	11 a 15	5 a 10
»	253 En su articula- ción interfalángi- ca	1 a 10	1 a 5
»	254 En las articula- ciones metacar- pofalángica e in- terfalángica	11 a 20	5 a 15
»	255 En todas sus ar- ticulaciones, en ex- tensión	25 a 35	15 a 25
»	256 En todas sus ar- ticulaciones, en flexión moderada	21 a 30	11 a 20
»	257 <i>Dedo indio</i> , en la articulación metacarpofalán- gica	1 a 10	1 a 5
»	258 En la articulación de la primera y segunda falange.	5 a 15	5 a 10
»	259 En la articulación de la segunda y tercera falange..	1 a 5	0
»	260 En las dos últi- mas articulacio- nes	11 a 20	5 a 10
»	261 En las tres ar- ticulaciones	11 a 20	5 a 15

		<u>Valoración en tantos %</u>	
		<u>Derecho</u>	<u>Izquierda</u>
»	262	<i>Dedo medio</i> , en la articulación metacarpofalángica.	
		5 a 10	1 a 5
»	263	En la articulación de la primera y segunda falange.	
		5 a 10	1 a 5
»	264	En la articulación de la segunda y tercera falange..	
		1 a 5	0
»	165	En las dos últimas articulaciones	
		5 a 15	5 a 10
»	266	En las tres articulaciones	
		5 a 15	5 a 10
»	267	<i>Dedo anular</i> , en la articulación metacarpofalángica	
		1 a 5	0
»	268	En la articulación de la primera y segunda falange.	
		1 a 5	0
»	269	En la articulación en la segunda y tercera falange..	
		1 a 5	0
»	270	En las dos últimas articulaciones	
		5 a 10	1 a 5
»	271	En las tres articulaciones	
		5 a 15	1 a 5
«	272	<i>Dedo meñique</i> , en la articulación metacarpofalángica	
		1 a 5	0

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
»	273	En la articulación de la primera y segunda falange.	1 a 5 0
»	274	En la articulación de la segunda y tercera falange..	1 a 5 0
»	275	En las dos últimas articulaciones	5 a 10 1 a 5
»	276	En las tres articulaciones	5 a 15 1 a 5

Transtorno funcional de los dedos por lesiones no articulares, sección o pérdida de substancia de los tendones extensores o flexores. Adherencias.

Ciudadricas

Núm.	277	Pulgar, flexión permanente	21 a 35	11 a 25
»	278	Índice, flexión permanente	11 a 20	5 a 15
»	279	Medio, flexión permanente	5 a 15	5 a 10
»	280	Anular, flexión permanente	5 a 15	1 a 5
»	281	Meñique, flexión permanente	5 a 15	5 a 5
»	282	Pulgar, extensión permanente	21 a 35	11 a 25
»	283	Índice, extensión permanente	11 a 20	5 a 15
»	284	Medio, extensión permanente	5 a 15	5 a 10

		Valoración en tantos %	
		Derecho	Izquierdo
»	285	Anular, extensión permanente.	5 a 15 1 a 5
»	286	Meñique, extensión permanente.	5 a 15 1 a 5
»	287	Impotencia total y definitiva para la prehensión de la mano, por flexión o extensión permanente de todos los dedos, incluso el pulgar (con o sin anquilosis propiamente dichas)	61 a 70 51 a 55
»	288	Retracción isquémica de Wolkman, casos en los que el pulgar esté afecto y sea imposible la prehensión.....	61 a 70 51 a 55
»	289	Retracción isquémica de Wolkman, casos con pulgar libre....	41 a 50 31 a 35
»	290	Impotencia total definitiva para la prehensión de la mano por flexión o extensión permanente de tres dedos, con rigidez de los otros, atrofia de la ma-	

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
	no y antebrazo y rigidez de la muñeca	61 a 70	51 a 55
»	291 Enfermedad de Dupuytren: re tracción de los dos últimos dedos	15 a 25	11 a 15
<i>Pseudartrosis flácida de los dedos, con amplia pérdida de sustancia ósea</i>			
»	292 Pulgar, de la falange ungueal	1 a 10	1 a 5
»	293 De la primera falange	15 a 20	11 a 15
»	594 Índice, de la falange ungueal	1 a 5	0
»	295 De las otras falanges	5 a 10	1 a 5
»	296 De otros dedos, falange ungueal	1 a 5	0
»	297 De las otras falanges	1 a 5	0
<i>Luxaciones irreducidas e irreducibles de los dedos</i>			
Núm.	298 De las falanges del pulgar	1 a 10	1 a 5
»	299 De la articulación metacarpo-falángica del pulgar (según la movilidad restaurada)	15 a 25	11 a 15

		Valoración en tantos %.	
		Derecho	Izquierdo
»	300	Del pulgar, con cicatrices adherentes a la palma de la mano y rigidez de los otros dedos.	
		61 a 70	51 a 55
»	301	De la falangina y otros dedos	
		1 a 5	0
»	302	De la falangina y falange de otros dedos (según la movilidad restaurada)	
		11 a 15	5 a 10

Amputación o desarticulación

»	303	<i>Del pulgar, parcial o total de la falange ungueal.</i>	
		5 a 15	5 a 10
»	304	De las dos falanges del pulgar	
		31 a 40	25 a 35
»	305	De las dos falanges del pulgar y del primer metacarpiano	
		41 a 50	35 a 45
»	306	<i>Del índice, parcial o total de la falange ungueal.</i>	
		1 a 5	0
»	307	De las dos últimas falanges del índice	
		11 a 20	5 a 10
»	308	De las tres falanges del índice	
		15 a 25	11 a 20
»	309	Del medio, anular y meñique en	

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
	su falange ungueal	I a 5	0
»	310 De las dos últimas falanges del medio, anular o meñique.	I a 10	I a 5
»	311 De las tres falanges del medio, anular o meñique	5 a 15	5 a 10
»	312 Del pulgar y del índice con los metacarpianos correspondientes	51 a 60	41 a 50
»	213 Del índice y otro dedo.	31 a 40	25 a 35
»	214 Del dedo medio y el anular.	21 a 30	15 a 25
»	315 Del anular y el meñique.	15 a 25	11 a 20
»	316 De dos dedos, con o sin los metacarpianos correspondientes con rigidez muy pronunciada del pulgar y otros dos dedos, con atrofia de la mano.	61 a 70	51 a 55
»	317 Del pulgar, índice y medio con los metacarpianos correspondientes.	61 a 70	51 a 55

		Valoración en tantos %	
		Derecho	Izquierdo
»	318	Del índice y otros dedos que no sean el pulgar, con los metacarpianos correspondientes.	
		41 a 50	31 a 40
»	319	Del dedo medio anular y meñique (según el estado de movilidad del pulgar y del índice.	
		31 a 45	25 a 35
Núm.	320	Del dedo medio, anular y meñique, con inmovilidad del pulgar y del índice.	
		61 a 70	51 a 55
»	321	Del pulgar, índice y anular sin los metacarpianos	
		55 a 65	45 a 55
»	322	Del pulgar, índice y meñique sin los metacarpianos	
		55 a 65	45 a 55
»	323	Del pulgar, medio y anular sin los metacarpianos	
		55 a 65	45 a 55
»	324	Del pulgar, medio y meñique sin los metacarpianos.	
		55 a 65	45 a 55
»	325	Del pulgar, anu-	

		Valoreación en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
	lar y meñique sin los metacarpianos.....	55 a 65	45 a 55
>	326 Del índice y otros dedos, cuando la movilidad del pulgar y del dedo restante se conservan.....	35 a 45	31 a 35
>	327 De la falangeta del pulgar y de las dos últimas falanges del índice con movilidad completa de los muñones....	21 a 30	15 a 20
>	328 De la falange del pulgar y de las dos últimas falanges del índice sin movilidad de los muñones...	31 a 40	21 a 30
>	329 Del pulgar y del índice si los otros dedos son bastante móviles para hacer prehensión con la mano.....	51 a 60	41 a 50
>	330 Del pulgar y del índice si los otros dedos están desviados o con movilidad más o menos incompleta.	61 a 70	51 a 55

		<u>Valoración en tantos °/o</u>	
		<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
»	331	De cuatro dedos con pulgar movable	51 a 60 45 a 55
»	332	Del pulgar y de dos o tres dedos (índice excluido)	61 a 70 51 a 55
»	333	De cuatro dedos con pulgar inmovil.....	61 a 70 51 a 55
»	334	De los cuatro primeros dedos .	61 a 70 51 a 55
»	335	Simultánea de los dos pulgares y de todos los dedos en ambas manos	101
»	336	De los dos pulgares y de todos los dedos, excepto uno	101
»	337	De los dos pulgares y de tres o cuatro dedos...	95 a 100
»	338	De los dos pulgares	71 a 95
»	339	De los dos pulgares y un índice	71 a 95 71 a 95
«	340	De los dos pulgares y los dos índices.....	71 a 95
«	341	De los dos pulgares y un índice y un medio....	71 a 95 71 a 95
»	342	De los dos pul-	

Valoración
en tantos ‰

Derecho Izquierdo

gares y tres o cuatro dedos que no sean el índice

71 a 95

NOTA.—La medida de limitación de los movimientos de los dedos está basada sobre el conocimiento del hecho siguiente: fijando la muñeca en rectitud, el pulpejo digital se aplica sobre el pliegue medio transversal de la palma cuando la mano está bien cerrada. Es suficiente, por consiguiente, medir con un doble decímetro la distancia del pliegue a la punta de la uña en las dos posiciones de flexión y extensión máxima de los dedos estando la muñeca en rectitud.

METACARPO

Núm. 343 Callo deforme,

		Valoración en tantos %	
		Derecho	Izquierdas
	saliente, con dificultad motriz de los dedos correspondientes	5 a 20	5 a 10
>	344 Fractura con pérdida de substancia ósea sobre uno u otro borde de la mano, con desviación o trastorno motriz importante de los dedos	11 a 25	5 a 15
>	345 Luxación de los dos últimos metacarpianos	15 a 25	10 a 15
>	346 Luxación de todos los metacarpianos según el trastorno funcional de los dedos y de la muñeca	31 a 40	21 a 30
>	347 Pérdida total de la mano por amputación atípica intrascarpiana	61 a 70	51 a 55
>	348 Pérdida total de la mano por desarticulación de los cinco metacarpianos	61 a 70	51 a 55
>	349 Pérdida total de la mano por ablación del pulgar		

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
	y de los cuatro últimos dedos ..	61 a 70	51 a 55
»	350 Pérdida total de la mano por desarticulación de la muñeca o amputación muy baja del antebrazo.	65 a 70	55 a 65
»	351 Pérdida de las dos manos.....	101	.

MUÑECA

Rigideces parciales articulares

Núm.			
352	En extensión o flexión ligeras ..	5 a 15	5 a 10
»	353 En pronación o supinación.....	5 a 20	5 a 15
»	354 Rigideces combinadas.....	5 a 20	5 a 15
»	355 Rigideces en flexión exagerada	15 a 30	11 a 20

Anquilosis completas de la muñeca

»	356 En extensión y semipronación, pulgar hacia arriba, pulgar y dedos movibles...	11 a 25	11 a 15
»	357 En extensión y pronación dedos rígidos.....	35 a 40	25 a 30
»	358 En flexión y pronación completa,		

		<u>Valoración en tantos %</u>	
		<u>Derecho</u>	<u>izquierdo</u>
	según el grado de movilidad de los dedos	45 a 65	41 a 50
>	359 En extensión y supinación, según el grado de movilidad de los dedos	41 a 50	31 a 40
>	360 En flexión y supinación, dedos móviles	45 a 55	35 a 45
>	361 En flexión y supinación, dedos anquilosados (perdida de la función de la mano)	61 a 70	51 a 55
>	362 Pseudartrosis a causa de amplias resecciones o grandes pérdidas de substancia de origen traumático	31 a 50	25 a 35
>	363 Mano zamba consecutiva a una amplia pérdida de substancia de uno de los huesos del antebrazo, según el grado de desviación lateral y del tornito de la movilidad de los dedos	21 a 40	15 a 30

Valeración
en tantos %

Derecho Izquierda

ARTICULO 19

Lesiones del antebrazo, de origen traumático

Núm. 364	Limitación o supresión de los movimientos: consecutivos a inflexión lateral o anteroposterior de los dos huesos del antebrazo...	5 a 20	5 a 15
» 365	Limitación de los movimientos de torsión, con pronación conservada y supinación abolida.....	5 a 15	5 a 10
» 366	Limitación de los movimientos de torsión, con pronación abolida y supinación conservada.....	11 a 20	5 a 15
» 367	Supresión de los movimientos de torsión con inmovilización en semipronación y pulgar hacia arriba.....	15 a 20	5 a 15
» 368	Supresión de los movimientos de torsión con inmovilización en		

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
	pronación completa	21 a 25	15 a 20
>	369 Supresión de los movimientos de torsión con inmovilización en supinación	31 a 40	21 a 30
>	370 <i>Callo vicioso</i> : en la extremidad inferior del radio (penetración de los fragmentos imposibles de corregir), con lesiones articulares y tendinosas	11 a 25	5 a 15
>	371 Callo vicioso del cuerpo del cubito y del radio (para la valoración, véase más arriba: limitación o supresión de los movimientos de torsión).		
>	372 <i>Pseudartrosis</i> apretada de los huesos del antebrazo	5 a 15	5 a 10
>	373 <i>Pseudartrosis</i> laxa de los huesos del antebrazo (antebrazo oscilante)	35 a 45	25 a 35
>	374 <i>Pseudartrosis</i>		

		Valoración en tantos %	
		Derecho	Izquierdo
	apretada de un solo hueso	I a IO	0
>	375 Pseudartrosis laxa de un solo hueso	5 a 15	I a 5
>	376 Amputación del antebrazo	65 a 70	55 a 65

ARTICULO 20

Lesiones del codo, de origen traumático

Núm.	377	Limitación de movimientos: flexión activa conservada entre 110 grados y 180 grados (posición favorable).	5 a 15	5 a 10
>	379	Flexión activa conservada entre 75 grados y la flexión completa.	11 a 25	5 a 15
>	380	Movimientos de torsión (para su valoración, véase antebrazo.		

ANQUILOSIS COMPLETAS

NOTA.—La posición de anquilosis del codo se denomina en flexión desde 110 a 30 grados y en extensión de 110

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierda
	a 180 grados.		
»	381 En posición favorable, en flexión entre 110 y 75 grados.....	31 a 35	21 a 25
»	382 En posición favorable, en flexión en ángulo agudo de 45 grados...	41 a 45	31 a 40
»	383 En posición desfavorable, en extensión entre 110 y 180 grados ...	45 a 50	41 a 45

ANQUILOSIS INCOMPLETAS

»	384 Húmero - cubital completa con conservación de los movimientos de torsión. En posición favorable, en flexión entre 110 y 75 grados	21 a 30	15 a 20
»	385 Húmero - cubital completa con conservación de los movimientos de torsión. En posición favorable, en flexión en ángulo agudo de 45 grados	35 a 40	25 a 35
»	386 Húmero - cubital completa con		

		Valoración en tantos %	
		Derecho	izquierdo
	conservación de los movimientos de torsión. En posición desfavorable, en extensión entre 110 y 180 grados...	41 a 45	35 a 40
»	387 <i>Callo óseo</i> o fibroso corto del olécranon, extensión flexión limitada ligeramente	5 a 10	1 a 5
»	388 <i>Callo óseo</i> o fibroso largo del olécranon, extensión activa completa, pero débil, flexión poco limitada	5 a 15	1 a 10
«	389 <i>Callo</i> fibroso grande del olécranon, extensión activa casi nula, atrofia notable del tríceps. .	15 a 25	11 a 20
»	390 <i>Luxaciones</i> irreductibles del codo (para su valoración, véase rigideces o anquilosis del codo) .		
»	391 <i>Pseudartrosis</i> por amplias pérdidas de substancia ósea, o consecutivas a reseccio-		

		Valoración en tantos ^o / ₁₀	
		Derecho	Izquierdo
	nes extensas del codo, con movilidad en todos sentidos. Extensión activa nula, flexión, activa conservada.....	21 a 30	15 a 25
»	392 Pseudartrosis amplia con movilidad en todos sentidos; codo oscilante.....	45 a 50	35 a 65
»	393 <i>Desarticulación</i> del codo.....	65 a 70	55 a 40

ARTICULO 31

Lesiones del brazo, de origen traumático

Núm.	394	<i>Callo vicioso</i> con deformación y atrofia muscular.	11 a 30	5 a 25
»	395	<i>Callo vicioso</i> con acortamiento considerable, hasta el punto de dificultar muy notablemente el funcionamiento de los músculos por la aproximación de sus inserciones.....	25 a 35	15 a 55
»	396	<i>Pseudartrosis</i> a nivel de la par-		

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierda
	te media del bra- zo.....	35 a 40	25 a 30
»	397 Pseudartrosis en la proximidad del codo o del hombro	41 a 50	31 a 40
»	398 <i>Amputación</i> del brazo	71 a 80	75 a 70

ARTICULO 22

Lesiones del hombro, de origen traumático

Núm.	399	<i>Limitación de movimientos</i> que afecten principal- mente a la pro- pulsión y a la ab- ducción, con án- gulos de movili- dad desfavora- bles	15 a 30	11 a 20
»	400	<i>Anquilosis</i> com- pletas con movi- lidad del omo- plato.....	25 a 35	21 a 25
»	401	<i>Anquilosis</i> com- pletas con fija- ción del omo- plato	41 a 50	31 a 40
»	402	<i>Anquilosis</i> com- pletas con fija- ción del omo- plato y periartri- tis dolorosa	45 a 55	35 a 45

		Valoración en tantos %	
		Derecho	Izquierdo
»	403	<i>Periartritis</i> crónica dolorosa (según el grado de limitación de los movimientos)...	5 a 25 5 a 15
»	404	<i>Periartritis</i> crónica dolorosa, con abolición de los movimientos y atrofia marcada	25 a 35 21 a 25
»	405	<i>Pseudartrosis</i> consecutiva a reseciones o a amplias pérdidas de sustancia ósea (hombro oscilante).....	61 a 70 51 a 60
»	406	<i>Luxación</i> recidivante del hombro, de origen traumático.....	11 a 30 5 a 20
»	407	<i>Luxación</i> irreductible del hombro, (según los movimientos conservados)...	5 a 30 5 a 20
»	408	<i>Desarticulación</i> del hombro.....	71 a 85 65 a 75
»	409	<i>Amputación</i> inter-escápulo-torácica.....	71 a 90 71 a 85
»	410	Pérdida de los dos miembros superiores por	

Valoración
en tantos %.

Derecho Izquierdo

cualquiera de sus
segmentos 101

LESIONES DE LA CLAVICULA

- » 411 Secuelas de fractura bien consolidada, callo más o menos prominente, rigidez del hombro; segundo grado II a 30 5 a 20
- » 412 Secuelas de fractura bien consolidada, callo más o menos prominente, rigidez del hombro y periartrosis; según el grado. II a 30 5 a 20
- » 413 *Fractura bilateral*, callo prominente y rigidez de los hombros (según el grado). 21 a 65
- » 414 *Fractura bilateral*, callo prominente y rigidez de los hombros con periartrosis (según el grado). 21 a 65
- » 415 *Callos deformes* con compresión nerviosa, simple hormigueo. 25 a 30 15 a 20
- » 416 Callo deforme

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
	con fenómenos dolorosos, parestias localizadas .	31 a 40	25 a 30
>	417 Callo deforme con parálisis extensa	65 a 75	55 a 65
>	418 <i>Luxación</i> externa no reducida . .	1 a 10	1 a 5
>	419 <i>Luxación</i> interna recidivante o no reducida . . .	1 a 20	1 a 15
>	420 <i>Pseudartrosis</i> de la clavícula	1 a 15	1 a 5

ARTÍCULO #3

Lesiones de los músculos y nervios del miembro superior de origen traumático

MUSCULOS

- Núm. 421 Pérdida de sustancia muscular que interese uno o varios músculos, con adherencias a la piel o a los planos profundos; para la valoración, véase rigideces y anquilosis articulares.
- > 422 Rotura completa o parcial de un tendón; para la valoración, véase

limitación de movimientos y anquilosis articulares.

Atrofia muscular de origen articular sin persistencia de anquilosis parcial o total

Núm.	Descripción	Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
424	Atrofia de los músculos del hombro.....	5 a 20	5 a 10
» 425	Atrofia de los músculos del brazo y antebrazo..	5 a 30	5 a 20
» 426	Atrofia de los músculos de la mano	5 a 15	5 a 10
» 427	Atrofia total del miembro superior	55 a 65	45 a 55
» 428	Atrofia total del miembro superior, con impotencia absoluta..	61 a 65	51 a 60

LESIONES DE LOS NERVIOS

» 429	<i>Neuritis</i> con algias de origen traumático, cuando son persistentes, según el sitio y gravedad. Transtornos vaso-motoressecretorios, tróficos y reflejos)	5 a 50	5 a 40
-------	--	--------	--------

		<u>Valoración en tantos ‰</u>	
		<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
<i>Parálisis del miembro superior por lesión traumática de nervios periféricos</i>			
»	430	Parálisis completa y definitiva de ambos miembros superiores.....	101
»	431	Parálisis total y definitiva de un miembro superior.....	65 a 75 55 a 65
»	432	Parálisis incompleta y definitiva de un miembro superior con imposibilidad de subvenir a la subsistencia.....	65 a 70 55 a 60
»	433	Parálisis de tipo radicular superior, Duchenne-Erb.....	45 a 55 41 a 45
»	434	Parálisis radicular inferior, Klumpke.....	51 a 60 45 a 55
»	435	Parálisis aislada del nervio subescapular.....	5 a 15 5 a 10
»	436	Parálisis del nervio circunflejo,..	21 a 25 15 a 20
»	437	Parálisis del nervio musculocutáneo.....	5 a 20 5 a 10
»	438	Parálisis del nervio mediano por lesión en el brazo	41 a 50 35 a 40

		<u>Valoración</u> <u>en tantos %</u>	
		<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
»	439	Parálisis del nervio mediano por lesión en la muñeca	
		11 a 20	5 a 15
»	440	Parálisis del nervio cubital a nivel del brazo . . .	
		21 a 30	15 a 25
»	441	Parálisis del nervio cubital por lesión a nivel de la muñeca	
		21 a 30	15 a 25
»	442	Parálisis del nervio radial por lesión por encima de la rama del tríceps	
		41 a 50	35 a 45
»	443	Parálisis del nervio radial por lesión debajo de la rama del tríceps.	
		31 a 40	25 a 35
«	444	Parálisis asociada del mediano y del cubital	
		45 a 50	35 a 40
Núm.	445	Síndrome de parálisis del simpático cervical (Claude-Bernard-Horner), miosis, enoftalmia, estrechamiento de la hendidura parpebral; cuando existan lesiones concomitantes se aumentará la va-	

Valoración
en tantos ‰.

Derecho Izquierdo

- loración en 5 a 10 ‰.
- » 446 Síndrome de excitación del simpático cervical (Pourfour-Du Petit), midriasis, exoftalmia: cuando existan lesiones concomitantes se aumentará la valoración en 5 a 10 ‰.

NOTA.—En caso de parálisis incompletas, se valorarán según el grado de trastorno funcional.

CAPITULO CUARTO

Miembro inferior

ARTICULO 24

Lesiones del pie, de origen traumático

DEDOS

- Núm. 447 Rigideces de los dedos del pie I a 5
- Anquilosis completa*
- » 448 Anquilosis del dedo gordo en mala posición de hiperextensión o flexión II a 15
- » 449 Anquilosis del dedo gordo en buena posición, es decir,

**Valoración
en tantos ‰**

	recta en la prolongación del pie	I a 5
» 450	Anquilosis de los otros dedos del pie en posición desfavorable (hiper-extensión, flexión, o cabalgamiento sobre los dedos vecinos)	I a 15
» 451	Anquilosis de los otros dedos del pie en posición rec-tilínea y favorable	I a 5

Amputación o desarticulación

» 452	Del dedo gordo, una sola falange	I a 5
» 453	Del dedo gordo, dos falan-ges	I a 10
» 454	Del dedo gordo y del me-tatarsiano	15 a 20
» 455	De los otros dedos, una so-la falange	I a 5
» 456	De cualquiera de los dedos que no sea el gordo	I a 5
» 457	Simultánea del dedo gordo y del segundo dedo	I a 10
» 458	Simultánea del dedo gordo, del segundo y tercer dedos	I a 10
» 459	Simultánea del segundo, ter-cero y cuarto dedos	I a 10
» 460	Simultánea de los tres últi-mos dedos	I a 10
» 461	Simultánea de todos los de-dos, según el estado de las cicatrices	II a 25

METATARSO

» 462	Pie plano traumático como consecuencia de fractura	I a 15
-------	--	--------

Valoración
en tantos ‰

Amputación o desarticulación

»	463	De un matatarsiano.....	I a 10
»	464	De los dos primeros metatarsianos	11 a 20
»	465	De los tres últimos metatarsianos	15 a 25
»	466	De todos los metatarsianos (I.isfranc).....	31 a 35

TARSO

Secuelas de fractura o de luxación de los metatarsianos y del tarso, o de fractura y luxación combinadas

Núm.	467	<i>Desviaciones</i> del pie hacia adentro o hacia afuera, rotación ligera (pie zambo traumático	II a 20
»	468	Pie zambo traumático con deformación considerable y fija, inmovilidad de los dedos, atrofia de la pierna...	31 a 50
»	469	Deformación por fractura o luxación del astrágalo.....	15 a 20
»	470	Deformación por fractura o luxación del calcáneo.....	5 a 30
»	471	Deformación por fractura o luxación del escafoides....	15 a 25
»	472	Deformación por fractura o luxación de las cuñas	15 a 25
»	473	Deformación por fractura o luxación del cuboides y de los metatarsianos.....	21 a 30
»	474	Pie plano doloroso	11 a 20
»	475	<i>Talalgia</i> crónica de origen traumático, consecutiva a exostosis subcalcánea, a inflamación crónica de las bol-	

Valoración
en tantos ‰

	sas serosas o a osteitis crónica del calcáneo	II a 30
	<i>Amputación o desarticulación</i>	
»	476 Medio-tarsiana en buena actitud y con movilidad suficiente del muñón (Chopart)	25 a 35
«	477 Medio-tarsiana en mala actitud por báscula del muñón, con marcha posible sobre la extremidad del mismo	35 a 40
«	478 Medio-tarsiana con marcha imposible sobre el muñón..	45 a 50
»	479 Sub-astragalina (Ricard) . . .	35 a 40
»	480 Atípica intra-tarsiana	35 a 45
»	481 De Pirogoff.	35 a 45
»	482 Sus-astragalina (Ricard, Pirogoff, etc.), siendo imposible la marcha sobre el muñón.	45 a 50

ARTICULACION TIBIO-TARSIANA

NOTA.—Los movimientos de flexión y de extensión de la articulación tibio-tarsiana tienen una amplitud de de 40 grados, proximamente, en cada sentido alrededor del ángulo recto.

Limitación de movimientos

»	483 Con ángulo de movilidad favorable, conservando los movimientos que oscilan 15 grados alrededor del ángulo recto.	I a 10
»	484 Con ángulo de movilidad	

**Valoración
en tantos ‰**

desfavorable, pie talus o equino II a 30

Anquilosis completas

- » 485 Anquilosis en ángulo recto sin deformación del pie y con movilidad suficiente de los dedos II a 15
- » 486 Anquilosis con deformación o atrofia del pie y trastornos de los movimientos de los dedos 15 a 30
- » 487 Anquilosis en actitud viciosa del pie 31 a 40

Amputación o desarticulación

- » 488 Tibio tarsiana (Syme Gu- yón) 45 a 50
- » 489 Amputación de los dos pies 101

ARTICULO 25

Lesiones de la pierna, de origen traumático

CALLOS VICIOSOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS MALEOLARES

- Núm. 490 Con desplazamiento del pie hacia dentro. Planta mirando hacia el pie sano, haciéndose la marcha y la bipedestación sobre el borde externo del pie 21 a 35
- » 491 Desplazamiento del pie hacia a fuera. Planta mirando hacia afuera, efectuándose la marcha y la bipedestación sobre la parte interna de la planta o sobre el borde interno del pie 21 a 40

**CALLOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS
DE LA DIAFISIS**

- » 492 Consolidación rectilínea y acortamiento de tres o cuatro centímetros, callo grueso, prominente, y atrofia más o menos acusada 15 a 25
- » 493 Consolidación angular con desviación de la pierna hacia afuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, y acortamiento de más de 4 cms.; marcha posible. 31 a 40
- » 494 Consolidación angular con acortamiento considerable; marcha imposible 55 a 60

CALLOS VICIOSOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS DE LA EXTREMIDAD SUPERIOR

- » 495 Con fuerte desviación angular hacia adelante o lateral. 31 a 40
- » 496 *Pseudartrosis de los dos huesos*: según el trastorno funcional 45 a 60
- » 497 *Amputación* de la pierna 55 a 60

LESIONES DE LA ROTULA

- » 498 *Fracturas*: callo óseo o fibroso corto, buena extensión, flexión poco limitada. 5 a 15
- » 499 Fractura con callo fibroso amplio, extensión activa completa, pero débil flexión poco limitada 11 a 20
- » 500 Fractura con callo fibroso amplio, extensión activa casi nula, atrofia notable 35 a 40
- » 501 *Ablación de la rotula* con

Valoración
en tantos °/o

- rodilla libre, atrofia notable del cuádriceps y extensión insuficiente. 25 a 35
- » 502 Ablación de la rótula combinada con rigideces de la rodilla; para su valoración, véase rigidez de rodilla.
- » 503 *Pseudartrosis* con atrofia y conservación de los movimientos 21 a 25
- » 504 *Luxación* irreductible o recidivante de rótula; valórese según el grado de trastorno de los movimientos de la rodilla.

ARTICULO 26

Lesiones de la rodilla, de origen traumático

- NOTA.—La amplitud, en grados, de los movimientos de flexión y de extensión de la rodilla se efectúa: para la flexión, desde 180 grados (extensión completa), hasta 30 grados próximamente (flexión completa.) Para la extensión, desde 30 grados próximamente (flexión completa hasta 180 grados (extensión completa).
- » 505 *Limitación de movimientos* según el trastorno funcional 5 a 30

ANQUILOSIS COMPLETAS

NOTA.—La posición de anquilosis de la rodilla se dice en extensión de 180 a 135

	grados y se dice en flexión desde 135 grados hasta 30 grados.	
»	506 En posición favorable entre 135 grados y 180 grados..	31 a 35
»	507 En posición desfavorable, en flexión entre 135 y 30 grados	55 a 60
»	508 <i>Hidartrosis</i> crónica de origen traumático, con ataques recidivantes y atrofia marcada.....	11 a 30
CALLOS VICIOSOS		
»	509 Que determinen, además de anquilosis, en extensión el <i>genu-valgum</i>	41 a 45
»	510 Que determinen, además de anquilosis, en extensión el <i>genu-varum</i>	41 a 45
»	511 <i>Luxaciones</i> irreductibles de la rodilla; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis en las distintas posiciones.	
»	512 <i>Pseudartrosis</i> consecutivas a amplias pérdidas de sustancia o a resecciones, si el acortamiento no pasa a 6 centímetros y la rodilla no queda oscilante.....	45 a 50
»	513 <i>Pseudartrosis</i> amplias con movilidad en todos los sentidos, rodilla oscilante	55 a 60
»	514 <i>Lesiones meniscales</i> de rodilla o cuerpos libres intra-articulares; para su valoración, véase limitación de movi-	

- mientos y anquilosis o hiedrartrosis de la rodilla.
- » 515 *Desarticulación de la rodilla* 55 a 70

ARTICULO 27

Lesiones del muslo, de origen traumático

ACORTAMIENTOS Y DESVIACIONES

- | | | | |
|------|-----|--|---------|
| Núm. | 516 | Acortamiento de uno a cuatro centímetros sin atrofia. | 1 a 10 |
| » | 517 | Acortamiento de tres a seis centímetros con atrofia muscular y sin rigideces articulares | 11 a 20 |
| » | 518 | Acortamiento de tres a seis centímetros con atrofia muscular y rigideces articulares acentuadas | 21 a 40 |
| » | 519 | Acortamiento de seis a nueve centímetros con atrofia muscular media y rigideces articulares | 41 a 50 |
| » | 520 | Acortamiento de seis a nueve centímetros con desviación angular, atrofia muscular muy acusada, y no pasando la flexión de la rodilla de 135 grados | 51 a 55 |
| » | 521 | Acortamiento de nueve a diez centímetros | 35 a 40 |
| » | 522 | Acortamiento superior a diez centímetros | 45 a 55 |
| » | 523 | Lesiones del tercio superior región trocantérea y cuello del fémur, con acortamiento superior a diez cen- | |

**Valoración
en tantos ‰**

	tímetros, desviación angular y rigidez de la cadera .	61 a 65
»	524 <i>Callo vicioso</i> consolidado, en fractura subtrocantérea acompañado de gran acortamiento y dolor	61 a 65
»	525 <i>Pseudartrosis</i> ; según el grado de trastorno funcional . .	45 a 60

AMPUTACIONES

»	526 Amputación subtrocantérea	75 a 80
»	527 Amputación a un nivel inferior	61 a 65
«	528 Amputación a un nivel inferior, con anquilosis de la cadera	65 a 70

ARTICULO 28

Lesiones en la cadera, de origen traumático

Núm.	529 <i>Limitación de movimientos</i> en ángulo favorable (entre la vertical y 45 grados) . . .	15 a 20
»	530 <i>Limitación de movimientos</i> en ángulo desfavorable. . . .	25 a 35

ANQUILOSIS COMPLETAS

»	531 En posición favorable (ligera abducción y flexión). . . .	41 a 50
«	532 En mala aptitud (totalmente rectas, en flexión, en aducción, en abducción y en rotación); según el grado de trastorno funcional.	55 a 70
»	533 Anquilosis de las dos caderas.	91 a 100
»	534 <i>Luxación irreductible</i> de la cadera; para la valoración, véase limitación de movi-	

Valoración
en tantos ‰

- mientos y anquilosis en las distintas posiciones.
- » 535 *Pseudartrosis* consecutivas a grandes pérdidas de sustancia ósea o a resercciones; según el grado de trastornos funcionales 65 a 70
- « 536 *Desarticulación* de la cadera. 75 a 80

AMPUTACIONES

- » 537 De un miembro superior y otro inferior del mismo lado 101
- » 538 De un miembro superior y otro inferior de distinto lado 95 a 100
- » 539 De los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos 101

ARTICULO 29

Lesiones de los músculos y uervios del miembro inferior, de origen traumático

MUSCULOS

- Núm. 540 Pérdidas de sustancia muscular según interese uno o varios músculos, con adherencias a la piel o a los planos profundos; para su valoración véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.
- » 541 Rotura completa o parcial de un músculo; para su valoración, véase limitación

**Valoración
en tantos ‰**

		de movimientos y anquilosis articulares.	
»	542	Rotura completa o parcial de un tendón; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.	
N »	543	Rotura del tendón rotuliano; según el grado de trastorno funcional.	5 a 20
»	544	Rotura del tendón de Aquiles, según el trastorno funcional.	5 a 15

Atrofias de origen articular sin persistencia de anquilosis parcial o total

Núm.	545	Atrofia total del muslo. . . .	21 a 30
»	546	Atrofia de los músculos de la parte anterior del muslo.	5 a 20
»	547	Atrofia total de la pierna. .	21 a 30
»	548	Atrofia de los músculos de la parte anterior de la pierna	5 a 15
»	549	Atrofia total de un miembro inferior.	31 a 40
»	550	Atrofia total del miembro inferior, con impotencia absoluta.	61 a 65

LESIONES DE LOS NERVIOS

»	551	<i>Neuritis</i> con algias, de origen traumático cuando sean persistentes; según su sitio y gravedad (trastornos vasomotores, secretorios; tróficos y reflejos)	71 a 60
---	-----	---	---------

**Valoración
en tantos 0/0**

Parálisis completa del miembro inferior por lesión traumática de nervios periféricos

Núm.	552	Parálisis completa y definitiva de ambos miembros inferiores, en su totalidad...	101
»	553	De un miembro inferior...	65 a 70
»	554	Del nervio ciático.....	35 a 50
»	555	Del nervio ciático popliteo externo.....	25 a 40
»	556	Del nervio ciático popliteo interno.....	21 a 25
»	557	Combinada del ciático popliteo interno y del externo	25 a 50
»	558	Del nervio crural.....	41 a 50
»	559	Del nervio obturador.....	11 a 20

NOTA.—En caso de parálisis incompletas, se valorarán según el grado de trastorno funcional.

ARTICULO 30

Artritis, de origen traumático

Núm.	560	Artritis crónica; véase articulaciones interesadas, en limitación de movimientos y anquilosis
»	561	Artritis que dejen como secuela luxaciones o rigideces; véase articulaciones interesadas, en limitación de movimientos y anquilosis articulares.

ARTICULO 31

Lesiones de los vasos, de origen traumático

Núm.	562	<i>Aneurisma</i> de origen traumático; se valorará cada caso según el trastorno funcional.	
»	563	Aneurismas difusos, arteriovenosos extensos de origen traumático	51 a 70
»	564	<i>Obliteraciones</i> arteriales de origen traumático con atrofia del miembro subyacente, complicada con rigideces articulares; se valorarán estas complicaciones en el artículo correspondiente, añadiendo de 5 a 10 ‰.	
»	565	<i>Obliteraciones</i> arteriales de origen traumático con lesiones nerviosas simultáneas; para su valoración, véanse los nervios correspondientes.	
»	566	<i>Obliteraciones</i> venosas de origen traumático con edema crónico debidamente comprobado	11 a 30
»	567	<i>Obliteraciones</i> venosas bilaterales de origen traumático con edema crónico de los miembros que dificulte la marcha y la bipedestación.	21 a 65
»	568	<i>Linfangitis</i> crónicas, que den origen a edemas, elefantiasis, etc., de carácter permanente	21 a 50

Valoración
en tantos ‰

Derecho Izquierdo

CAPITULO QUINTO

Lesiones varias

ARTICULO 32

Cicatrices

Núm. 569	Cicatrices de la axila que limiten más o menos la abducción del brazo: brazo pegado al cuerpo. . .	25 a 35	21 a 25
» 570	Cicatrices de la axila que limiten la abducción en 10 a 45 grados. . .	21 a 30	15 a 20
» 571	Cicatrices de la axila que limiten la abducción entre 45 a 90.º. . .	11 a 20	5 a 15
» 572	Cicatrices de la axila que limiten la abducción a los 90 grados, pero sin elevación	5 a 10	1 a 5
» 573	Cicatrices del codo que dificulten la extensión completa, extensión limitada a 135.º. . .	5 a 10	1 a 5
» 574	Cicatrices del codo que limiten la extensión a 90.º. . .	11 a 20	5 a 15
» 575	Cicatrices del codo que limiten la extensión a 45.º. . .	25 a 35	21 a 25
» 576	Cicatrices del co-		

		Valoración en tantos ‰	
		Derecho	Izquierdo
	do que dificulten la extensión a menos de 45 grados, manteniéndose el antebrazo en flexión en ángulo muy agudo	41 a 45	35 a 40
»	577 Cicatrices del hueso poplíteo que dificulten la extensión completa entre 135 y 170 grados.....		5 a 20
»	578 Cicatrices del hueso poplíteo que limiten la extensión entre 90 y 135 grados....		25 a 45
»	579 Cicatrices del hueso poplíteo que limiten la extensión a los 90 grados por lo menos		45 a 60
«	580 Cicatrices de la planta del pie que incurven la punta del pie o uno de sus bordes		5 a 35
»	581 Cicatrices dolorosas y ulceradas, según el sitio, extensión e intensidad de los trastornos.....		5 a 25
»	582 Cicatrices extensas, dolorosas, retraídas, ulceradas, adherentes a los órganos profundos o acompañadas de hernia muscular, que ocasionen un trastorno funcional importante; cualquiera que sea la región.....		11 a 25
»	583 <i>Ósteomielitis crónicas</i> de origen traumático, con fístula persistente, única o múltiple, rebeldes a inter-		

**Valoración
en tantos ‰**

- | | | | |
|---|-----|--|----------|
| | | venciones repetidas, con hueso voluminoso e irregular..... | 21 a 35. |
| » | 584 | Osteomielitis crónicas no fistulizadas, con persistencia de un voluminoso e irregular y dolorosas | 5 a 10. |
| » | 585 | Osteomielitis crónica asociada con otros elementos acortamientos, deformaciones, atrofia muscular y lesiones nerviosas o vasculares; se hará la valoración del elemento que cause mayor trastorno funcional, añadiendo a esta valoración de 5 a 10 por ciento. | |
| » | 586 | <i>Cuerpos extraños</i> no extraídos, o lesiones anatómicas comprobadas que posteriormente puedan dar origen a complicaciones tardías. Se hará la valoración teniendo en cuenta la índole del trastorno funcional de estas complicaciones. | |

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 33

Lesiones consecutivas a los agentes físicos y químicos

- Núm. 587 Frío, calor, gases asfixiantes y lacrimógenos, electricidad. Para su valoración, véanse los números respectivos de las lesiones similares.

INDICE ALFABETICO

de las materias contenidas

en el

REGLAMENTO DE MUTILADOS

INDICE DE MATERIAS

	<u>Págs.</u>
Abdomen. Lesiones	94
Accesos. Epilépticos origen traumático.	72
Acortamientos. Del muslo	140
— De la pierna	137
Aclaración. Al decreto 246	20
Acta declaración médica. Entrega al mu- tilado	15
Acta reconocimiento. Tribunal Médico	48
— Cuando no se precisa	49
Adelgazamiento. Estrechez estómago.	95
Advertencias. A instructores expedientes	63
Afasia. Completa	75
Agentes físicos y químicos. Lesiones de- rivadas	148
Agudeza auditiva.	87
— visual.	81
Alcaldes. Certificados	9
Alcance. Ventajas colocación	15
Alienación mental.	75
Alimentación Pensión alimenticia.	34
Amputación. Antebrazo	121
— Hombro	126
— Dedos pie	133
— Metatarso	133
— Tarso	135
— Muslo	140
— Influyente en cadera	141
Aneurismas.	145
Ano. Lesiones	96
Anquilosis. Del tarso	136
— De cadera	141

	<u>Págs.</u>
Aparato urogenital. Lesiones	97
Arterias. Obliteraciones	145
Artritis. Origen traumático	144
Atrofia. Ocular	82
— Muscular extremidad superior	129
— Tendones piernas	143
— Brazos	129
— Hombros	126
— Muslo	140
— Pie	136
— Por lesión tarsiana	134
— Por fractura diafisis	137
— Origen articular.	143
— Rodilla	139
— Rótula	137
— Testículos	101
— Muscular brazo	124
— Traumática medular	90
— Id. con ostiomielitis	148
— Por orquitis	102
Audiencia. Presidencia comisiones	29
Auditoría Guerra. Expedientes.	13
Auxilios. Mutilados absolutos	10
Axilas. Cicatrices	146
Ayuntamientos. Pensión no colocados	34
— Reserva 30 % vacantes	18
— Vocal medico municipal	31
Bancos. Reserva destinos	21
Banderines. Derecho usarlos	39
Bares. Reserva destinos	19
Bazo. Esplecnotomía	97
Billetes. Espectáculos	40
— Vehículos	40
Brazos. Lesiones	124
Bridas. Peritoneo.	95
Brigadas. Mutilados útiles.	15
Caballeros mutilados. Título	38
Cabezas familia. Ayuda mutilados.	9
Cabos. Sueldo mutilados	9

	<u>Págs.</u>
Cadera. Lesiones	141
Calificación médica. Obligatoriedad	46
Callos viciosos. Piernas	136
— — Brazo	124
— — Rodilla.	139
— — Fémur	141
Cámaras de Comercio. Reserva plazas	19
— — Censo general	27
Cambios. Comisión inspectora	44
Capacidad. Empleos colocaciones	58
Capitanes. Sueldos.	8
Carnet. Acreditativo mutilado	39
Carteros. Reserva plazas	18
Cataratas.	83
Ceguera.	81
Celadores. Reserva plazas	18
Censo. Destinos empleos	27
— Colocaciones particulares	27
Centros y Casinos. De heridos y mutilados.	42
Cerebelo. Lesiones	73
Certificados. Presentación	33
Cervantes. Mutilado de honor	3
Cicatrices.	146
Cifosis.	89
Cistitis. Crónica	98
— Pielonefritis unilateral	98
— — bilateral.	98
Clasificación. Mutilados.	4
— Fondos Cuerpos.	37
Claúsulas penales.	35
Clavícula. Lesiones.	127
Coexistencia. De lesiones	54
Codo. Cicatrices.	146
Codo. Lesiones.	121
Gola de Caballo. Contusiones.	99
Golas. Privilegios mutilado.	40
Colocación. Mutilados útiles.	7
Columna vertebral. Lesiones	88
Comandantes. Útiles.	15

	<u>Págs.</u>
— Sueldos mutilados	7
Comisiones Inspectoras	29
— — Provinciales	29
— — Comarcales	30
— — Boletín Oficial	42
Concursos. Reserva 30 %	24
Conducta. Sanciones	44
Conservación. Actas reconocimiento	48
— Puestos y destinos	15
Constricción. De mandíbulas	78
Corazón. Lesiones	93
Coroneles. Servicio mutilados	15
— Sueldos	7
Correos. Reserva plazas	18
Credo Legión. Orientación moral	42
Costillas. Fracturas	94
Cráneo. Lesiones	71
Creación. Comisiones inspectoras	45
Cuadro. Lesiones orgánicas	69
Cuadruplejía.	74
Cuello. Lesiones	91
Cuentas. Forma llevarlas	37
Cuerpos extraños. No extraídos	148
Cultura. Destinos no es precisa	25
— Imprescindible	25
Cursos. Para oposición	24
Dedos. Lesiones	102
Definición. Clases mutilados	47
Deglución. Dificultad	93
Delegado Hacienda. Vocal comisión inspectora	29
— Trabajo. Id.	29
Delitos contra Armada. Heridas su represión	5
— contra Estado. Id.	5
— contra seguridad Patria. Id.	5
Demencia, Crónica	75
Derecho. Llevar uniforme	38
Derechos. De potenciales	11
Derogación. Disposiciones contrarias Regla- mento	46

	<u>Págs.</u>
Desarticulaciones. Codo	124
— Dedos o falanges	110
— Dedos del pie	133
— Del hombro	126
— De la rodilla	140
— Tibio-tarsiana	136
— De los pies	136
Destinos. Resérvanse mutilados	16
— Burocráticos para mutilados capaces	21
— Su clasificación	25
Destrucción. Esfínter anal	100
— Del pene	101
— De la uretra	100
Detalles. Relaciones cargos vacantes	32
Devengos. Forma percibirlos	37
Dientes. Lesiones	79
Dilatación. Estómago	95
Diplosias. Visión binocular	83
Diputaciones Provinciales. Reserva vacantes	17
— — — Censos especiales	37
Diracción General. Normas sobre carnets	39
— — — Intervención infracciones	37
Disciplina. Formaciones	39
Disfonía. Estrechez laringe	91
Disnea. Por estrechez laringe	92
Distintivos. Podrán llevar mutilados	38
Distribución. De mutilados	22
Distrofia. Glándulas testículos	101
Documentos. Debe conservar mutilado	61
Duramadre.	71
Ectropión.	85
Efectos económicos. Obligación revista	37
Edad. Asimilación percibir sueldos	8
Ejército. Derecho llamarse mutilado	3
— Vocal comisión inspectora	29
— — — partido	31
Electricidad. Lesiones derivadas	148
Emasculación. Total	101

	<u>Págs.</u>
Empleados provinciales municipales.	
Censo.	28
— — — Clasificación.	25
— — — Datos	32
— — — Provisión	26
— — — Reserva plazas.	16
— — — Sanciones	35
— — — Útiles	15
Empleados públicos.	
— — Clasificación destinos.	25
— — Datos precisos.	32
— — Normas provisión.	26
— — Sanciones.	35
— — Reserva plazas	15
— — Mutilados útiles.	15
Encéfalo. Lesiones demencia	4
Entropión	85
Epifora. En un ojo	86
Epilepsias. Traumáticas	72
Escafoides. Fractura o luxación.	134
Escoliosis. Columna vertebral.	89
Escotomas. Centrales	83
Escroto. Desaparición.	101
Esófago Lesiones.	83
Espectáculos. Preferencias mutilados.	40
Espondilosis	90
Estenosis. Nasal.	86
— Por lesión traqueal.	92
Esternón. Lesiones	91
— Fracturas.	93
Estómago. Lesiones.	95
Estrechez Conducto riñón.	98
— De faringe.	93
— De esófago	93
— De laringe.	91
— Del meato.	101
— Del píloro.	95
— De uretra posterior	99
Eventraciones. Cicatrices parálisis	96

	<u>Págs.</u>
Expedientes. Mala conducta	43
— Sus finalidades	63
— Tramitación mutilados absolutos.	11
— Id. de no absolutos.	13
Extranjero. Residencia.	4
Facial Parálisis	72
Facultad. Colocación mutilados	21
Facultades. Del Mando	44
Faringe. Lesiones	93
Farmacias. Asistencia gratuita	42
Favorecedores. De mutilados.	35
Fenómenos. Dolorosos	71
Ferrocarriles. Reserva asientos.	40
— Reserva plazas	17
Filiación. Copia para expediente.	11
— Presuntos mutilados.	13
Fiscalización. Colocaciones	22
Fístulas. Intestino delgado.	95
— Id. grueso	95
— Anales	96
— Estomacales	95
— Faringe y esófago.	93
— Hígado.	97
— Hipogástrica	99
— Lumbar.	97
— Párpados	86
— Urinaria.	101
— Vejiga	98
Flujo. Céfal-raquídeo.	87
Fondos. Clasificación.	37
Formaciones. Disciplina en ellas.	39
— Preferencia mutilados.	40
— Uso cornetas y tambores.	40
Fracturas. Cráneo	71
— Claviculas.	127
— Columna vertebral.	88
— Esternón.	93
— Maleolares	136
— Metacarpo	116

	<u>Págs.</u>
Fracturas. Pelvis	91
— Rótula	137
Frío. Lesiones derivadas	148
Garantías. Para privilegios	41
Gases asfixiantes. Lesiones	148
— iacrimógenos. Lesiones	148
Gastrotonia	93
Generales. Sueldos mutilados absolutos	7
— Id. permanentes	9
Genu-Varum. Callo vicioso	139
Gloso Faríngeo. Parálisis	72
Grados. Para colocaciones	57
Guardas forestales. Reserva plazas	17
Guión-banderín. Derecho usarlo	39
Guiones de sección. Características	40
Haberes. Quien los satisfará	37
Hematocelé	101
Hemianopsias. Verticales	83
— Horizontales	83
Hemiplejías.	74
Hemotórax.	94
Heridos. De guerra	5
Hernias. Del pulmón	94
— Muscular	147
— Inguinal	96
Hidartrosis. De rodilla	139
Hidrócele.	101
Hierro enemigo. Lesiones y heridas	3
Higado. Fístulas biliares	97
Hijos. Subsidios	9
Hipogloso Parálisis	72
Hoja. De servicios	11
Hombro. Lesiones traumáticas	125
Hospitales. Asistencia gratuita	93
Infección. Renal	100
Inflexión. Cuello	91
Infracciones. Por Organismos oficiales	37
Incapacidad. De mutilados potenciales	5
— Su valoración	5

	<u>Págs.</u>
Individuos militares. Pensión potenciales	10
— — — — — id. mutilados ab-	
— — — — — sotutos	8
— — — — — id. mutilados per-	
— — — — — manentes.	9
Incontinencia. Intestino	95
— — — — — Fecal	100
— — — — — Orina	99
Inspección General Sanidad. Facultades	45
Institutos. Bedeles	17
Instrucciones. Tribunales médicos	52
— — — — — Comisiones inspectoras.	54
— — — — — Aplicar cuadro lesiones.	69
Internamiento. Presuntos mutilados	6
Inútiles. Pertenerán a sus cuerpos	14
— — — — — Situación durante expediente.	14
Itsmo naso faríngeo.	93
Jefatura Estado. Reserva vacantes	17
Jornada legal. Igualdad jornada	20
Jubilaciones. Que producen vacantes	27
Juez Primera Instancia. Comisiones Partido.	30
Juez Instructor Militar. Expedientes no mi-	
— — — — — litares	11
— — — — — Sanciones mutila-	
— — — — — dos	43
Junta Asesora Médica. Normas valoración	5
— Facultativa Médica. Reconocimientos	13
Lagofthalmia. En un ojo	86
— — — — — En los dos ojos	86
Laringe. Lesiones	92
Latidos. De duramadre.	71
Legados. Fondos	37
Legión. Guiones-banderines	40
Lengua. Amputaciones y lesiones	79
Lesiones dudosas.	5
Lesiones. No incluídas cuadro	6
— — — — — Organos visión	80
— — — — — Anexos del ojo	84
— — — — — Párpados.	85

	<u>Págs.</u>
Lesiones. Nariz	86
— Oído	87
— Columna vertebral	88
— Pelvis.	91
— Cuello	91
— Laringe	92
— Tráquea	92
— Faringe y Esófago	93
— Tórax.	93
— Abdomen.	94
— Intestinos.	95
— Aparato urogenital	97
— Vejiga.	98
— Uretra posterior.	99
— Uretra anterior	100
— Pene	101
— Testículos	101
— Manos	102
— Pies	132
— Vasos.	145
— Varias.	146
— Derivadas agentes físicos y químicos	34
Licencia. Residir extranjero	44
Licencias. Heridos y enfermos	14
Linfagitis. Crónicas	143
Líquido céfalo raquídeo. Flujos	87
Luxaciones. Témporo-maxilar	78
— Clavícula	128
— Codo	123
— Dedos	109
— Hombro	126
— Metacarpianos	116
— Pubis	91
— Rodilla	139
— Rótula	138
— Torso	134
Mando. Facultades	44
Marina Guerra. Vocal comisiones	29
Marroques. Mutilados	45

	<u>Págs.</u>
Material. Fondos	37
Mecanógrafos. Reserva plazas	15
Medalla. Sufrimientos Patria	48
Metacarpo. Lesiones	115
Metatarso. Lesiones	133
Metropolitano. Preferencia asientos	40
Milicia Nacional. Condiciones mutilado	3
— — Situación útiles	11
— — Reconocimiento heridos	46
Ministerio Defensa. Aplicación sanciones	36
— — Cláusulas penales	42
Ministerios. Reserva plazas	17
— Censo colocables	26
Modelo. Instancia Tribunal Médico	65
— Instancia mutilados no absolutos	67
— Acta Tribunal Médico	68
Monoplejías.	73
Monumentos. Reserva plazas	16
Mozos. Reserva plazas	16
Multas. Por infracciones	35
Músculos. Miembro superior	128
— Miembro inferior	142
Muslo. Lesiones	140
Música. Uso en formaciones	40
Mutilados. Concepto	3
— Marroquíes	45
Mutilados absolutos. Concepto	4
— — Clasificación y revisiones	6
— — Sueldos	7
— — Tramitación expedientes	11
— — Revista Comisario	37
— — Títulos y tratamientos	40
Mutilados permanentes. Concepto	4
— — Clasificación	6
— — Sueldos	9
— — Revisión médica	6
— — Tramitación expedientes	13
— — Revista Comisario	37
Mutilados potenciales. Concepto	5

	<u>Págs.</u>
Mutilados potenciales Pensiones	10
— — Tramitación expedientes	13
— — Destinos	14
— — Revista comisario	37
Mutilados útiles. Concepto	5
— — Haberes	11
— — Declaración y revisión	6
— — Colocación obligatoria	7
— — Tramitación expedientes	13
— — Colocaciones	15
— — Reserva plazas	24
— — Revista Comisario	37
Nariz. Lesiones	86
Nervios. Trastornos	129
Nervios periféricos. Miembro superior	130
Normas. Provisión vacantes oficiales	19
— Empresas con sucursales	22
— Para uso banderines	39
Número. De guiones y banderines	39
Obligación. De pasar revista Comisario	37
Obligaciones. Conducta moral	43
Obreros. Colocaciones	20
Observación. Presuntos alienados	6
Ofrendas. Fondos	37
Oftalmoplejías.	83
Oído. Lesiones	87
Oposiciones. Reserva plazas	18
Orden San Fernando. Cintas guión	40
Orden Público. Colaboración mantenerlo	21
Organización. Cuerpo	44
Orquitis. Lesiones testículos	102
Ortopedia. Asistencia gratuita	42
Osteomielitis. Crónicas	147
Pagadurías. Haberes	37
Paladar. Lesiones	79
Parálisis. Cráneo	72
— Cruzadas	73
— Lengua	79
— Miembro superior	130

	<u>Págs.</u>
Parálisis. Nervios	131
— Miembro inferior.	144
Paraplejía.	73
Párpados. Lesiones.	85
Parques y jardines. Reserva plazas	18
Partida. De nacimiento.	13
Partidos judiciales. Comisiones inspectoras.	30
Pasaportes. Presuntos mutilados	11
— Reconocimiento Junta Facultativa	13
Patronos. Colocaciones	20
Pelvis. Lesiones	91
Penas. A mutilados.	42
Pene. Lesiones	101
Pensiones. Mutilados absolutos	7
— id. permanentes.	9
— id. potenciales	10
— Alimenticias	34
Permanencia. Útiles en el Ejército	11
Petición personal. Colocaciones	23
Pies. Cicatrices	147
Plantilla. Del Mando	44
Plazas. Diputaciones, Ayuntamientos	19
— Compañías, Sociedades y Empresas	19
Plazo. Presentación mutilados	49
— Para disfrute sueldos.	51
Policía Urbana y Rural. Reserva plazas.	16
Pólizas. Reintegro instancias.	66
Porteros. Reserva plazas	16
Preferencia. Formaciones	40
Presentación. Ante comisiones	33
— Donde no haya comisiones	33
Presidencia. De centros y casinos	42
Presidencia Consejo. Reserva plazas.	17
Privación derechos. Mala conducta	43
Privilegios. Del mutilado.	40
Protectorado Marruecos. Mutilados marro- quies.	43
Protegidos españoles.	46
Puertos francos. Reserva plazas	16

	<u>Págs.</u>
Provisionalidad. Del reglamento	45
Psicosis. Crónica	75
Publicidad. Mutilados trabajan	22
Quinquenios. Mutilados permanentes	9
Reclamaciones. Contra provisión cargos	35
Reconocimiento. Mutilados potenciales	51
Recuperación. Mutilados	51
Reeducación. Mutilados	45
Reglas. Cubrir falta mutilados	32
— Colocar mutilados por particulares	20
— Para vacantes Admón	26
Reintegro. De instancias	66
Relaciones. De vacantes	28
— Deben enviarse a Comisiones	32
Requisitos. Considerarse mutilado	4
Reserva. Destinos y plazas	15
Residencia. Mutilados	44
— En territorio español	44
— En el extranjero	44
Revista Comisario. Normas para pasarla	37
Rodilla. Lesiones	138
Rótula. Lesiones	137
Roturas. Tendones	148
Salarios. Igualdad	20
Sanidad. Asistencia gratuita	42
Sanciones. Patronos	23
— Infractores reglamento	36
— En casos de reincidencia	36
— Multas superiores	36
— Mutilados mala conducta	43
Sargentos. Mutilados útiles	16
— Mutilados absolutos	8
— Mutilados permanentes	9
Secretarios Ayuntamiento. Reserva plazas	18
Síndrome. Cerebeloso	74
— Parálisis cervical	131
— Excitación del simpático	131
Situaciones. Obtener clasificación	6
Soldados. Sueldo mutilados absolutos	9

Soldados	Sueldo mutilados permanentes	9
—	Reconocimiento heridos	46
Solicitud.	Trabajos potenciales	15
Subsidio.	Por hijos mutilados	9
—	De ayuda mutilados permanentes	9
Sucursales.	Colocaciones	22
Sueldos y ventajas.	Mutilados absolutos	7
—	— id. Permanetes	9
—	— id. Potenciales	10
—	Plazo percibir sueldos	51
Sustitución.	Vocales comisiones	29
Tarso.	Lesiones.	134
Teatro.	Reserva destinos	21
—	Preferencia billetes	40
Telégrafos.	Reserva plazas	19
Tenientes.	Servicio útiles	15
—	Sueldo mutilados absolutos	8
—	id. id. permanentes	9
—	Reconocimiento heridos	46
Tenientes Coroneles.	Sueldo mutilados abso-	
	lutos	7
—	— sueldos mutilados per-	
	manentes	9
—	— Reconocimiento heridos	46
—	— Servicio mutilados	15
Testículos.	Lesiones	101
Testigos.	Declaración expedientes	13
Título.	Favorecedores mutilados	35
—	Caballeros Mutilados	38
Título profesional.	Cuando se exige	24
Torax.	Lesiones	94
Trabajo.	Adecuado mutilados	16
Tranvías.	Asientos preferentes	40
Tráquea.	Lesiones	92
Traslados.	Que producen vacantes	27
—	De residencia	44
Tratamiento.	Derechos mutilado	40
Tribunales Médicos.	Actas	48
—	— Instrucciones	52

	<u>Págs.</u>
Tutela. Sobre mutilados	29
Uniforme. Derecho usarlo	38
Universidades. Bédeles	16
Uretra posterior. Lesiones	99
Uretra anterior. Lesiones	100
Uso. Guiones-banderines	39
Vacantes oficiales. Comunicación comisiones	27
— — Oposiciones concursos	18
Valoración. Porcentaje lesiones	55
Vecindad. Efectos dependencia	32
Vejiga. Lesiones	98
Vestuario. Uniforme	38
Visitas. Fiscalización colocaciones	22
Visión Sinocular. Diplopsias	83
Zúrdos. Valoración lesiones mano	102



INTERESANTE

Adquiera Ud. la mejor obra de consulta para estar al corriente de cuantas disposiciones de interés general ha dictado el Poder Público:

LEGISLACION
DEL
GOBIERNO NACIONAL
POR

José P. San Román Colino

Doctor en Derecho

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid

Es una obra indispensable para los Ayuntamientos y Juzgados, así como para los Abogados, Procuradores, Registradores, Notarios, Industriales y Comerciantes.

Van publicados seis volúmenes que comprenden las disposiciones dictadas por la Junta Técnica del Estado, primero y por el Gobierno Nacional, después de constituirse éste en Burgos, hasta el 30 de junio de 1939.

En breve aparecerá el séptimo volumen que alcanza hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Los extensos índices cronológicos y de materias, ahorrarán a usted el tiempo que necesita para sus asuntos.

Los Reglamentos de entidades y organismos de nueva creación o reforma de los antiguos, tendrán a Ud. al corriente de todo lo que le interesa.

EDITORIAL
S. H. A. D. E

CINCO pesetas.

G 37325